

# Agricultura

## Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930

AÑO IV.-N.º 65

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Caballero de Gracia, 24, 1.º - Madrid

MAYO 1934

Tarifa de suscripción. { España, Portugal y América: Año 18 ptas.  
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números sueltos. { Corriente, 1,75 ptas.  
Atrasado, 2 pesetas

## CULTIVO Y COMERCIO DEL TRIGO EN CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

En el mes de junio del pasado año fué nombrada por el Ministerio de Agricultura una Comisión, compuesta por don Miguel Echegaray, Ingeniero Agrónomo, agregado a la Embajada de España en Washington; don Antonio Bartual, Ingeniero Agrónomo, pensionado en el Agricultural Economics Research, Instituto de Oxford; don Angel Almazán, Pericial de Aduanas de la Sección de Política Arancelaria, y don Esteban Martínez Hervás, Perito Agrícola del Estado, de la Estación de Patología Vegetal de Madrid, para que asistieran a la Conferencia Mundial del Grano, que se había de celebrar en Canadá, y al mismo tiempo estudiaran todos los problemas relacionados con la producción y comercio del trigo, tanto en dicho país como en los Estados Unidos.

Fruto de este estudio ha sido la presentación de una extensa, interesante y documentada Memoria, que con la debida autorización de los organismos oficiales extractaremos en números sucesivos de nuestra Revista.

### Datos generales sobre el cultivo y comercio del trigo en Canadá

Es de interés comenzar por exponer algunos datos generales sobre las características del área cultivada de trigo, terrenos, vías de comunicación, etc., puntos importantes que contribuyen a explicar el porqué del sistema seguido para el movimiento de la cosecha de trigo.

Nos referiremos principalmente a las tres provincias del Oeste (Alberta, Manitoba, Saskatchewan), porque en ellas es donde, por tener una agricultura especializada, está establecido el sistema de comercio de trigo, y cuya producción alcanza el 90 por 100 de la total producción triguera del Canadá.

Tomando los datos de los años 1930 y 1931 (últimos de los que existen estadísticas corregidas), la superficie cultivada en dichas provincias, de trigo, han sido, respectivamente, 10.264.259 y 9.700.404 hectáreas. Con una producción triguera de 77.361.000 y 108.224.520 quintales métricos cada año.

Con relación al último decenio, las producciones

medias por acre (1) varían de 5-9 bushels (2) [que corresponde a 4,30-7,75 hectolitros por hectárea], a 25-35 bushels (21, 5-30, 18 hectolitros por hectárea).

Cada año se publica un mapa, en el que se dan los rendimientos en bushels por acre, marcándolos con distintos colores, a lo largo de las vías del ferrocarril; como en éste están situados los elevadores rurales, se ve así cuáles han de estar más cargados de trigo en relación a la comarca que abastecen.

La exportación de trigo en el año 1931 fué de 49.795.641 quintales métricos, es decir, el 59,75 por 100 de la producción total.

La exportación de harina en el mismo año, dada en términos de trigo, fué de 6.397.208 quintales métricos, exportándose entre trigo y harina en conjunto 56.192.489 quintales métricos, lo que representa el 68,09 por 100 de la producción de dicho año. Con relación al último decenio, la exportación representa por término medio el 60 por 100 de la producción total.

Por sus condiciones climatológicas, en las tres pro-

(1) El acre equivale a 40,47 áreas.  
(2) El bushels equivale a 35 litros.



Las parcelas cultivadas de trigo son, por lo general, de gran extensión.

vincias a que estamos aludiendo sólo se cultivan trigos de primavera y, en general, cereales de primavera, que sembrados a fines de abril se recolectan a mediados de agosto. Los suelos son de tierras negras, de composición uniforme hasta profundidades de 15 a 20 metros en determinadas zonas, absolutamente despedregadas. Durante más de cincuenta años que se cultivan en ellas cereales, no se ha hecho ninguna clase de abonado, pues únicamente se quema la paja y se entierra, lo que representa una restitución escasisíma de los elementos fertilizantes extraídos.

Al principio de la colonización de las tres provincias, cada colono recibió una *sección* (242,91 hectáreas); hoy en día, aunque hay fincas de gran extensión, el tipo medio es de 161 hectáreas.

Cada finca, como dato medio, es llevada por su propietario y un obrero fijo y dos más en época de recolección. Esto da idea de la gran mecanización de cultivo, desde las operaciones de siembra hasta las de recolección.

Como el 60 por 100 de la cosecha sale del país, y como los fríos se echan rápidamente encima (mediados de agosto), hay que sacar rápidamente las cosechas de los campos, pues aparte de que la gran extensión de cultivo de cada agricultor y lo duro del invierno, obligaría a construir graneros caros para que tuvieran las condiciones adecuadas; aun en este caso, el acarreo durante el invierno sería penoso y difícil; todo esto combinado, unido a

la falta de vagones para poder sacar en sólo dos meses del campo la gran cosecha de trigo de las tres provincias, es lo que ha producido la gran red de elevadores rurales o locales que cubre el Canadá, y que permiten retirar rápidamente la cosecha de los campos antes de las heladas, su colocación sobre el ferrocarril en condiciones convenientes y la distribución ordenada de vagones para llevarla a los puntos de embarque para el extranjero en los elevadores terminales, marítimos o de los lagos, o a los interiores terminales de los centros harineros.

Para que el agricultor pueda sacar su cosecha del campo y llevarla a los elevadores rurales, es necesario que éstos estén profusamente repartidos para evitarle un acarreo largo y costoso.

Cada seis o siete millas (9,60 u 11,20 kilómetros) hay un elevador rural sobre el ferrocarril y, en general,

se calcula que en la parte Sur (la más poblada) de las tres provincias la distancia máxima que separa un agricultor cualquiera de un elevador rural es de 19 a 24 kilómetros, y en la parte Norte, de 28,8 a 32 kilómetros.

La red de carreteras es tan completa que, como término medio, marchando

en la dirección de los paralelos, hay una carretera cada milla (1,600 kilómetros), y siguiendo los meridianos, uno cada dos millas (3,200 kilómetros).

Esto explica las grandes facilidades que el agricul-

En las grandes fincas se cargan las gavillas en los carros por medio de máquinas apropiadas y de fácil transporte.



Para el transporte de las gavillas hasta la trilladora se emplean carros de gran capacidad.



tor tiene para sacar sus cosechas del campo y almacenarlas en forma segura para su distribución durante todo el año a la exportación o al consumo interior.

### Recolección del trigo

Como ya se indicó, la extensión media de cada finca es de 161 hectáreas; la configuración del terreno, extremadamente llana a lo largo de centenares de kilómetros; la tierra, suelta, oscura y sin piedras; la extensión de las parcelas, generalmente grandes (6 a 8 hectáreas), y su forma cuadrada o rectangular. Estas circunstancias permiten la utilización de los modernos métodos mecánicos de recolección, hasta el punto de no utilizarse en absoluto la siega a brazo, con la consiguiente reducción de la mano de obra necesaria y, por consiguiente, del coste de producción.

Los procedimientos más usados para la siega, agavillado y trilla del trigo son muy diversos, predominando el empleo del tractor sobre el del caballo de sangre.

Para los trigos que no se desgranar fácilmente suelen usarse la segadora-agavilladora de 3,4 y 5,25 metros de anchura. Las gavillas, una vez convenientemente secadas, se llevan a la trilladora en carros de gran capacidad.

En las grandes fincas la operación de la carga a brazo de dichos carros se sustituye por una máquina tirada por caballos o tractor y que, por un sistema de cilindros con púas y telas sin fin, recoge las gavillas y las eleva y descarga en el citado carro, marchando juntos para hacer esta operación.

La trilladora, en estos casos, suele estar fijada en el centro de la finca o de la parcela, si aquella es grande, y en tanto un carro va cargando, otro descarga en la trilladora y vuelve.

En trigos de fácil desgrane, como el Reward, se siegan cuando la madurez no es todavía completa, dejando que terminen de madurar al sol; la segadora empleada en estos casos deja al trigo en fajas, procedimiento llamado "swathing"; la recogida del trigo entonces se hace a los pocos días por máquina, que lo trilla según lo va recogiendo.

Por último, se emplean las cosechadoras, que van cargando directamente de trigo el carro o camión para conducirlo al elevador rural.

### Transporte del trigo al elevador y operaciones subsiguientes.

Como se deduce de los procedimientos anteriormente bosquejados y de la información gráfica que se acompaña, no se ensaca en el Canadá el trigo, haciéndose todo el manejo de él a granel. Por ello



En las fincas de gran extensión la trilladora se coloca en el centro de ellas, y es alimentada por los carros antes indicados.

y por la manera de hacer las operaciones se ve que el ahorro en el coste de las mismas es enorme; en algunas de las propiedades visitadas, cuya extensión es de 20.000 hectáreas, se llevan a cabo las operaciones de siega, trilla y transporte al elevador con sólo quince obreros.

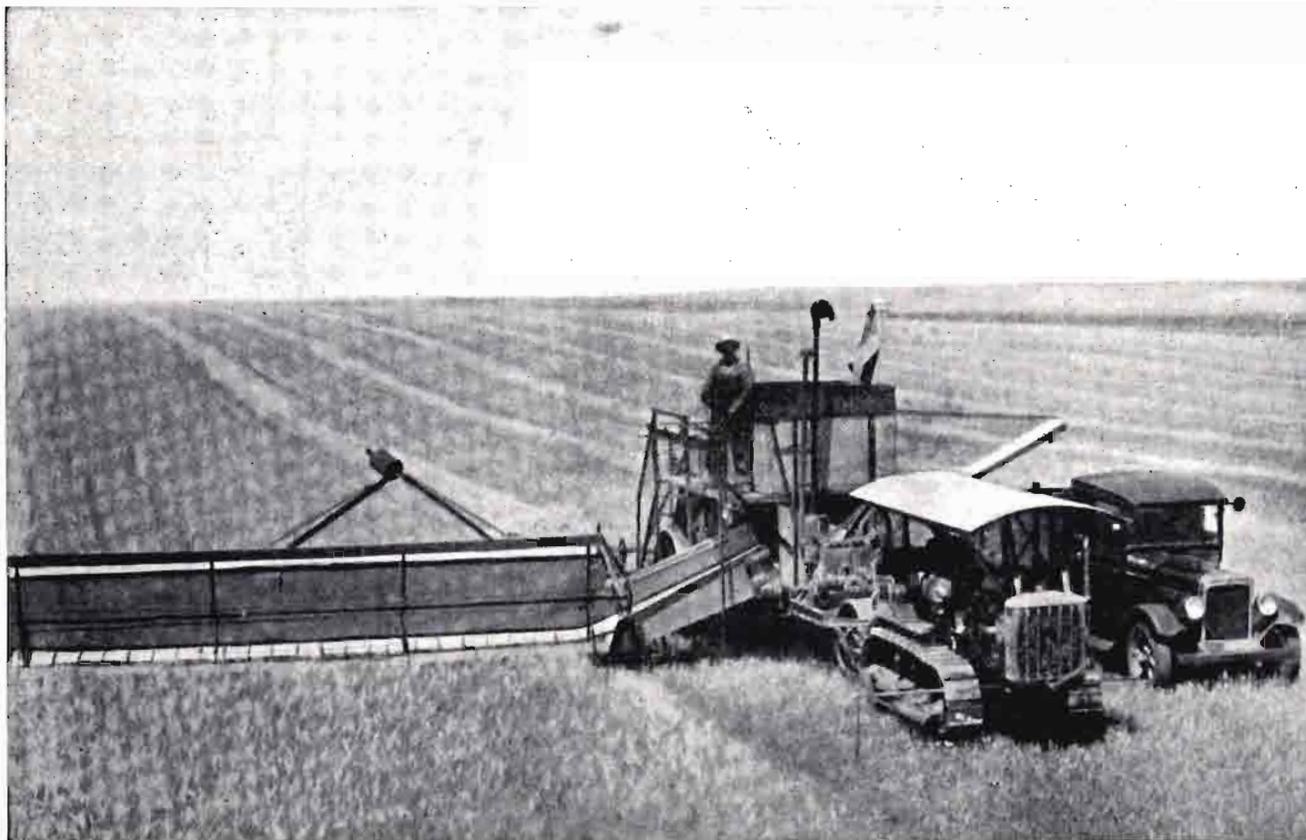
La paja se suele amontonar en el campo y se la quema; el trigo es transportado, tan pronto como sale de la trilladora, al elevador rural; en contados casos se le almacena provisionalmente en pequeños graneros de madera, situados en las fincas.

Los elevadores rurales son edificios construidos generalmente de madera y situados en las estaciones del ferrocarril. En la correspondiente fotografía se pueden observar seis elevadores rurales, que se encuentran emplazados en un pequeño pueblo y junto a la vía del ferrocarril.

Los elevadores rurales se dedican a las operaciones de compra y venta de los granos, almacenaje, limpieza, pesado y establecimiento de la calidad o grado de las diferentes partidas que entran en él. Algunos, no todos, tienen como funciones accesorias la venta de carbón, madera, alimentos para el ganado, grano para semillas y abonos. La capacidad de almacenaje de los elevadores rurales, por término medio, es de unos 10.000 hectolitros, y a cargo de ellos hay siempre un solo operario. Pertenecen a compañías

Los trigos de fácil desgrane se siegan sin estar completamente maduros, dejándolos secar al sol, y trillándolos a los pocos días.





Las cosechadoras van cargando directamente de trigo los carros y camiones.

privadas o a los "Pools" canadienses. Además de ellos, para los agricultores que no deseen usarlos, en todas las estaciones o puntos sobre el ferrocarril, en los que hay elevadores rurales, la Compañía de ferrocarriles tiene montadas pequeñas plataformas, sobre las que el agricultor puede cargar directamente

su trigo en el vagón de ferrocarril, para su transporte a los mercados terminales. Sin embargo, los agricultores llevan, en general, su grano a los elevadores rurales, en los cuales se realizan las operaciones que en nuestro próximo número detallaremos.

*(Continuará.)*



Obsérvese en este grabado seis elevadores rurales situados en un pequeño pueblo y junto al ferrocarril.

# El plan nacional de obras hidráulicas y la cuenca del Duero

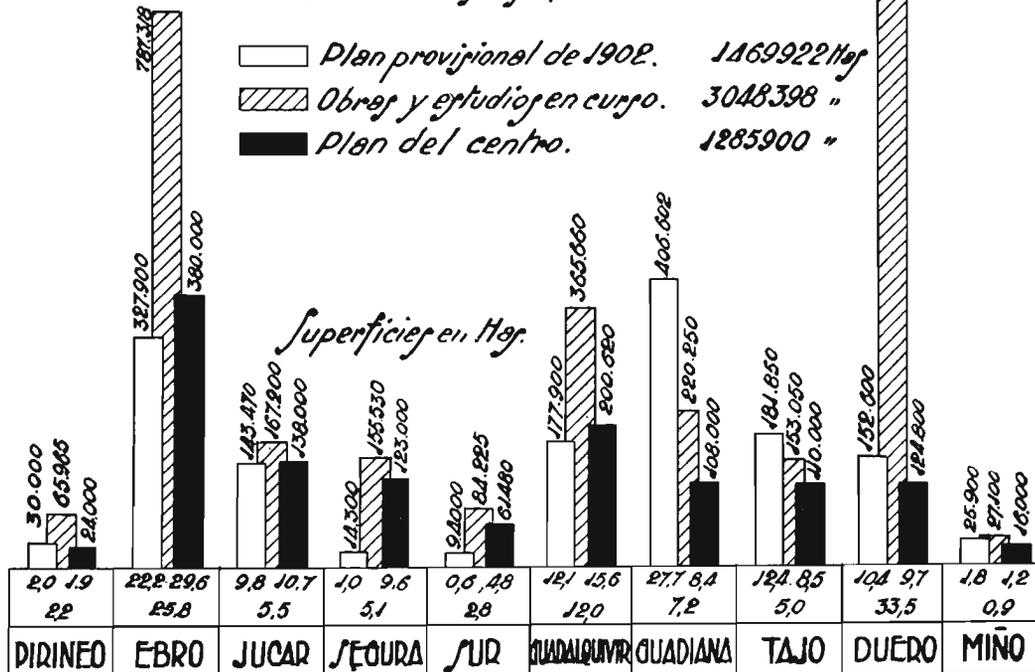
por **Guillermo Castañón**  
Ingeniero agrónomo

Castilla la Vieja está hoy inquieta y preocupada, porque sus nueve provincias castellano-leonesas que integran la bien definida cuenca del Duero quedan amenazadas en su porvenir si se aprueba tal y como

deraciones y en las que naturalmente es por esa razón mayor las obras en estudio (rectángulos rayados), vemos que en Ebro, Guadalquivir y Segura las hectáreas propuestas representan en las dos prime-

## Plan Nacional de Obras Hidráulicas

*Distribución geográfica comparada.*



*Porcentaje de participación de las diversas cuencas.*

Gráfico núm. 1.

está redactado, el que hoy se llama plan nacional de Obras Hidráulicas, que pretende ser de reconstrucción nacional y en el que quedan postergados sus intereses y limitadas sus aspiraciones de ampliación de regadíos, los cuales han sido fijados con desconocimiento de sus recursos hidráulicos y posibilidades agrícolas y económicas.

Que las aspiraciones y ampliación de los riegos en la cuenca del Duero han quedado reducidos a la más mínima expresión, se ve bien claro en el gráfico 1, en el que por cuencas se establece el porcentaje de regadíos propuestos en el plan de 1902, los actualmente en estudio y los que propone el plan del Centro de Estudios Hidrográficos.

Fijándonos en las cuencas en las que hubo Confe-

ras más del 50 por 100 y en la última más de un 75 por 100 de las obras y estudios en curso, siendo desde luego en todas ellas superiores a las superficies asignadas en el plan provisional del año 1902. En el Duero, en cambio, que también tuvo Confederación, que funcionó no sólo normalmente, sino que fué modelo en su clase e hizo las obras hidráulicas más baratas de España, se la asigna una superficie que es reducidísima en relación al millón veintidós mil cien hectáreas, que se la supone de obras y estudios en curso, y con cuya cifra no quiero hacer la comparación, porque no sé de dónde sale ni de dónde la han podido tomar los autores del plan, y porque sin necesidad de ello, hay otra cifra y comparación más elocuente, que es la de la superficie que ya se

asignaba al Duero en el año 1902, y por debajo de la cual queda la propuesta del Centro. Es decir, que después de transcurridos treinta y dos años y después de funcionar siete la Confederación del Duero, y de haberse gastado millones en estudios, planes y propuestas, la cuenca del Duero pierde en esos años 27.800 hectáreas. Dígasenos si esto no es el continuo tejer y destejer, y si así se puede, *sin contar* con los organismos locales especializados y conocedores de estos problemas, hacer una obra nacional y de conjunto.

Y como nos consta la capacidad, buena voluntad, interés y alteza de miras de los autores del plan, no podemos explicarnos esta equivocación e injusta pos-

España el plan propone. Si observamos el gráfico 3, en que están representados por cuencas los diferentes costes de sus obras, veremos que el coste mínimo corresponde al Duero, con 819 pesetas por hectárea, cifra que se cuadruplica en los regadíos del Sur, que llega a 3.056 pesetas por hectárea.

Luego, disponemos de enormes recursos hidráulicos, en cuyo aspecto somos la segunda cuenca de España y los que hacemos las obras más baratas, con gran diferencia y ventaja, respecto a las demás cuencas.

Veamos nuestras posibilidades agrícolas:

Es verdad que tenemos mal clima, duro, frío y de

## Recursos Hidráulicos de las Cuencas

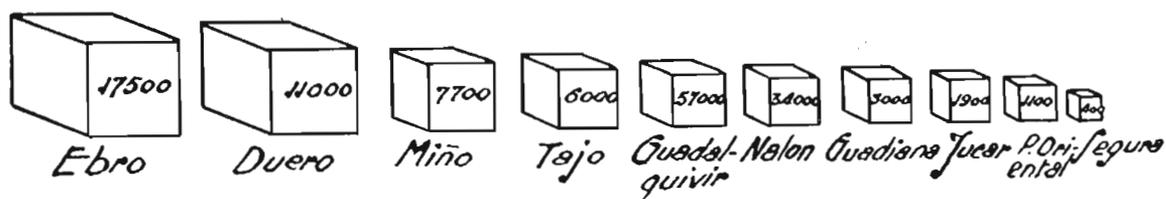


Gráfico núm. 2.

tergación de los intereses de Castilla, más que por una visión equivocada de lo que Castilla es y de sus posibilidades hidráulicas, agrícolas y económicas. Claro es que esta visión equivocada que los mismos castellanos han contribuido a formar, son ellos los llamados a hacer que desaparezca, poniendo en ello todo su empeño y tenacidad para conseguirlo.

La cuenca del Duero, que, por comprender en su seno a la alta meseta, no se la ve más que bajo el aspecto del secano cereal, rudo y clásico, del páramo estepario, de las dilatadas llanuras y tierras pardas de Campos, tiene que desaparecer, porque todas las zonas donde se propone el riego no tienen ninguna de esas características, ya que de los 7,5 millones de hectáreas se propone el riego en medio millón escogido entre las vegas mejores de toda la cuenca.

No existe ninguna razón técnica para esta postergación de los intereses de Castilla, que tiene recursos hidráulicos y posibilidades agrícolas y económicas tan grandes como las de otras cuencas de mayor abanque en regadío.

Veamos los recursos hidráulicos (gráfico 2). Los cubos en él representados expresan el volumen en millones de metros cúbicos disponibles en cada cuenca y que anualmente se vierten al mar sin aprovechamiento alguno. En orden de magnitud, el cubo que representa a la cuenca del Duero es el segundo, con la respetable cifra de 11.000 millones de metros cúbicos, con cuya agua habría bastante para regar toda la superficie de 1.200.000 hectáreas que para toda

fuertes heladas, pero es verdad también que nuestro clima extremo nos proporciona veranos con altas temperaturas, que nos permiten cultivar y llegar a madurar todas las plantas de regadío, excepto el algodón.

Y si examinamos las integrales térmicas de Valladolid y Saldaña, esta última a 900 metros de altitud, vemos que entre mediados de mayo y de septiembre, en que no son de temer las heladas, la suma de temperaturas pasa de los 2.000 grados en Saldaña y llega a los 2.400 grados en Valladolid, temperaturas sobradas para cultivar todas las plantas, incluso el tabaco, y debemos considerar que Saldaña, por su altitud, es una de las curvas extremas, ya que en nuestras zonas más bajas de Salamanca y Zamora estas condiciones son mucho más favorables.

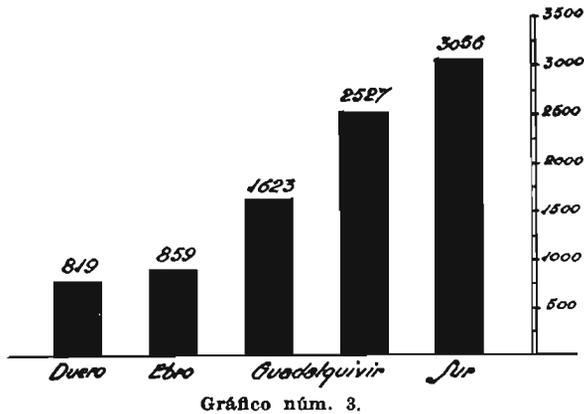
### Resultados económicos de nuestros regadíos.

Estudios perseverantes y concienzudos de los resultados económicos obtenidos en los diferentes tipos de explotaciones de regadío nos han permitido llegar como conclusión al adjunto gráfico núm. 4, de los productos, gastos y beneficios.

Dentro de él consideramos los regadíos nuevos y los viejos regadíos, y aun dentro de los primeros las zonas de tierras de mala calidad (centeneras), y en donde el medio económico social es desfavorable y no se dispone ni de numerario ni de ganado, y, por tanto, se carece de estiércoles, y aquellas otras zonas de tierras de mejor calidad y en las que se dispone de

ganado y numerario. Vemos que, aun en el caso más desfavorable, se pasa de tener un mal centeno y algo de viñedo, a alcanzar la cifra de 1.700 pesetas de pro-

## *Costes por hectárea de las Obras Hidráulicas en las diferentes Cuencas.*



ductos brutos por hectárea, y un beneficio de 642 pesetas, beneficio que irá aumentando por la disminución paulatina de los gastos, que son máximos en la primera fase de la transformación.

En el segundo caso, en que las tierras son más fértiles y se dispone de ganado y numerario, desde el primer momento los productos alcanzan cifras del orden de 2.214 pesetas, y beneficios de 917 pesetas por hectárea, y que nos enseñan que el regadío produce desde el principio; lo que ocurre es que los beneficios vienen disminuidos por los enormes gastos, que en los regadíos viejos y tradicionales, por estar ya las tierras medidas en riego y enriquecidas en materia orgánica, son mucho menores, y explica la diferencia de las rentas en los diferentes regadíos y también el porqué no se transforman las nuevas zonas en que los propietarios quieren cobrar a sus colonos las mismas rentas que se pagan en los regadíos antiguos y tradicionales.

Tenemos, pues, posibilidades hidráulicas enormes, nuestras obras hidráulicas son las más baratas y nuestras posibilidades agrícolas de tierra y clima nos permiten cultivar y producir económicamente todas las plantas de regadío enumeradas; nuestra postergación es, por tanto, injusta, y no exageraba al afirmar que no hay ninguna razón técnica para ello.

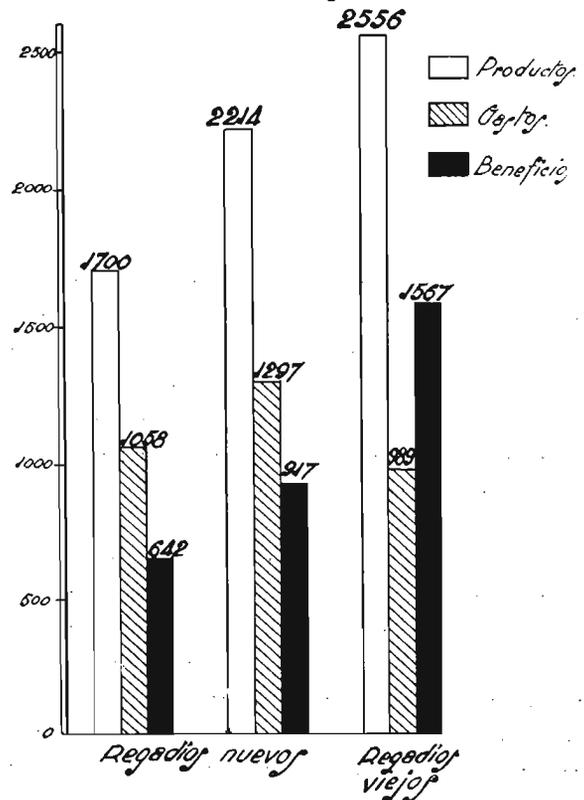
Y como éste es un problema de vida o muerte para Castilla, yo espero que las nueve provincias castellanas se unirán como un solo hombre para defender sus intereses, que no son sólo localistas, porque no es localista defender en un plan nacional a la sexta parte de España.

Por último, el coste de este plan nacional se calcula en 5.000 millones de pesetas en veinticinco años, y esta cifra, que a muchos parece elevada, a mí no. Representan 200 millones anuales, y aunque fuera más habría que hacerla, porque se trata de ordenar nuestra

economía, y hay que hacer para ello todos los sacrificios necesarios y aunar todos nuestros esfuerzos.

Todos los economistas antiguos y modernos, coinciden en que los gastos e ingresos de una nación deben estar equilibrados, pero todos coinciden también en que hay sólo un momento en que se justifica que los gastos sean superiores a los ingresos, y este momento es el de la guerra. Pues bien: éste es nuestro momento; estamos en guerra, en terrible guerra comercial, y si antes nos asustábamos de los miles de hombres que caían bajo la metralla, ahora debemos pensar y asustarnos mucho más, al saber que en esta guerra comercial de que hablo hay un ejército vencido y angustioso que, según las últimas estadísticas, lo componen 34 millones de hombres parados que actualmente hay en el mundo, y esto mientras sobran productos y riquezas en otros lugares, no lo podemos consentir los que nos llamamos técnicos y los que además de nuestra técnica, desgraciadamente escasa, ponemos también todo nuestro corazón y entusiasmo en la labor que nos ha sido confiada.

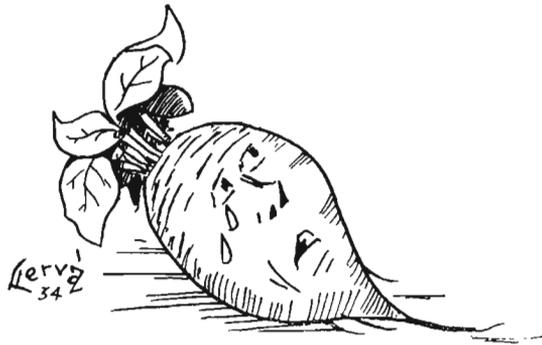
## *Productos, gastos y beneficios en diferentes Regadíos.*



Esto es todo lo que pongo a disposición de los agricultores castellanos, mi poca técnica, pero todo mi corazón y entusiasmo para ayudaros a ocupar en el plan nacional de obras hidráulicas el lugar que por justicia y derecho corresponde.

## UNA EXPERIENCIA QUE SALE MAL

### ESPACIAMIENTO ACONSEJABLE EN SIEMBRAS DE REMOLACHA



POR

**LUIS FERNANDEZ  
SALCEDO**

Ingeniero agrónomo

—¿No sales?... La tarde invita a dar un paseo.

—Excúsame ante ella: no pienso moverme de aquí.

—Es que... yo no voy a poder prestarte atención.

—Nunca me gustó tomar nada a préstamo.

—Tengo que escribir hoy sin falta un artículo para AGRICULTURA.

—¿Quién te lo impide?

—¡Bravo! ¿Que quién me lo impide?... ¡No sé cómo decirte que me estorbas!

—Prueba de que no sabes mentir. Anda, anda, escribe. Yo en tanto, silencioso, te veré hacer.

—No creas que el pergeño de unas cuartillas es un espectáculo divertido...

—Pues me inspira cierta curiosidad. Quiero comprobar si escribes con tanta rapidez como charlas. Si corriges mucho los párrafos. Si chupas el mango de la pluma... Escribe, escribe.

—Has de estar muy callado...

—Soy una estatua.

*(Sin quedar absolutamente convencido, destapé el tintero, renové la pluma, saqué diez cuartillas, numeré la primera, puse a mano las hojas de investigación, no tosí, como suele hacerse en estos casos, no miré al reloj, no pensé el título, porque ya le tenía pensado, y entre comillas escribí: "Una experiencia que sale mal". Saltó mi amigo. Su silencio había durado minuto y medio.)*

—Ese título es absurdo.

—Te explicaré. Responde a ese inútil empeño que sentimos los escritores de buscar la originalidad a toda costa cuando los asuntos son tan trillados (y hasta aventados) como los que a la Agricultura se refieren. Es costumbre hablar sólo de las experiencias que a uno le salen bien, con lo cual la experimentación llega a parecer al profano la cosa más corriente, sencilla y hacedera del mundo. Como desgraciadamente no es así, yo he pensado describir una experiencia que no resultó del modo que se esperaba. Y mira por dónde al primer lector le disgusta, hasta el punto de hacerle romper su prometido mutismo.

—¡Alto allá! A mí me parece mal el título, pero no el propósito, que desconocía y alabo. No hay ningun-

na experiencia efectiva que salga mal. Las únicas que salen mal son las que no se ejecutan.

—¡Ah!

—Se experimenta—creo yo—para aprender. Mucho se aprende con los resultados favorables. Mucho, con los que no lo son, sobre todo para poder decir al labrador que no tiene tiempo, ni humor, de experimentar: ¡guarda, que hay podenco!

—No es ése el caso precisamente. El fracaso es simplemente porque no aparecen claras las conclusiones. Pero la experiencia se puede hacer y se debe hacer. Yo voy a repetirla y me propongo simplemente con este articulejo excitar la curiosidad de algún agricultor, y que él, verificándola a su vez, tenga la amabilidad de darnos cuenta de sus resultados.

—¿De qué se trata?

—De estudiar el espaciamiento aconsejable en siembras de remolacha azucarera.

—Ese es el título que debes poner.

—Aceptado. Pero anteponiendo el mío, por ser fundamental para que el lector sepa a qué atenerse.

—La cuestión me figuro se ha de plantear de este modo, dando la vuelta del calcetín a una frase vulgar. Agricultor: no busques el pez chico y que pese mucho. Veamos qué es lo conveniente para ti: ¿muchas raíces más pequeñas o menos y más grandes?

—En efecto. A mí—dicho sea en honor de la verdad—no se me había ocurrido hacer este ensayo, pero con ocasión de presenciar la siembra que se estaba efectuando en la parcela 21 de la Granja de Valladolid, parcela de un regadío bien establecido y con buena fertilización, hablamos de una experimentación sobre este particular, llevada a cabo en la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, y me pareció interesante comprobar aquí los resultados.

—En seguida dirías al capataz que te reservase un trozo de la parcela.

—Diez y seis áreas.

—Y con la pantómetra y la cinta a trazar los famosos e inevitables cuadrados latinos.

—¿Te molestan?

—El nombre nada más. Porque en definitiva son

esos cuadrados como los de todos los países, de cuatro lados idénticos... y si no, no son cuadrados.

—¡Vaya! La primer bobada de la tarde.

—La preparación del terreno sí que no sería ninguna bobada.

—¡Figúrate! Había sido labrado a fines de invierno con arado de vertedera giratoria, seguido de una labor de brabant. Con anterioridad a la siembra se incorporó estiércol, a razón de 40.000 kilogramos por hectárea (antes se había dado un riego de purín), cubiertos con arado Janus, y a fines de marzo se distribuían 450 kilogramos de superfosfato, 150 de sulfato amónico y otros tantos de cloruro potásico, todos ellos por hectárea, enterrados con grada de discos y rulo Croskill, para desterronar al propio tiempo.

—La siembra sería muy tardía si estabais abonando a fin de marzo.

—Bastante. Tuvo lugar el 3 de abril. En esto no hay regla fija. El nacimiento de la *Beta vulgaris* es difícil, y por eso hay que buscarle las vueltas, como suele decirse. Aquí en la región hay quien siembra hacia el 20 de febrero y se sabe de cosechas magníficas sembradas en junio. Sin embargo, si lo temprano miente, lo tardío siempre.

—De manera que el 3 de abril, con la Planet de mano y con 30 kilogramos por unidad de superficie...

—Más, más: 35. Y con los siguientes espaciamentos entre líneas: Cuadrados 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 a medio metro y solamente a 30 centímetros en los 4, 6, 9 y 15.

—¿Y qué tal nació?

—Difícilmente. El terreno era bastante arcilloso y el tiempo fué desfavorable. Hubo que dar un rieguillo...

—¡Hum!

—Luego se fueron igualando los distintos corros, por irse incorporando las matas rezagadas y al final hacía la plantación el efecto de haber tenido una buena nascencia, sobre todo después de incorporar 30 kilogramos (por hectárea siempre) de nitrato y de escardar el 19 de mayo.

—¿Atacó mucho la pulga?

—No, costaba trabajo encontrarla.

—Como a la "Chelito" en sus buenos tiempos.

—Segunda bobada. En momento oportuno—día 8 del mes siguiente—, se dió una labor con el cultivador Benaiges, provisto de rejas cavadoras.

—Pasaría medianamente por las líneas de 0,30...

—Y se encarece la operación, porque entran más líneas en la misma superficie.

—Pues he ahí una consecuencia.

—Contábamos con ella de antemano. Anteriormente—27 de mayo—fueron entresacadas y repicadas.

—Di encasilladas, que es aquí el término castizo.

—Cambié de verbo, usando otro más impropio, por si había chiste. Ya veo que no. Pues bien, fueron en-

casilladas a las distancias convenientes para el ensayo, y de la siguiente forma:

Cuadrados	Entre líneas	Entre plantas	Remolachas por m <sup>2</sup>
4-6-9-15	0,30	0,25	14
1-7-10-16	0,50	0,15	14
2-8-11-13	0,50	0,09	22
3-5-12-14	0,50	0,21	9

—¿Por qué razón hay la misma densidad de planta en los dos casos primeros?

—Porque tanto monta  $30 \times 25$ , como  $50 \times 15$ . Se dispuso así para comprobar si la producción dependía únicamente del número de plantas.

—Estaríais deseando que llegase la recolección, para descifrar el jeroglífico.

—Las cosas de Palacio van despacio, como dice el refrán. Durante toda la primavera tenía la remolacha un aspecto inmejorable. También es cierto que no escatimábamos los cuidados. Se escardó el 1.º de junio. El 22 se repartían 70 kilos de nitrato. Nuevamente se aricaba el 28. Luego se regó el 3 y el 18 de julio, y entre ambos se dió un pase con el cultivador antes mencionado.

—Provisto de rejas cavadoras.

—Naturalmente.

—Otro rieguillo en agosto.

—Dos: el 11 y el 22. Y sigue el buen aspecto durante el rigor del verano, tanto de la parte "cuadrada", como del resto de la parcela no sometido a experimentación.

—Y llega septiembre...

—Tengo registrada en ese mes una escarda el día 18.

—A fines de octubre se abre la recepción en la fábrica...

—Pero nosotros estamos distraídos con las siembras de otoño, que queremos dejar acabadas.

—Mediados de noviembre...

—Ya hemos empezado a entregar remolacha. Por el estado de humedad del terreno preferimos dejar para el final las 16 áreas que ocupan los 16 cuadrados latinos. Casi es preferible, para dedicarse más de lleno y sin prisas a las minuciosas operaciones de contar y pesar. Lo primero que disponemos es arrancar las raíces de una zona de un metro alrededor de los lados del cuadrado general, para evitar confusiones.

—Tampoco estarían juntos los cuadrados parciales, por lo mismo.

—¡Claro!

—Ya estoy impaciente por saber el resultado final.

—Calcula cómo estaríamos nosotros, teniendo en cuenta la ilusión del experimentador novel... Pero ¡cuán pocas son las cosas de este mundo decididamente claras y rotundamente sencillas y cómo se burla la mariposa de la consecuencia de la infantilidad optimista del cazador!

—¡Oye, oye! Que ahora eres tú el de las bobadas. Déjate de filosofías y dame el resultado.

—¡Pero si no hubo resultado! ¿No te acuerdas del título? “Una experiencia que sale mal”..

**Gráfico núm. 1.**

Calidades del terreno.

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16

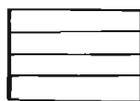
—¡ Ah! Entonces al ir a sacar las raíces, os encontrasteis que no eran pivotantes o napiformes, sino fasciculadas como las del trigo.

—¡ Esa sí que es la tercera bobada! Lo que pasó fué que el resultado no era concluyente, no nos dejaba satisfechos, porque las producciones aparecían muy divergentes dentro de cada tipo de espaciamento. Después de pensar mucho sobre el asunto, hemos creído encontrar la explicación. La productividad se ligó a la calidad del suelo con preferencia a cualquier

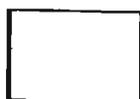
**Gráfico núm. 3.**

Producciones.

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16



Mayor producción.  
Buena calidad.  
Mayor espaciamento.



Producción intermedia.  
Calidad regular.  
Espaciamento intermedio.



Menor producción.  
Mediana calidad.  
Menor espaciamento.

otra variante. Examinada detenidamente, después de levantada la cosecha, cada parcelita, las clasificamos según calidad, como se representa en el gráfico núm. 1, y si le comparas con el núm. 3, verás que

**Gráfico núm. 2.**

Espaciamentos efectivos.

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16

la relación de producción a clase de suelo es bastante clara.

No así la dependencia entre el núm. 2 de espaciamentos y el 3 de producciones. Y no fué esto solo. Sin que se sepa la causa, es lo cierto que los cuadros no dieron el número teórico de raíces que les correspondía, ni mucho menos. Sin embargo, como al encasillar se dejaron los golpes justos, hay que suponer que se fueron después perdiendo.

—¿Pero no estudiasteis bien el resultado barajando los números todo lo posible—honradamente, por supuesto—, hasta ver algo de claridad?

—Sí. De todas maneras, y agrupando las producciones según los espaciamentos efectivos registrados, parece deducirse la orientación de que estando las raíces más separadas la cosecha es menor, como puede verse:

**PRIMER GRUPO**

**Menores espaciamentos**

Núm. 11	...	52.500	kilos por hectárea:
" 4	...	62.945	" " "
" 2	...	54.216	" " "
" 1	...	65.955	" " "
Total	...	235.616	" " "
Promedio	...	58.904	" " "

**SEGUNDO GRUPO**

**Espaciamentos medios**

Núm. 15	...	53.128	kilos por hectárea.
" 9	...	49.509	" " "
" 13	...	40.215	" " "
" 6	...	40.718	" " "
" 8	...	62.072	" " "
" 7	...	49.945	" " "
" 16	...	49.647	" " "
" 5	...	65.625	" " "
Total	...	410.859	" " "
Promedio	...	51.357	" " "

TERCER GRUPO

**Mayores espaciamientos**

Núm.	3	...	52.291	kilos	por	hectárea.
"	14	...	44.289	"	"	"
"	10	...	32.795	"	"	"
"	12	...	55.520	"	"	"
Total	...	...	184.895	"	"	"
Promedio	...	...	46.223	"	"	"

la Mancomunidad del Duero que describiese en este periódico las conclusiones obtenidas en sus estudios sobre el particular en la Escuela de Palencia.

—Así lo haré. Y dime, aunque el asunto para el labrador acabe en la báscula de la Azucarera, ¿no sería interesante analizar el azúcar de paso?

—Se analizó, y éstas son las cifras medias: 13,07, 11,58 y 12,97 para cada uno de los tres grupos ante-

**Recapitulación de los datos de cosecha en las 16 parcelas objeto de este ensayo**

Parcela n.º	Superficie en m²	Número de remolachas	Superficie por remolacha	Kilos por parcela en bruto	Kilos por parcela en limpio	Kilos por hectárea	Espaciamiento teórico	Calificación de la parcela
1	98,4	952	1.033	720	649	65.955	50 × 15	buena.
2	99,6	1.009	987	600	540	54.216	50 × 9	regular.
3	96,0	712	1.348	557	502	52.291	50 × 21	buena.
4	84,2	874	963	588	530	62.945	30 × 25	buena.
5	96,0	782	1.228	700	630	65.625	50 × 21	buena.
6	97,5	870	1.120	430	397	40.718	30 × 25	mediana.
7	90,7	792	1.145	481	453	49.945	50 × 15	regular.
8	90,7	805	1.126	625	563	62.072	50 × 9	buena.
9	91,7	865	1.060	504	454	49.509	30 × 25	regular.
10	93,0	672	1.384	338	305	32.795	50 × 15	mediana.
11	96,0	1.006	954	560	504	52.500	50 × 9	regular.
12	96,0	671	1.427	592	533	55.520	50 × 21	buena.
13	93,0	870	1.069	415	374	40.215	50 × 9	mediana.
14	85,8	634	1.353	422	380	44.289	50 × 21	mediana.
15	81,5	780	1.045	481	433	53.128	30 × 25	buena.
16	85,2	706	1.207	470	423	49.647	50 × 15	buena.

—Ya contaba yo con que habría deducciones interesantes.

—No, no exageres. Habría sido preferible no... bajar. Dentro de unos días repetiremos el ensayo y no se circunscribirá a 16 áreas, sino a toda una parcela de media hectárea.

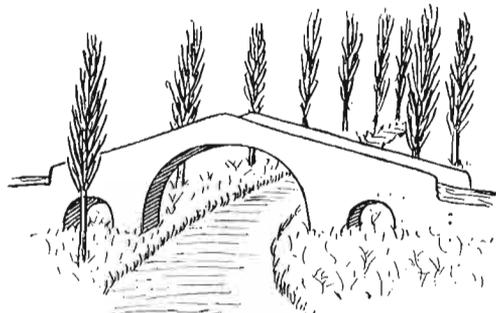
—¡Ole! Y a ver si la buscáis homogénea.

—Por supuesto. A mí me gustaría, como te dije antes, que algunos agricultores lo pusiesen también en

práctica. Tú debías pedir al Servicio Agronómico de riores, lo cual representa por hectárea 7.699, 5.947 y 5.995 kilos de azúcar, respectivamente. Esto es todo lo que sé de este asunto. Mira estos gráficos. Examina esas cifras. Recuerda nuestra conversación y medita sobre todo ello.

—¿Tú crees que la meditación será provechosa?

—Para mí, sin duda. Creo que ha llegado el momento de que me dejes al fin escribir el artículo.





# HUNGRIA, PAIS AGRICOLA

POR

**Eladio MORALES Y FRAILE, Ingeniero agrónomo**

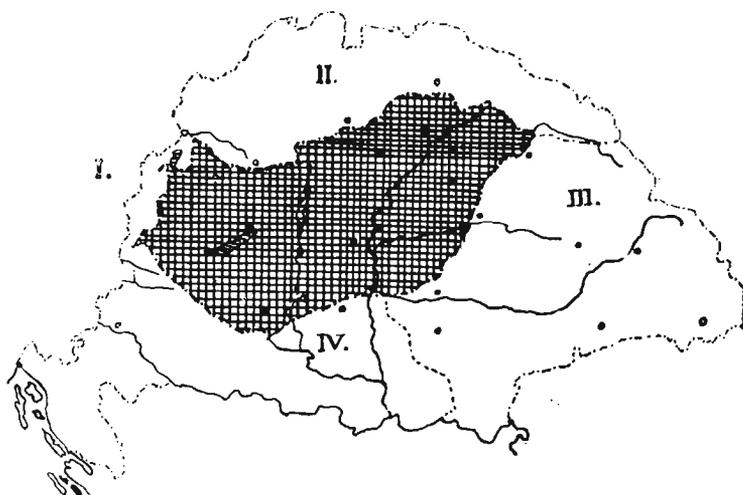
La actual Hungría, después del tratado del Trianón de 1920, representa en extensión el 28,4 por 100 de su anterior superficie. Toda su riqueza: población, líneas ferroviarias, minas, fábricas..., se redujo al obligarla a desprenderse de gran parte de su territorio, anexionado a los países limítrofes. Tiene Hungría unos 92.975 kilómetros cuadrados, una quinta parte de la extensión de España, estando cultivada más del 90 por 100. La exportación agrícola representaba antes unos 770 millones de pengös (un pengö = 2,20 pesetas, al cambio actual), o sea el 73,8 por 100 de la exportación total del país.

Constituyen la exportación agrícola: ganado vacuno, de cerda, caballo, lanar, carnes, aves, cecina, huevos, trigo, harina, centeno, maíz, frutas

frescas, azúcar, vinos, tabaco, y páprika (pimentón). Hoy está fuertemente contingentada la exportación y dependiendo de los países que la rodean, dificultando su movimiento.

\* \* \*

Hungría antes y después de la paz del Trianón.



- I. Austria.
- II. Checoslovaquia.
- III. Rumania.
- IV. Yugoslavia.

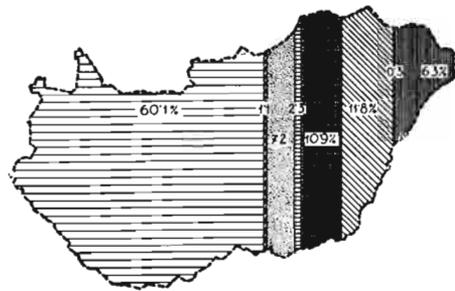
--- Hungria después de la paz del Trianón.

--- Antigua frontera.

Hungría es una gran llanura, de poca altitud sobre el mar—algo más de 100 m.—, sometida a temperaturas extremas. Se distinguen tres regiones: la de las colinas, transdanubiana, la de las colinas del Norte o Alta Hungría y el Alfoeld o Baja Hungría, región árida de puszta o estepa. La pluviosidad anual oscila entre los 500-600 mm., dejándose sentir de junio a octubre desastrosa sequía.

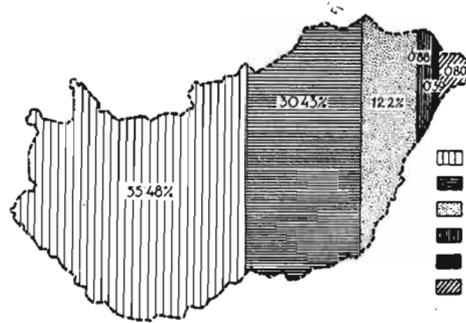
En la estepa o Alfoeld, el clima es más intensamente continental. La temperatura

**Distribución de las tierras en Hungría.**



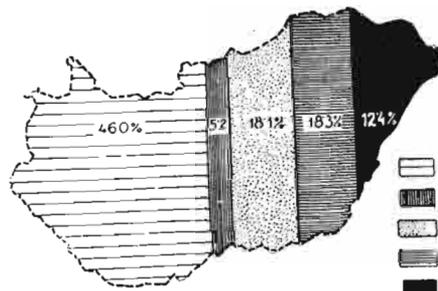
- Prados.
- Viñedos.
- Pastos.
- Bosques.
- Cañaverales.
- Terrenos no sometidos al pago de contribución.
- Tierras de labor.
- Jardines.

**Producción de las tierras cultivadas.**



- Cereales.
- Plantas aporcadadas.
- Plantas textiles.
- Plantas comerciales.
- Leguminosas.
- Otras plantas.

**Distribución de la propiedad territorial.**



- Fincas menores de 50 holds.
- Idem de 50 a 100 holds.
- Idem de 100 a 1.000 holds.
- Idem de 1.000 a 10.000 holds.
- Idem de más de 10.000 holds.

media anual es de 9,4° a 10,5° c., del invierno al verano cambia 23-25°. Las heladas tardías son frecuentes.

Grandes extensiones de la Baja Hungría, antes periódicamente inundadas, hoy están saneadas y atravesadas por un sistema fluvial perfecto. También las arenas movedizas fueron fijadas por plantaciones de árboles, acacias en mayoría.

\* \* \*

**Población rural.**—La agricultura da ocupación al 55,8 por 100 de la población total, evaluada en más de ocho y medio millones de habitantes. Se distribuye así:

Propietarios independientes, granjeros y medieros.	26,3 %
Empleados (capataces)...	0,2 "
Miembros de la familia que participan en el trabajo.	27,2 "
Criados agrícolas...	10,7 "
Obreros y jornaleros...	35,6 "

Los obreros no propietarios representan el 31 por 100 de la población agrícola.

\* \* \*

**Los cultivos.**—Es el trigo el cereal más importante que ocupa unos tres millones de holds catastrales (un hold catastral = 1,75 ha.). De excelente calidad: grano duro, rico en gluten. El rendimiento medio es de 7-8 quintales métricos. En menor extensión le siguen el centeno, cebada, avena y mijo. Al maíz, patata, remolacha azucarera y forrajera se dedican grandes extensiones.

Otras plantas que constituyen importantes cultivos son: el tabaco, cáñamo, lino, colza, lúpulo, sorgo, melón, calabazas, leguminosas varias, tomate y cebolla, mereciendo párrafo aparte la "páprika" o pimentón entre los productos de exportación.

La viticultura produce los célebres vinos del Tokay, con caldos de 13-14%, así como en otras regiones los de Badacsony, Solmlyó, orillas del gran lago de Balatón, Eger... El Estado posee cuatro bodegas: en Budakof (cerca de Budapest), Badacsony, Miskole y Sátoraljaújhely.

\* \* \*

La páprika, o sea un pimentón análogo al que pro-



Campesina húngara ensartando la "páprika" con hilo para el desecado.

duce varias regiones españolas, es el condimento típico de la cocina húngara. Figura en las mesas de todas las casas húngaras y en los más importantes restaurantes; es algo así como el queso rallado en la cocina italiana. Especialmente en Szeged, al Sur de Hungría, adquiere una importancia grande su cultivo. Es típico ver el mercado de páprika desecada, o sean las típicas guindillas españolas, donde aparecen en grandes montones ensartadas en manojos.

Dos aspectos vamos a destacar en la exportación del pimentón: sus mercados y la persecución de los fraudes, cada vez más frecuentes. Y en tales aspectos, de pasada haremos consideraciones con relación a España.

La producción española (1), más bien decreciente en algunas regiones por el aumento del cultivo del tabaco, supone las siguientes cifras:

*Años*

1929...	15.938.000	pesetas oro.
1930...	16.408.000	" "
1931...	7.967.000	" "

Sus mercados son los Estados Unidos, Argentina, Argelia e Italia, adonde se envía el 70 por 100 de la exportación española. El aumento del regadío determinará consecuentemente mayor producción de pimentón, por lo que deberá pensarse en abrir nuevos mercados e incrementar

(1) Véase: "Pimentón de la Vera", por don José García Atance. AGRICULTURA, núm. 59, págs. 732-739, Madrid, año 1933.

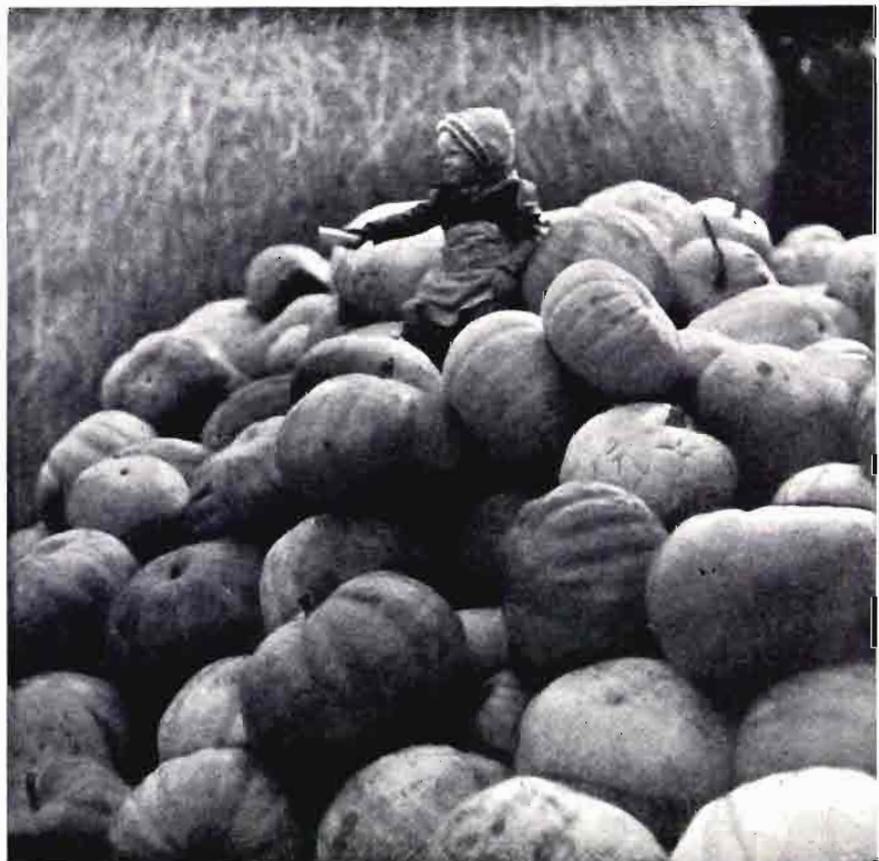
la exportación a los existentes. Hay que organizar la venta y perseguir enérgicamente los fraudes, algunos difíciles o imposibles de descubrir, lo cual preocupa a los laboratorios agronómicos españoles.

En Hungría han organizado (1) muy recientemente la producción y exportación de la páprika con el fin de aumentar sus mercados.

Según datos que hemos tomado últimamente en el Instituto Internacional de Agricultura, son países importadores de pimentón rojo o páprika, sin puntualizar la procedencia, los siguientes países:

	AÑOS		
	1930	1931	1932
Alemania...	2.386	2.172	2.246
Austria...	3.819	3.983	3.749

(1) La Prensa española dió la noticia y nos ha sido confirmada hace pocos días, en Milán, por el señor Di Szabó, Secretario general de la Cámara de Agricultura de Kecskemét, el cual, a más de entregarnos algunas fotografías de su país, nos ha prometido enviarnos datos que publicaremos más adelante.



Montón de calabazas de gran tamaño semejantes a las españolas.

		AÑOS		
		1930	1931	1932
Bélgica...	q. ms.	128	106	62
Bulgaria...	"	57	49	24
Dinamarca...	"	103	138	98
Lituania.....	"	1.243	1.422	954
Polonia (1)...	"	11.896	11.128	11.621
Suiza...	"	61	58	53
Yugoslavia...	"	1.430	—	—
Checoslovaquia...	"	7.384	7.387	7.850
<b>Totales...</b>	"	<b>28.507</b>	<b>26.443</b>	<b>26.657</b>

Y como países exportadores figuran, en primera línea:

		AÑOS		
		1930	1931	1932
España...	q. ms.	71.966	64.189	55.971
Hungría, páprika fresca...	"	8.265	8.597	5.914
Idem id., seca...	"	7.832	8.131	10.810

Como datos complementarios figuran como países importadores de páprika húngara: Austria, Checoslovaquia, Rumania, Yugoslavia, Alemania, Italia, Polonia y Estados Unidos de Norteamérica.

Indudablemente, no son lo suficientemente completos los datos del movimiento comercial del pimentón o páprika, pero bastan para atestiguar la importancia que para España tiene tal producto y las posibilidades de su mercado merced a una bien ordenada exportación. Sólo en la región de la Vera (Cáceres) se cultivan 90.000 ha. y aun podría aumentarse la extensión en los nuevos regadíos que se creen.

El pimentón no es peor que cualquiera de los condimentos o excitantes que cada día cuentan con mayor número de consumidores; no hay sino que hacerle una propaganda adecuada, presentarlo bien, sea en su estado de polvo o en alguna pasta de atractivo nombre, y su consumo podrá aumentar.

\* \* \*

**Ganadería.**—La "puszta" creadora de la vida pastoril mantiene variado ganado, y del caballo, sus mejores sementales proceden de las tres yeguas nacionales. Hay "pura sangre", árabes, anglo-árabes, ingleses y diversos cruzamientos, para tiro pesado, agrícolas.

En el vacuno abunda el simmenthal y otros de manto rojo; disminuyó la raza típica transilvánica, quedando reducida su cría a Mezöhegyes y Hortobagy; también hay algunos búfalos.

El ganado de cerda, en su mayoría "mangálicas", y en proporción escasa los Yorkshires, Berkshires y otros seleccionados alemanes.

El ganado lanar dominante es el merino.

\* \* \*

(1) Se incluye en esta cifra pimienta y pimentón.

**Granjas modelo del Estado.**—Se sostienen granjas modelo para enseñanza de propietarios medios y pequeños. Las célebres cuadras de sementales ingleses (Grand Nonius) para agricultura, cría de cerdos, cabaña merino Rambouillet, destilería, refinera, escuela de lechería, parque de caza, granja avícola modelo, escuela profesional..., todo con sus extensiones de terreno, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza.

\* \* \*

**Reforma agraria.**—Se distingue la realizada en Hungría de las demás europeas, en que responde a consideraciones puramente económicas y sociales, excluida toda razón política o de nacionalidad. Trata de respetar, en lo posible, el carácter sagrado de la propiedad privada, y aun en los casos en que recurre la ley al empleo de medidas coercitivas, a fin de adquirir las tierras necesarias para la realización de la reforma, ofrece al propietario una plena indemnización. No reconoce privilegios de clase para la posesión de la propiedad territorial, pero admite el principio de interés público del país para hacer accesible la tierra a los que la desean cultivar, y que hasta ahora, por causas independientes de su voluntad, no la pudieron adquirir.

El Estado se procuró tierras de tres modos: por la aplicación de un impuesto extraordinario sobre las fortunas para los propietarios que poseían más de 1.000 holds, el que variaba del 14 al 17 por 100; adquirió así 432.000, o sea el 39 por 100 de la extensión del país; otro modo fué por compra con derecho preferente al hacerse una venta (162.000 holds), y también por rescate contra la voluntad del propietario (142.000 holds). Las tierras consideradas como adquisición de guerra, constituyendo la propiedad sociedades anónimas, o cuyo propietario fuese culpable de un atentado de Estado. Y si aplicando las anteriores normas las tierras no eran suficientes para satisfacer las pretensiones legítimas, el Estado podía rescatar en su totalidad las fincas que hubiesen cambiado de dueño en los cincuenta años anteriores a 1914, así como en toda finca grande el Estado podrá rescatar una parte con tal de no impedir la explotación normal y regular en el resto.

Para aplicar la ley, y especialmente la parte de rescate, se creó el Consejo de la Reforma Agraria, investido de competencia e independencia.

La distribución de las tierras se hizo: 1.º, a inválidos y huérfanos de guerra (tres holds como máximo); 2.º, a obreros agrícolas; 3.º, a propietarios de muy pequeña extensión para que redondeen su campo y viva una familia (15 holds máximo); 4.º, a funcionarios, jornaleros, obreros industriales (un hold máximo); 5.º, a los Ayuntamientos y colectividades para pastos

en común, donde está muy dividida la propiedad, a particulares para granjas-modelo; 6.º, a iglesias, instituciones escolares y científicas. Se distribuyeron tierras a 406.000 personas y cambiaron de propietario más de un millón de holds. La indemnización no se entregó hasta al cabo de cuatro años, recibiendo unas 60 veces el valor de la renta neta indicada en el Catastro, aumentada en el valor de las construcciones.

Para asegurar su realización se contrató en el extranjero un empréstito garantizado por el monopolio de cerillas.

\* \* \*

*Museo de Agricultura.*—Existe en Budapest un Museo dedicado a la agricultura, en el Castillo de Vajdahunyad, construido en 1896 con motivo del II Congreso internacional de Agricultura. De típica arquitectura húngara, comparable por su contenido a los más modernos de Europa, encierra una metódica exposición de las variadísimas producciones agrícolas, forestales y ganaderas del país, cuya contemplación nos llevó agradablemente unas horas. Hay que visitarlo como complemento para tener una idea de conjunto de la agricultura húngara (1).

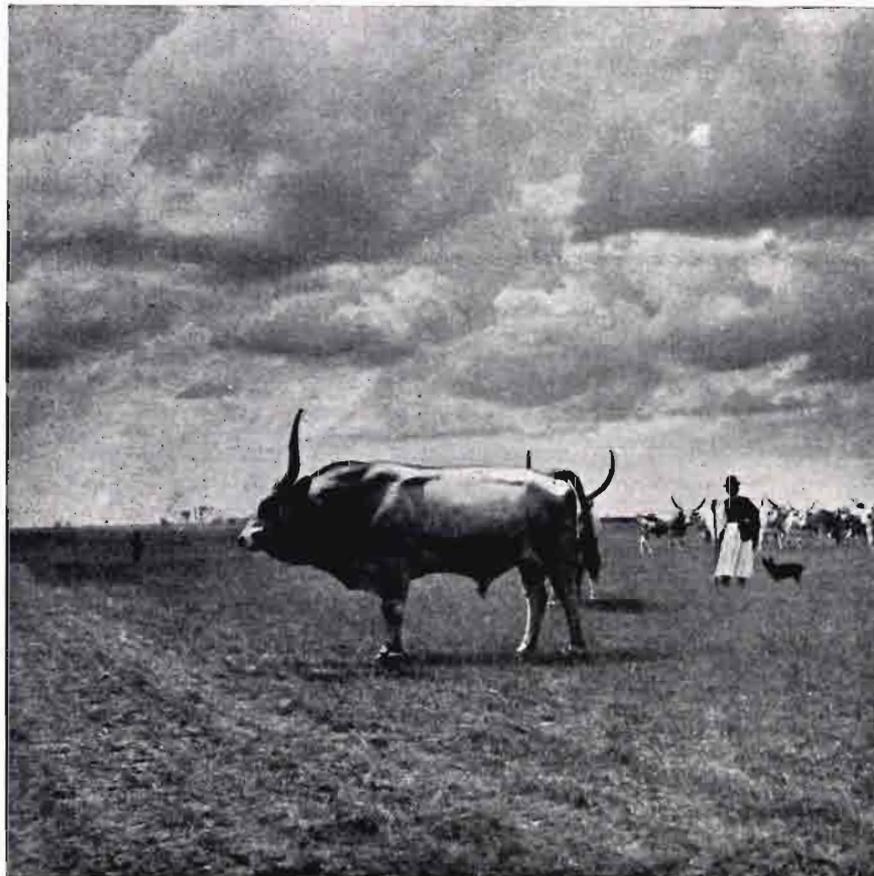
(1) Recientemente hemos leído la sugerencia de un agrónomo para que en España sea creado un Museo de Agricultura. En 1930, el señor Zurano abogó por la misma idea en la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, ex-

*Final.*—No hemos intentado descubrir la agricultura húngara, sino ayudar a recordar a los que conocen el país y servir un poco a los que por vez primera allí vayan, para que dejando a un lado lo pintoresco en vestidos, costumbres..., traten de profundizar en la vida real húngara.

En el mes de junio se celebrará el próximo Congreso internacional de Agricultura en Budapest. Para conseguir una asistencia y colaboración española adecuada a tan importante manifestación, invertimos cuatro meses hasta conseguir formar un Comité Nacional de propaganda. Y merced a éste se han enviado ponencias de Janini, Velaz y Medrano, Pardo, Escauriaza, Mallart, Aranda, Director del Instituto Nacional agronómico, Comité de enseñanza agrícola y la Asociación general de Ganaderos.

Que además de los trabajos ya enviados asistan unos cuantos congresistas españoles bien preparados, que fijen claramente la posición de nuestro país en los asuntos variados que han de debatirse y que los delegados del Gobierno actúen con la misma intensidad y organización a que acostumbran los demás países, y si no es posible, más vale quedarse en casa, esperando la publicación del "Libro del Congreso".

celente por todos conceptos. Pero ¿no sería aún mejor pensar en crear una Academia de Agricultura, y como anejo, entre otros, un Museo de Agricultura? El tema, sin ser nuevo, merece tratarse con alguna extensión.



Toro típico de la estepa húngara.

# El problema agrario catalán

**Por Pelayo Negre y Pastell**

Sancionada por el Presidente de la Generalidad de Cataluña el día 11 de abril del corriente año la llamada Ley de Contratos de Cultivo, aprobada por el Parlamento catalán el día 21 del próximo pasado marzo (véase su texto en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" del día 12 de abril), creemos de interés dedicar un pequeño estudio a las disposiciones de la mencionada ley.

Pero antes creo ha de ser de muchísimo interés para los lectores de AGRICULTURA no catalanes y posibles desconocedores de la cuestión agraria de Cataluña, decir algo acerca de la misma.

## **Situación de la propiedad en Cataluña al advenimiento de la República.**

No existía entonces un problema agrario en Cataluña. La propiedad, bien repartida, no se encontraba excesivamente acumulada en pocas manos. Eran desconocidos por completo los latifundios, salvo unas pocas excepciones limitadas a la parte occidental de la provincia de Lérida. Las fincas de gran extensión, poco numerosas y situadas por lo general en comarcas montañosas, dedicadas, por lo tanto, en gran parte de su extensión a bosques y pastos, no han sido causa de ningún problema ni conflicto. La tierra laborable, racionalmente dividida, podía ser y era cultivada con esmero. Existen, claro está, algunas familias de grandes propietarios, que generalmente no pueden ser considerados tales por poseer fincas de gran extensión, sino más bien por haber reunido un patrimonio integrado por numerosas fincas situadas en diversos términos municipales y aun en comarcas completamente distintas, sin que, por lo tanto, en ningún caso puedan ofrecer los inconvenientes de una excesiva concentración de la propiedad en pocas manos. Y al lado de estos grandes propietarios, que son la excepción, encontramos como caso más frecuente la mediana y pequeña propiedad, tan pequeña a veces que si el dueño de la misma quiere dedicarse a la noble profesión de agricultor necesita completar su explotación agrícola con otras tierras tomadas en arrendamiento. No había, pues, un problema en cuanto a repartimiento del suelo.

Tampoco lo había desde el punto de vista de la adecuada explotación de las tierras. Ya se tratare de los mansos (fincas que constituyen una explotación agrícola completa con la casa de labor en despoblado), ya de los campos o parcelas sueltas, independientes o segregados de los mansos, lo cierto es que

toda la tierra laborable se cultivaba bien y producía con arreglo a sus posibilidades.

Tampoco puede hablarse de que existiera en el campo catalán una cuestión obrera; pues, aparte de que en la mayor parte de las poblaciones y comarcas agrícolas de Cataluña la población jornalera está en número inferior a la de agricultores que explotan por su cuenta tierras propias o arrendadas, no había ningún problema obrero planteado por razón de aumento de jornales, disminución de horas de trabajo, cuestiones de sindicatos, etc.; precisamente la única aspiración manifestada por los jornaleros del campo, en las poblaciones donde son más numerosos, era la de convertirse en arrendatarios o aparceros explotando tierras por su cuenta. Finalmente, tampoco había problema por lo que al sistema contractual agrario se refiere. Ya la aspiración a que hemos aludido de los jornaleros a convertirse en aparceros o arrendatarios, por considerar la situación de éstos como más independiente y superior a la suya, indirectamente es una prueba de lo que afirmamos; pero la demostración clara y evidente de nuestra afirmación nos la ofrece el examen del sistema contractual agrario vigente.

Se caracterizaba ese sistema por su variedad: tenemos contratos de enfiteusis perpetua y temporal, contratos de "rabassa morta" variante "sui generis" de estos últimos contratos de enfiteusis temporal (véase nuestro artículo sobre la "rabassa morta", publicado en AGRICULTURA, número correspondiente al mes de octubre de 1931); contratos de "masovería" o colono, muchas veces mixtos de aparcería y arrendamiento; contratos de aparcería de muy varias formas y tendencias, desde los que constituyen un verdadero contrato de sociedad hasta los que casi no se diferenciaban de un simple arrendamiento, y finalmente, contratos de arrendamiento con canon fijo, ya en dinero, ya en especie. La espontaneidad más absoluta es otro carácter del sistema; todos estos contratos, salvo los de enfiteusis, profusamente regulados por el antiguo derecho catalán, han sido creados por la costumbre, prescindiendo por completo de la legislación escrita; ejemplares modélicos de derecho consuetudinario se adaptan perfectamente a las necesidades de cada comarca, de cada población y aun a las particulares y exclusivas de cada finca, lo que explica su rica variedad de matices, la perfecta adaptación a las circunstancias de cada caso y, por lo tanto, la ausencia de problemas y conflictos que hallaban siempre solución adecuada antes que se produjeran.

Aun cuando muchos de estos contratos no eran con-

venidos por largos plazos, el sistema de la prórroga indefinida de año en año, hacía que la mayor parte de las veces las familias campesinas se estabilizaran en el cultivo de unas mismas fincas y pudieran desplegar toda su actividad en el esmerado trabajo de las mismas, obteniendo beneficios que les permitían mejorar su situación económica. Tal era el panorama que ofrecía el campo de Cataluña al advenimiento de la República. No existía un problema agrario, pues entiendo que no pueden calificarse de tal los conflictos de carácter puramente particular que pudiera haber dentro entre algún propietario y sus cultivadores, que casi siempre acababan resolviéndose de común acuerdo y sin necesidad de que intervinieran los Tribunales de Justicia, ni tampoco constituía un verdadero problema aquellas otras cuestiones localizadas en determinadas poblaciones o pequeñas comarcas, sin que tuvieran nada de común unas con otras. Concretamente me refiero a los casos siguientes: en los años que siguieron al término de la guerra Europea y que precedieron al advenimiento de la Dictadura militar de Primo de Rivera en España, o sea en la época de la más intensa propaganda y luchas sindicalistas en Barcelona, hubo alguna agitación en determinadas comarcas rurales de Cataluña. En la comarca de Olot (provincia de Gerona), las diferencias entre propietarios y cultivadores radicaban en el deseo de mejorar estos últimos la condición de sus contratos mediante una rebaja de la renta. Fundamentaban su petición en el hecho de que ésta, especialmente en los contratos de arrendamiento en metálico, había sido aumentada por haber mejorado, en gran cuantía, los precios de los productos agrícolas durante la guerra.

Los contratos de aparcería o arrendamiento en especie no necesitaron modificación alguna, pues automáticamente, con el aumento de valor de los productos, los propietarios aumentaron sus rentas; pero en cambio fueron modificados, en el sentido de aumentar la renta, los contratos de arrendamiento en metálico. Este aumento, enteramente justificado en aquellos momentos, convenía en algunos casos que fuera revisado y tal vez modificado después, al iniciarse la crisis; pues aunque no era lo general que las rentas fueran excesivas, podía haber algunos casos que debían resolverse con espíritu de justicia. En algunas otras poblaciones, se planteó la misma cuestión. En cambio, en la comarca del Alto Ampurdán el conflicto principal era muy otro. En algunas localidades de aquella comarca, también de la provincia de Gerona, hay una numerosa población jornalera. Aspiración de estos obreros del campo, desde largo tiempo manifestada y entonces por varias razones con más intensidad, era la de tomar tierras en arrendamiento para explotárselas por su cuenta. Estas tierras podían separarse de las grandes heredades, que muchas veces cultivaba un solo colono.

No vaya a creerse que se trataba de latifundios, ya que seguramente eran pocas las fincas que tuvieran una extensión superior a un centenar de hectáreas (incluyendo además de las tierras de cultivo los prados) y la inmensa mayoría no llegaban ni de mucho a tal extensión. Pero lo cierto es que sin grandes dificultades podían separarse de las mismas los campos más apartados del "Mas" o casa de labor para repartirlos entre los jornaleros y pequeños arrendatarios que no tenían tierra suficiente. Claro está que convenía proceder con cautela, pues esta parcelación, hecha precipitadamente y sin la preparación debida, podía ser perjudicial para los intereses de la producción; lo cierto es que no se hizo nada o poca cosa, por haberse resistido a ello tanto los colonos, a pesar que evidentemente algunos tenían más tierra de la que podían cultivar bien, según sus posibilidades, como los propietarios, en cordiales y amistosas relaciones con los primeros. Algunos Sindicatos católicos lograron arrendar tierras y repartirlas entre sus socios más necesitados; pero no era suficiente. Los ánimos se exaltaron y en alguna población, como San Pedro Pescador, se produjeron incluso actos de "sabotage". Como se ve, esta cuestión para nada afectaba al derecho de propiedad, sino a un repartimiento más adecuado de las tierras para su cultivo, y es una prueba de la excelencia de nuestros contratos de arrendamiento cuando de tal manera los jornaleros los apetecían, considerando la condición de los colonos y arrendatarios como muy superior a la suya. Finalmente, en la comarca del Panadés existía la cuestión de la "rabassa morta", que periódicamente, después de algunos años de calma, volvía a agitarse. Pretendían los "rabassaires" que se convirtiera en perpetua y redimible su "rabassa", aparte de obtener en determinados casos otras mejoras (rebaja de renta, mayores aportaciones por parte del propietario, etc.); debiendo advertir que en el Panadés y comarcas vecinas muchos cultivadores empezaron a mantener el equívoco de pretender que fueran considerados como contratos de "rabassa morta" muchos que en realidad no eran más que simples aparcerías o aun arrendamientos en especie. Así llegamos a la época de la Dictadura.

Calmada la agitación sindicalista, el campo catalán ofrecía entonces el mejor aspecto. Todas las cuestiones a que nos hemos referido, salvo la más complicada de la "rabassa", tenían poca importancia y podían resolverse con relativa facilidad, y así se hizo muchas veces, por lo que se refiere a la cuestión de la rebaja de rentas, de la que ya no se habló más. Los jornaleros continuaron en su aspiración a convertirse en arrendatarios, cuestión ésta que se resolvía muy lentamente y sólo por lo que a casos particulares se refiere. Los "rabassaires", por su parte, se pusieron en contacto con las autoridades del Gobierno dictatorial y, según tengo entendido, estuvieron a punto de con-

seguir, creo fué al tratarse de la cuestión de los foros gallegos, que el Gobierno del general Primo de Rivera dictara un decreto satisfactorio para sus aspiraciones; enterados de la cuestión los propietarios, hicieron ver claro al Gobierno la gravedad y complejidad del asunto, que quedó sin resolver, y sin que por este motivo se alterara la paz ni surgiera ningún conflicto. Y así llegamos al cambio de régimen.

### **Planteamiento y estado actual del conflicto.**

Causas del malestar actual en el campo catalán han sido principalmente dos: la propaganda subversiva y los decretos de revisión de rentas. Toda la propaganda llevada a cabo con motivo de las elecciones para los diputados a las Cortes constituyentes se efectuó en el campo catalán, por el partido que obtuvo la victoria y otros de tendencias más extremistas todavía, bajo el lema o la consigna "la tierra para quien la trabaja". Se llevó al ánimo de los campesinos el convencimiento absoluto de que la propiedad de la tierra constituía una gran injusticia en sí misma: la tierra debe ser del que la trabaja. No existiendo un problema agrario en Cataluña, se atacó el derecho de propiedad en sí mismo, prescindiendo, sin embargo, de los postulados socialistas o comunistas acerca del colectivismo agrario, que nuestros campesinos ni hubieran comprendido ni habrían aceptado, salvo con pocas excepciones. Propiedad privada de la tierra, sí; pero a favor únicamente del que la trabaja continuamente. Los jornaleros quedaban excluidos de esta reforma, y por esto un ministro socialista pudo afirmar que en realidad se trataba de una discusión entre patronos que a él no le interesaba.

Los decretos de revisión de rentas hicieron lo restante. A pesar de las excelentes condiciones de nuestros contratos agrarios, en las partes donde la propaganda revolucionaria había sido más intensa, las demandas de revisión fueron presentadas a millares; en cambio en otras comarcas más pacíficas, a pesar de que las condiciones eran esencialmente las mismas, no se presentó ni una sola. Aquellos decretos, aceptables en principio, partían de bases equivocadas; no es de extrañar, por lo tanto, que dieran lugar a muchas injusticias, sin hacer posible, en cambio, que se corrigieran algunos abusos bien manifiestos. ¿Qué ocurrió en Cataluña? Ya hemos dicho que al aumentar durante la guerra los productos agrícolas considerablemente su valor, los contratos de aparcería o arrendamiento en especie la mayor parte de las veces no fueron modificados, pues automáticamente el propietario obtuvo la participación que en dicho aumento le correspondía; en cambio fueron aumentadas las rentas de los contratos en arrendamientos en metálico; algunas veces, quizá exageradamente, pues algún propietario cometió el error de considerar aquel aumento

circunstancial como definitivo y no supo adaptarse luego al descenso de los precios.

Así las cosas, con arreglo a aquellos decretos, fueron rebajados estos aumentos de renta, algunas veces muy justamente, pero otras con evidente injusticia, ya que era un verdadero absurdo volver a los precios anteriores a la guerra. En cambio, todos aquellos que satisfacían sus rentas en especie, si los contratos no habían sido alterados y la mayor parte de las veces no lo habían sido sino es para mejorar la condición de los cultivadores con mayores aportaciones por parte del propietario, naturalmente vieron desestimadas sus demandas. Y con arreglo a dichos decretos —por más que alguno pudiera tener razón, pues el hecho de no haber variado el contrato desde el año 1914, en que estalló la guerra, no podía significar que el contrato precisamente debiera ser justo—, no podía menos de suceder así. Por consiguiente, a pesar de que se apelaron las sentencias, casi siempre fueron confirmadas.

Los gobernantes de Cataluña, comprometidos por sus imprudentes propagandas, y siempre con vistas a las nuevas elecciones exigieron y obtuvieron que se cumplieran las sentencias recaídas en los juicios de revisión y, con ellas, todos los pactos de los contratos no modificados por las mismas. El estado de agitación fué mantenido, la propaganda subversiva continuó, y así los contratos fueron incumplidos cosecha tras cosecha, y se extendió este mal a la mayor parte de las comarcas de Cataluña. Así las cosas, la ley del Parlamento catalán de 26 de junio de 1933, llamada de solución de los conflictos del campo, vino a dar estado legal a las expoliaciones cometidas por los cultivadores, en perjuicio de los propietarios, estableciendo, con una falta absoluta del más elemental sentido de justicia, un trato de favor para todos aquellos que habían promovido conflictos, ya que únicamente obligaba al cumplimiento de los contratos vigentes a los que no habían presentado demanda de revisión y que no habían tenido conflicto alguno con los propietarios.

En este ambiente de pasión y de anarquía, el Parlamento catalán ha aprobado muy rápidamente la ley llamada de Contratos de Cultivo, que pretende dar satisfacción a todas las aspiraciones de los cultivadores. Inspirándose en el principio de que la tierra debe ser de quien la trabaja, precisaba, ya que no era posible apoderarse inmediatamente de las fincas rústicas, rebajar las rentas cuanto más mejor, obteniendo así aquellas ventajas que con arreglo a los decretos de un ministro socialista no pudieron lograr. La aspiración de los jornaleros a obtener tierras para trabajar por su cuenta se tuvo también en cuenta: en uno de los proyectos, modificado después, se decía que ningún propietario ni cultivador podría explotar tierras por su cuenta cuyo valor excediera de 60.000 pe-

setas; las que excedieran de esta cantidad debían repartirse y ser objeto de otras explotaciones. Se tendía a eliminar al propietario, dándole la mínima intervención en la explotación de sus fincas; de ahí la oposición a los contratos de aparcería, que prácticamente quedaban suprimidos. Reminiscencias de uno y otro precepto, aunque mejorados, las encontraremos en la ley finalmente aprobada. Por último, la prórroga indefinida de los contratos de cultivo a voluntad del cultivador, el derecho de adquisición a favor del mismo; la perpetuidad y la redimibilidad de las "Rabassas" en condiciones verdaderamente ruinosas para el propietario completan el cuadro, que no puede ser más desolador. Bien puede decirse que de hecho queda implantado el principio de que la tierra será de quien la trabaja. Como pueden ver nuestros lectores, no se trata aquí de una cuestión de ideas o de principios. Los "rabassaires" y demás cultivadores del campo que les siguen no son comunistas ni socialistas; el campesino catalán, profundamente individualista, tiene la más absoluta incomprensión para las doctrinas socialistas o comunistas, que interpreta úni-

camente en el sentido del "reparto" igual de todos los bienes.

Se trata, en definitiva, de un movimiento sin espiritualidad ni idealismo ni grandeza de ninguna clase.

Conviene advertir, sin embargo, que se equivocaría gravemente el que creyere que todos los campesinos catalanes comparten estas mismas opiniones; afortunadamente, son muchos los que han cumplido sus contratos y han sabido hacer honor a su palabra, manteniendo con los propietarios aquellas relaciones amistosas y cordiales que tan provechosos frutos habían producido. Nos complacemos en hacerlo constar así, para evitar torcidas apreciaciones que podrían perjudicar el buen nombre de una gran parte, la mejor indudablemente y seguramente la más numerosa, de nuestros campesinos. Tal es la situación actual del campo en Cataluña. Con estos antecedentes podremos entrar ya plenamente en el estudio de la ley llamada de Contratos de Cultivo aprobada por el Parlamento de Cataluña el 21 de marzo de este año y promulgada el 12 de abril del mismo.

---

## CONCURSOS HIPICOS DE OBSTACULOS

### PARA CABALLOS DE SILLA

(Conclusión)

POR  
**RAFAEL JANINI JANINI**  
Ingeniero agrónomo

Los italianos clasifican las pruebas de sus concursos hípicos de obstáculos para caballos de silla en: categoría de precisión, categoría de tiempo, categoría de potencia, categoría de elevación, categoría de extensión y categoría de handicap. El enunciado de ellas dice bastante.

Las alturas de la mayoría de los obstáculos suelen estar comprendidas entre 1,10 metros a 1,50.

Desde que se celebran los concursos hípicos de obstáculos para caballos de silla se han creado los más diversos tipos de obstáculos, algunos, como la banqueta Valencia, del concurso hípico de 1910, con seto primero, banqueta después y foso con agua al mismo pie de ésta, y el paso en alto con bajada en rampa, vulgarmente llamado *gurugú*, del mismo concurso, que figuran entre los dibujos de obstáculos que se insertan en este trabajo, no pocos de los cuales debo al gran aficionado don José Berruezo y Berruezo.

*Enumeración y esquemas de distintas clases de obstáculos*

Los señalados en el grabado adjunto con la inicial F son los más empleados en Francia. Los que tie-

nen la inicial I son los más empleados en Inglaterra. Aunque la simple inspección de las figuras dice bastante, se nombran y enumeran todas ellas para mayor claridad.

Abrevadero, 1; banqueta irlandesa o "Irishbank", que es un ancho montón de tierra, banco o ribazo, de cuatro a siete pies ingleses de altura, o sea de 1,29 a 2,13 metros, plano por arriba, con una honda acequia a cada lado. Para poder saltar la banqueta el caballo ha de apoyarse en la parte superior de ella. Banqueta sencilla, 2 y 3. Doble banqueta con valla, 4; banqueta con seto y barra, 5; banqueta Valencia con seto y ría (dos metros de altura y ría dos metros), 8; banqueta paso en alto, con agua primero y bajada en rampa (el famoso *gurugú* de Valencia de los concursos hípicos de 1911, cuya primera banqueta estaba a dos metros y la segunda a cuatro metros de alto), 8. Hay también las banquetas con barra y seto, las dobles banquetas con ría, la banqueta con muro, la banqueta entre zanja y ría y no pocas banquetas especiales.

Barra, 9; doble barra, 10; triple barra, 11 y 20; foso entre barras, 6 y 13; barra y seto, 21, 22, 66 y 67; barreras de campo, 24, 26, 27 y 28; barrera en

un foso, 14; barrera doble o doble barrera, 30; barrera rústica, 31; barrera de paso a nivel de ferrocarril, 65; barreras curvas, 17, 18 y 32; barrera en cuesta, 19; barrera de campo de *Handicaps*, 15, y a más las barreras entre setos, las barreras triples. "Brooks" (o arroyos o rías) sin setos y sin valla, o con setos o con vallas, dobles o sencillas, 33, 34, 63 y 64. El doble "Brooks" variables las alturas de las barras, a voluntad, 76; el Bull finsch precedido o no de foso, 36. En este obstáculo el alto seto que lo constituye tiene una parte inferior mucho más tupida, por encima de la cual ha de saltar el caballo, y otra bastante menos tupida, más clara, que es la que ha de atravesar el caballo, y con frecuencia también el jinete, por la mucha altura que alcanza esa parte de seto.

Camino de parque, 37; cerca, 31; entrada de parque, 39; empalizada o valla, 31; valla de traviesas de ferrocarril, 23. También hay obstáculos formados por leños o troncos de árboles, de los que no se dan dibujos "Open ditch", 40, 41, 42 y 43; "Oxer", que pueden ser fijos o variables, sencillos, dobles o triples, y de los cuales se dan el dibujo 44, que es el de las Olimpiadas de Francia; el dibujo 45, que es el doble "Oxer" de las Olimpiadas de Londres; el 46, que es el "Oxer" de Lisboa; el 47, que es otro doble "Oxer" de Inglaterra. Muro de piedra, 49 y 50; muro de tierra con barra blanca, 71; doble muro o salto de "St. Etienne", 70; muro seguido de una barra o muro de "Salgoniaggiore", 73; barras en triángulo, 74; muro de madera de *Handicap* (el de ladrillo suele ser parecido), 51; muro en cresta, 58. "Parc a moutons" (parque de ganado lanar o redil), que es una ligera empalizada formando un cuadro de cinco metros de largo y de un metro de altura, como los de encerrar ganado lanar. Paso de camino, 56; paso de carretera en trinchera escalonada y talud para bajar (no se pone en esquema).

Paso en alto con bajada en rampa (el ya citado gurugú valenciano), 8; paso de camino con barrera y puerta, 56; paso de camino en trinchera escalonada y talud para bajar (no figura el esquema); paso de canal en trinchera, 57; paso a nivel de ferrocarril, 65; paso italiano, 55; puerta rústica, 60; puerta de campo, 59; doble puerta de campo, 61; piano, 62; ría, 63; ría y seto, 64; ría entre barras, 75; doble ría entre barra y seto (sin esquema); doble de Hooks, 76; salida de pradera, 25; valla con banqueteta-taburete, 69; setos con barras, 66 y 67; muro y vallas, 68; seto sencillo, 78; seto y foso, 77; "vol-pum", 79; seto con foso, 77.

Aunque dejo por enumerar no pocos obstáculos, con los anteriores hay para formar juicio de los principales.

En los concursos internacionales, los obstáculos se han simplificado. En los de las Olimpiadas de Lon-

dres suelen emplearse: seto y barra, muro de piedra, puertas rústicas, doble barrera, doble "oxer", banqueteta con valla y banqueteta sencilla, puerta de campo, paso a nivel y barras, seto empalizada para *hunters* calificados, valla de traviesas de ferrocarril, postes y rieles, doble salto de barras, triple barra y seto y valla. En las Olimpiadas de Francia suelen emplearse: el foso de campo, con o sin barras naturales; doble barra con foso, con o sin agua; "oxer" de las Olimpiadas; paso de camino; doble talud de S. Esteban; "Open-ditch" de las Olimpiadas; bull-finsch de S. Esteban; muro de tierra con barra blanca; muro de "Salgoniaggiore" (muro seguido de barra); barras en triángulo; seto de partida; barreras comunes de campo; barras blancas ordinarias de *handicap*; ría con seto o barra; muro de madera de *handicaps*.

Los obstáculos en Alemania y en Italia son iguales o análogos.

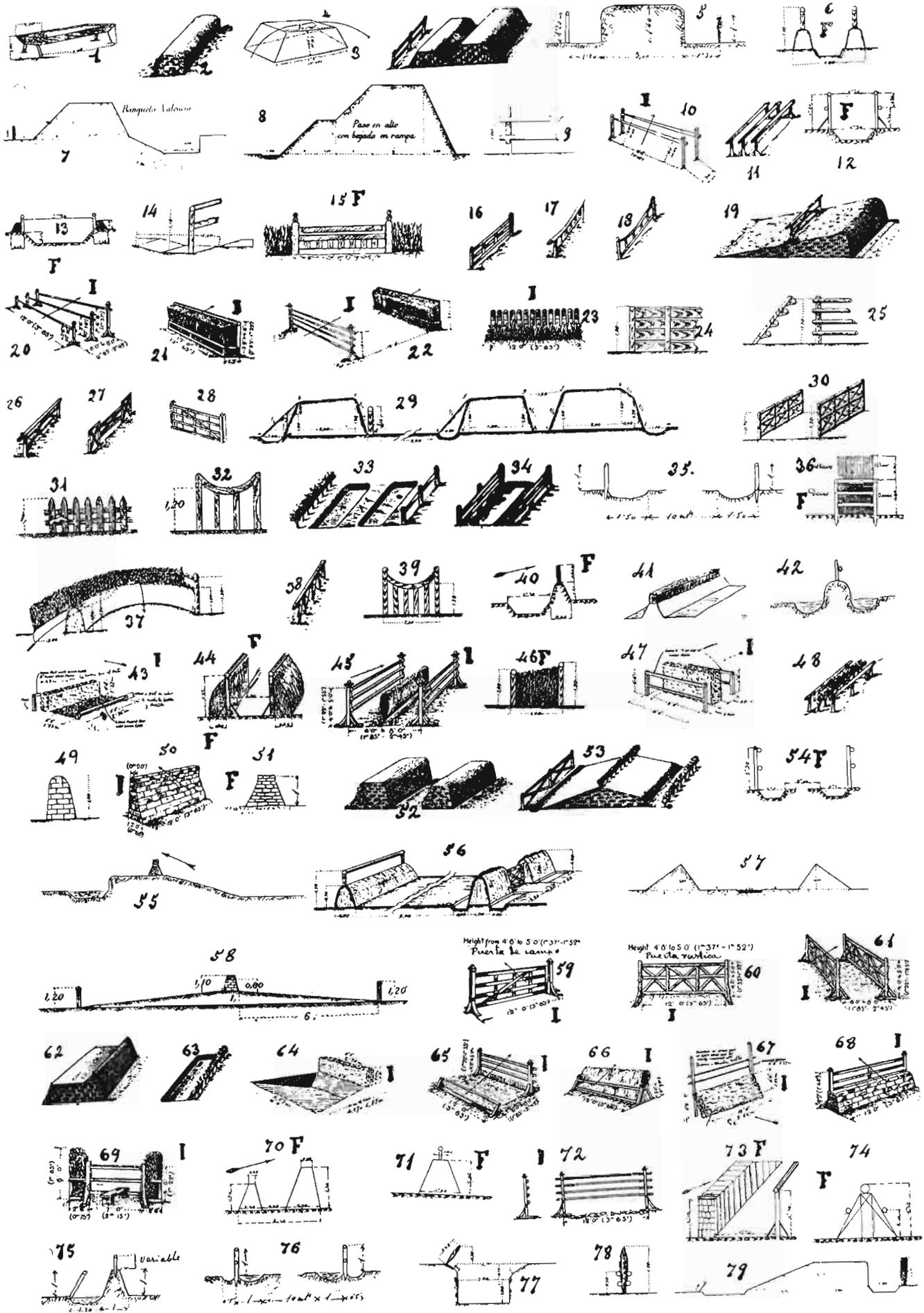
Como detalles de las dimensiones de pistas consignaré que la de Roma tiene 135 metros de largo por 50 metros de ancho. La pista de la Olimpiada de Londres tiene 73 metros de larga.

Para los *handicaps* suelen emplearse los muros de madera llamados *muros handicap*; las barras blancas llamadas de *handicap*, y también la valla de altura variable llamada valla de *handicap*. Constituye el *handicap* una prueba en la cual las dificultades del recorrido no son iguales para todos los caballos inscritos en éste, sino que son proporcionales a las sumas de las cantidades de dinero ganadas por cada caballo en los anteriores concursos en que han tomado parte. Esas dificultades se ponen a los caballos con la finalidad de equiparar, dentro de los posibles límites, las probabilidades de ganar para todos, pues sin ellas siempre ganarían los mismos caballos. El *handicap* debe hacerse siempre aumentando las dificultades para los caballos que han ganado ya en anteriores concursos, y *nunca* disminuyéndolas para los que no hayan ganado. El *handicap* puede ser: como en Italia, de dos tipos: Tipo I, cuando se eleva un cierto número de obstáculos. En este caso deben elevarse por lo menos a 1,40 metros un obstáculo por cada 1.000 liras ganadas en el semestre anterior. Los obstáculos que deben aumentarse son: los de mayor altura y los de mayor anchura.

Tipo II: Cuando se aumenta la cadencia. En este caso el tiempo máximo establecido, por ejemplo, para ejecutar el recorrido de la pista a la cadencia de 350 metros por minuto, es disminuído en una dozava parte por cada 2.000 liras ganadas por el caballo en el semestre anterior.

En Francia, el *handicap* suele regularse teniendo en cuenta los premios obtenidos en concursos de obstáculos, excepción hecha de los campeonatos en anchura y en altura realizados durante los tres últimos años anteriores al año durante el cual debe celebrar-

# Agricultura



se el concurso. Se impone el *handicap* en muro y en barra cuya altura inicial no excederá de un metro y en las condiciones de tablas como la siguiente, teniendo presente que de los caballos con *handicap* saltan primero los de menor *handicap*.

*Tabla para los "handicaps"*

Haber obtenido ya un premio de 500 francos o la suma de 1.250 francos ... ..	}	0,10 m. sobre el muro.
		0,10 m. sobre la barra.
Haber obtenido ya un premio de 1.250 francos o la suma de 2.000 francos ... ..	}	0,10 m. sobre el muro.
		0,10 m. sobre la barra.
Haber obtenido ya un premio de 2.000 francos o la suma de 3.000 francos ... ..	}	0,20 m. sobre el muro.
		0,20 m. sobre la barra.
Haber obtenido ya un premio de 3.000 francos o la suma de 4.000 francos ... ..	}	0,20 m. sobre la barra.

Me informa el señor Secretario de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, don Emilio L. de Letona, que, suprimidos en los concursos hípicos internacionales los *handicaps*, en concursos de Madrid que tienen ese carácter no hay *handicap*, pero que en los concursos españoles con *handicap* rigen para éstos las siguientes normas:

Para caballos que hayan ganado un premio de 500 pesetas se añade en su recorrido un obstáculo de un metro de alto.

Para caballos que hayan ganado un premio de 1.000 pesetas se añade en su recorrido un obstáculo de 1,15 metros de altura.

Para caballos que hayan ganado un premio de 2.000 pesetas se añade en su recorrido un obstáculo de 1,30 de altura.

Como se comprende, las distintas clases de *handicaps* en los concursos hípicos de obstáculos para caballos de silla tienen siempre algunas o muchas semejanzas, pero son completamente diferentes de los *handicaps* de las carreras de caballos, en las cuales se carga el caballo corredor, vencedor en anteriores carreras, con un peso proporcional a los premios ganados por él en anteriores carreras.

Influye mucho en salvar los *handicaps* la práctica individual de los caballos saltadores. Es frecuente ver caballos que no obstante sus años, no obstante ser ya viejos y haber disminuído el vigor físico en ellos, salvan con gran facilidad los obstáculos, debido a su gran maestría en saltar.

Las Sociedades hípicas de importancia publican dibujos de recorridos de pista y perspectivas de los obstáculos, anotando en ellos sus dimensiones, con todo lo cual puede formarse juicio de cada prueba. A la exquisita amabilidad del ya citado señor Capitán de Caballería don Emilio L. de Letona debo muy interesantes datos de los concursos hípicos celebrados en Madrid por la Sociedad Hípica Española. Es

en Madrid donde radica el Comité Central de las Sociedades hípicas españolas.

No sobran los recursos económicos en la actualidad al citado Comité central de las Sociedades hípicas españolas, tan necesarios para despertar la afición al caballo y para hacer jinetes valerosos, imprescindibles para el arma de Caballería.

El que quiera hacerse cargo de lo que son los concursos hípicos en la actualidad en Alemania, hallará en el folleto, casi un libro, titulado *Reichsverband für Zucht und Prüfung deutschen Warmbluts, Turnier-Ordnung* (T. O.). *Ausgabe Januar 1933*, importantísima información. Son también muy interesantes los dos folletos, que tienen ambos el mismo título, impresos en Potsdam, el uno en 1925 y el otro en 1931, con numerosos detalles y descripciones y dibujos de obstáculos: *Über die Anlage von Springbahnen, den Bau von Turnier = hindernissen und slochen zum Einspringen von pferden = Ang. Andreae* (1). Res-



Lanzamiento del jinete al agua por impulsión del caballo al emprender el salto.

pecto a Italia, puede verse en el *Annuario Ufficiale delle Corse e Concorsi ippici*, publicado por la *Società per il cavallo italiano*.

En Inglaterra se destacan la entidad *The International Horse Shows* con sus Olimpiadas de Londres. En Francia, la *Société hippique Française et d'encouragement à l'élevage du cheval de guerre*, con residencia en París.

La sola enumeración de las diferentes Sociedades similares que hay en el mundo sería larguísima.

Si bien para actuar en un concurso hípico de obstáculos para caballos de silla precisa, conforme vengo diciendo, que los jinetes sean expertos y atrevidos, arriesgados y valientes, y mantenerse perfectamente en silla, cuando se trata de querer juzgar bien de cuanto a equitación se refiere precisa para ello someter jinete y caballo a lo que se denomina *concurso completo de equitación*, con las tres clases de pruebas denominadas doma, fondo y salto. En los programas de la Sociedad Hípica Española, respecto a

(1) Debo los datos de Alemania a la amabilidad del Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de España en Berlín, don Carlos Casado, que me participa que el record alemán de altura pertenece a los caballos Baron III y Scoiatolo, saltando 2,10 metros en el concurso de Aachen el 24-7-1930, y el record alemán de anchura a Ynquiri, saltando 7,59 metros en el concurso de Köslin el 15-6-1912.

estos concursos, se consignan suficientes detalles, tanto para norma de los concursantes (jinetes y caballos) como para el público que a ellos asiste.

En los programas de los concursos hípicas de obstáculos para caballos de silla en España suele consignarse, para gobierno de jinetes y público, el Reglamento general. El Reglamento del Comité Central de las Sociedades Hípicas Españolas. El Reglamento especial para las pruebas de obstáculos, redactado por la Federación ecuestre internacional; en éste se detalla siempre con minuciosidad todo cuanto por los concursantes (jinetes y caballos) puede considerarse y se considera como falta y su correspondiente penalidad.

Las faltas se valoran según su clase, en *puntos* o en *segundos de tiempo*. Se considera derribado un obstáculo de la pista cuando por haber tropezado el caballo saltador con aquél es derribado o es modificada su altura primitiva, porque tocar, hacer oscilar o rozar un obstáculo no constituye falta. En los obstáculos colocados en un solo plano vertical, únicamente determina la falta la caída del elemento superior. En los obstáculos constituídos por varios elementos que no están en un solo plano vertical, aunque caigan varios de ellos, sólo se cuenta una falta. En los obstáculos que para salvarlos precisen dos o tres saltos se cuentan separadamente las faltas cometidas en cada salto y luego se suman.

El error de recorrido, el poner el caballo al trote o al paso, se castiga por el *tiempo*. Se cuenta el tiempo empleado en esas faltas.

También se castiga cuando un caballo rehusa saltar; cuando se despista; cuando se defiende; cuando se para y arranca de su lugar un obstáculo, y la vuelta o vueltas indebidas en la pista. Las velocidades se aprecian en un quinto de segundo.

Para calcular las penalidades o castigos en que se incurre por las faltas se consignan siempre en los programas, detalladas tablas, y se dan algunos ejemplos para facilitar su aplicación. En las tablas de referencia las faltas de los caballos suelen valorarse como sigue: primera desobediencia, tres puntos. Segunda desobediencia, seis puntos. Tercera desobediencia, eliminación. Por derribar un obstáculo, cuatro puntos. Por meter manos o pies en el agua de la ría, cuatro puntos. Por meter manos o pies en el foso, cuatro puntos. Caída de caballo y jinete, seis puntos. Caída de jinete solamente, 10 puntos. Salto de un obstáculo que no se hace en el orden indicado, o error de recorrido no rectificado, eliminación. Saltar un obstáculo sin haber dejado tiempo para colocarlo bien, eliminación. Caballo saliendo de la pista montado o en libertad, eliminación. Pasarse del tiempo señalado se castiga con un cuarto de punto por segundo de tiempo empleado de más, o es causa de

eliminación. Primer despiste en la barra, tres puntos. Vuelta en el recorrido, seis puntos. Despiste en el seto, eliminación.

En las tablas para valorar en tiempo las faltas, éstas se aprecian en segundos de tiempo y de la manera siguiente: Falta con las manos o falta con los pies, 15 segundos. Las desobediencias, el ponerse al trote y las caídas son penadas automáticamente por el tiempo. Es causa de eliminación cuando se incurre en tercera desobediencia, bien sea en el mismo obstáculo o en el conjunto del recorrido. Es también causa de eliminación saltar un obstáculo que no esté en el orden indicado o sufrir un error de recorrido y no rectificarlo. Saltar un obstáculo sin dar tiempo a que se le coloque bien, así como salirse de la pista el caballo, montado o en libertad.

Preocupa a la gente, en España, muy poco cuanto directa o indirectamente puede influir en la cría caballar y su fomento, que en no pocos países es objeto de intensa reconstitución y de vigoroso impulso.

Buen ejemplo de ello es todo cuanto han hecho y están haciendo para reconstituir y fomentar la cría caballar todos los países que tomaron principal parte en la Gran Guerra, países que todos ellos cuidan y fomentan los concursos hípicas de obstáculos para caballos de silla, sabedores, por experiencia propia, sus gobernantes de la grandísima utilidad que en las guerras futuras podrá rendir el caballo de silla, y del positivo valor que tiene para la formación del oficial, el factor moral, el ser un arriesgado y excelente jinete, lo que se contrasta en los concursos hípicas. Esos oficiales han dado un notable contingente de intrépidos y expertos aviadores.

Mermada el arma de Caballería, esa merma ha repercutido en la cría caballar, coincidiendo con cambios de orientaciones y deficiencias que ya son del dominio público, que han perjudicado mucho su fomento y menguado la riqueza que debían salvaguardar.

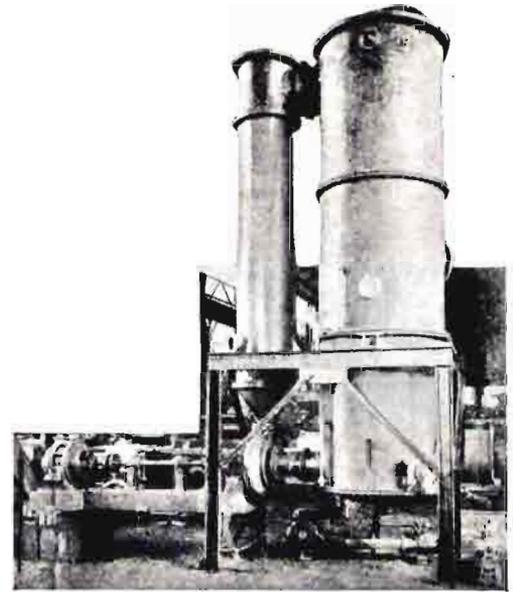
Después de numerosos ensayos y de cambios de rumbo que costaron no pequeños dispendios al país, se había conseguido, entrado el siglo xx, orientar con acierto la cría caballar española, tanto la del caballo de silla, útil para el arma de Caballería, como la del caballo útil para la agricultura y para la Artillería, todo gracias a muy reiterados esfuerzos de entusiastas y entendidos, apasionados por el caballo, Jefes y Oficiales de las armas de Caballería y de Artillería del Ejército, sobresaliendo la yeguada de pura sangre árabe de Jerez de la Frontera y los sementales bretones de Hospitalet de Llobregat. En relativo poco tiempo esa benemérita labor ha sufrido, según se me asegura por varios y valiosos conductos, dolorosísimo retroceso.

# Aplicaciones no vínicas de la uva

## Concentración de mostos

por

**Cristóbal Mestre, Ingeniero agrónomo**



### Crisis vitícola

La producción vitícola tiene en España una importancia excepcional. No hay más que recordar que hay en nuestra patria más de 1.400.000 hectáreas de viñas, que producen más de veinte millones de hectolitros de promedio anual; que la valoración de los productos de la viña se acerca a mil millones de pesetas y que los jornales que supone el cultivo vitícola pasan de cien millones al año. La producción vitícola, por tanto, dentro del sector de la economía nacional, desempeña un papel tan relevante, que cuando sufre crisis, se refleja en el conjunto de nuestra economía.

El producto de la venta del vino en la generalidad de las regiones españolas, es inferior al precio de coste y no es productivo cultivar la viña. Si se tratara de una crisis pasajera, sería cuestión de conformarse, pero se trata de algo más grave que de un colapso que tiene todos los aspectos de ser duradero; se comprende, pues, que hayamos de tender a cambiar nuestro régimen de explotación y de aprovechamiento de los productos de la vid.

Hay actualmente una superproducción mundial de vino y hay un subconsumo mundial también. Las estadísticas recopiladas por l'Office International du Vin, de París, acusan los siguientes hechos: Desde primeros de siglo ha aumentado la superficie de viñas en el mundo en más de medio millón de hectáreas. Con el empleo de los abonos y el perfeccionamiento de los sistemas de cultivo, las viñas producen más: el aumento se calcula en un millón de hectolitros al año. Esta cifra no es constante; pero si se examina la gráfica de la producción mundial, se aprecia una línea quebrada con muchas oscilaciones, que reemplazada

por una recta determinante de área equivalente, acusa un manifiesto incremento de la citada producción anual. Ello es debido a que hay zonas que antes no producían vino y ahora sí, pasando de importadoras a exportadoras, como, por ejemplo, el Sur de Africa, América, el centro de Europa, etc. Además, otros países como Argelia, van aumentando su producción.

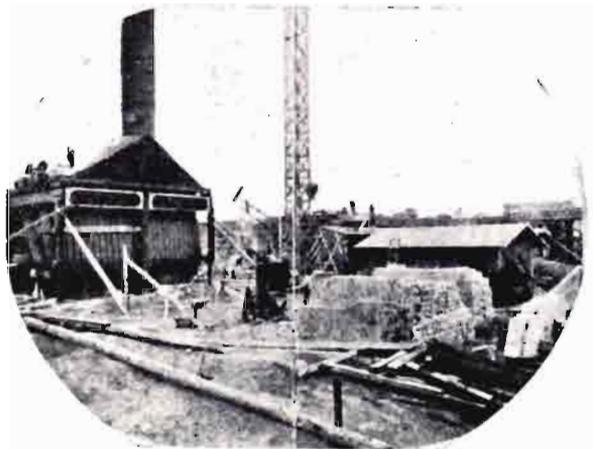
Al mismo tiempo, el consumo disminuye. Según estadísticas de la misma Office International du Vin, el consumo, durante cinco años, en trece naciones, que comprenden más de 300.000.000 de habitantes, ha disminuido en 55 litros por persona.

Existe, pues, un problema de caracteres graves.

Desde luego, hemos de atender, única y exclusivamente, a la resolución de este problema, dentro del estrecho marco de nuestro mercado nacional. Hay que desechar la posibilidad de colocar grandes cantidades de vino en el extranjero, porque las demás naciones productoras atraviesan la misma crisis que nosotros. Por tal motivo sólo podrán obtenerse pequeñas ventajas cuando se negocien tratados de comercio. Tenemos que resolver el problema dentro de casa, atacándolo por varios lados: por la represión de los fraudes; por un régimen adecuado de alcoholes con relación al vino, y por un aprovechamiento del exceso de producción, de forma que toda la uva no tenga forzosamente que ser destinada a la elaboración de vino.

Vamos a concretarnos a estudiar el tercer aspecto de la cuestión, aquel que se refiere a descongestionar la producción de uva, de manera que el excedente que no convenga dedicarlo a vino, sea aprovechado para otros usos.

¿Cuáles son éstos? Veamos lo que hicieron en California.



Una gran fábrica en construcción instalada en California para la concentración de mostos.

Ante todo, impulsaron enormemente el consumo de la uva fresca y de la pasa, y después, la que no se utilizaba en esta forma, la invirtieron en la elaboración de mostos para su consumo como concentrado, o en estado natural y, sobre todo, impulsar enormemente el consumo de la uva fresca y de la pasa.

#### Mostos concentrados, sus aplicaciones

Puede conservarse el mosto bajo forma de concentrado, eliminando parte del agua que contiene, con lo que se consigue al mismo tiempo la reducción de su volumen. Así como el mosto ordinario tiene que pasteurizarse, en el concentrado, el azúcar que contiene—unos 800 gramos por litro—le sirve de antifermento. Estos mostos se conservan, por lo tanto, sin necesidad de esterilización. Tienen, sin embargo, el inconveniente de que si no están muy depurados, antes de hacer la concentración hay formación de cristales, pero este inconveniente, que se evita mediante un filtrado previo, resulta pequeño al lado de la ventaja de poder conservar en un reducido volumen todos los componentes de los mostos frescos.

Los mostos concentrados tienen muchas aplicaciones, aunque algunas de ellas son poco conocidas y hace falta propagarlas: unas son de orden enológico; otras, como sustitutivos de la uva por sus condiciones terapéuticas y nutritivas. También se emplean, sobre todo, en el extranjero, en substitución del azúcar que se agrega para aumentar el grado alcohólico de los vinos en aquellas zonas de cultivo donde las condiciones meteorológicas no son favorables, para que los mostos sean muy ricos, lo que obliga a corregir la deficiencia glucométrica de los mostos, cosa admitida y bien reglamentada en Inglaterra, Suiza, Francia, Alemania y países del Norte.

El mosto concentrado ofrece sobre el azúcar la ventaja en tales casos de que adicionamos un produc-



Evaporadores de múltiple efecto en una fábrica de concentración de mostos en California.

to procedente de la uva misma. Estos productos podrían constituir un artículo de nuestra exportación. El empleo de mosto concentrado permite fabricar vinos, secos y dulces, de todas las graduaciones alcohólicas dentro de ciertos límites impuestos por la fermentación misma. Si en una comarca obtenemos mostos de 12° y queremos elevarlos a 14°, basta mezclar en la época de la fermentación estos mostos con los concentrados, en cantidad calculada, y la fermentación nos permitirá llegar al resultado apetecido.

Si deseamos obtener vinos dulces sin adicionar alcohol, pueden prepararse mostos que tengan 20° a 25° glucométricos; la fermentación se iniciará fácilmente, pero como el fermento no tendrá potencia suficiente para transformar todo el azúcar en alcohol, quedará un vino dulce natural, sin necesidad de completar con alcohol, que siempre es caro.

También pueden emplearse los mostos concentrados en la fabricación de mistelas; las hemos obtenido en la Estación Enológica de Villafranca del Panadés, a pesar de ser una comarca cuyo mosto es de baja graduación. Allí hemos elaborado tipos de composición análoga a las mistelas, utilizando vino de 12° y añadiéndole mosto concentrado proporcionado a la cantidad de dulce que queríamos obtener y alcohol para darle el complemento necesario. Estos tipos resultan más baratos que las mistelas obtenidas por el procedimiento ordinario de agregar directamente la cantidad necesaria de alcohol, pues de este modo se economiza el pago a la Hacienda de los derechos correspondientes al alcohol producido por fermentación del mosto.

Otra aplicación de los mostos concentrados es su empleo como edulcorantes, pues hay que tener en

cuenta que a una graduación de 36° corresponden unos 800 gramos de azúcar, aproximadamente en partes iguales de glucosa y levulosa. La levulosa es muy dulce, tanto como el azúcar de caña, y la glucosa un poco menos, de modo que ambas juntas resultan algo menos dulce que la solución de azúcar de caña.

No hay que ver en este uso una competencia temible de la industria enológica con respecto a la azucarera, pues la sustitución de azúcar por mosto concentrado está principalmente prescrito en pequeños usos domésticos, tales como preparación de mermeladas, bebidas dulces, etc., que poco significan en relación con el consumo de azúcar de caña o de remolacha.

### Procedimientos para obtener concentrados

Generalmente, cuando se quiere obtener finura de producto, las concentraciones se hacen en aparatos a vacío; ello permite obtener la ebullición a muy baja temperatura. Para alcanzar el máximo de finura se ha perseguido tan tenazmente este fin, que conozco una instalación en que la ebullición se hace alrededor de 0°, es decir, a menos de la temperatura ordinaria. Esto se ha conseguido haciendo el vacío con intensidad tal, que a la temperatura ordinaria se provoca la ebullición, pero como para pasar el líquido al estado de vapor necesita absorber calorías, las toma de la misma masa en ebullición. La instalación a que nos referimos resulta poco económica, pues según su propietario me ha confesado, cada litro de mosto concentrado viene a costar cinco pesetas, lo cual quiere decir que no es un procedimiento ventajoso. Sin embargo, sigue utilizándose destinando el producto a la elaboración de vinos espumosos, que paga suficientemente los gastos.

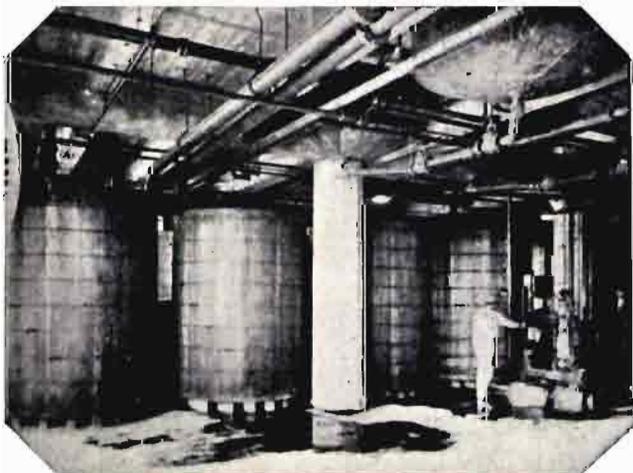
Para todos estos sistemas de obtención de mostos

concentrados a base del vacío, se requieren grandes cantidades de agua, porque los vapores que se producen tienen que hacerse desaparecer por medio de la condensación, y para condensarlos, hay que refrigerarlos.

Cuando quisimos estudiar en Villafranca el problema de elaboración de mostos concentrados, como no disponíamos de agua en la abundancia que se requería, examinamos los métodos que se aplicaban en otras industrias y encontramos que había uno, el de Kestner, que permite obtener la concentración con una finura suficiente del producto sin necesidad de agua abundante. Construimos un primer aparato, a título de ensayo, y luego otro, que ha tenido tal aceptación, que se ha extendido por Cataluña, Valencia y la Mancha, y hoy son ya muchos los que funcionan en España de este tipo, cuya descripción figura en el número 21 de esta Revista (septiembre 1930). Dan magníficos resultados y, en cuanto a finura del producto, parece satisfacer a los más exigentes.

Al igual que para la concentración de leches y de toda otra clase de sustancias orgánicas, puede aplicarse a los mostos el principio siguiente: *el producto del tiempo de permanencia de la sustancia en el aparato por la temperatura de ebullición es igual a una constante.*

Es decir, que si en la concentración de mostos aumentamos la temperatura, pero disminuimos el tiempo de permanencia dentro del aparato, obtendremos el mismo resultado que si disminuimos la temperatura y retenemos el líquido más tiempo. En el caso de los mostos concentrados al vacío, éstos están bastante tiempo dentro de la caldera, y la temperatura es baja; en el sistema Kestner, la temperatura es alta, pero el



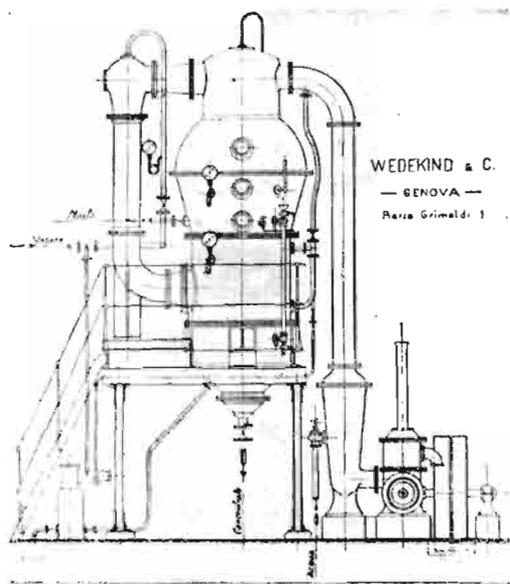
Sala donde se recoge el mosto concentrado, recién obtenido, en una fábrica de la Cooperativa Sun-Maid, de California.



Evaporador al vacío con compresión de vapores sistema Louri-Genseke, para la concentración de mostos.

mosto permanece poco espacio de tiempo dentro del aparato.

Como he dicho, por el sistema Kestner se obtienen mostos sumamente finos y sin el gusto a quemado que



Aparato al vacío con termocompresor para la concentración de mostos.

tienen otros, ya que en este método el mosto no tiene contacto con el aire y no hay oxidación.

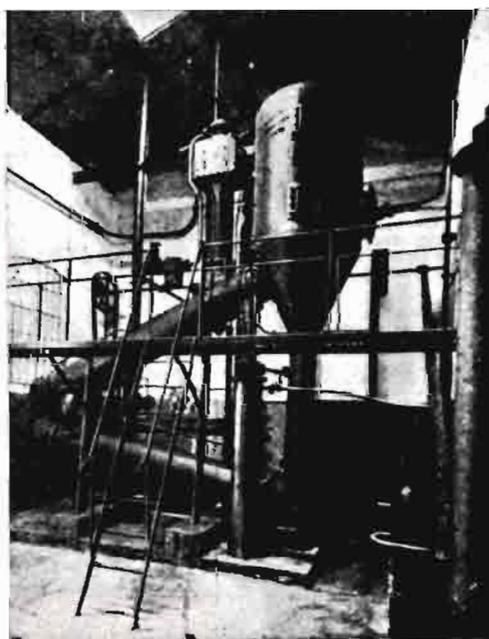
No daré por terminada esta descripción sin indicar un método novísimo alemán que es posible no se haya ensayado todavía en otro país, y que permite obtener mostos concentrados sin necesidad de aparatos especiales. Se trata de un procedimiento físico, fundado en el empleo de sustancias coloidales.

Adicionando al mosto una cantidad relativamente

abundante de sílices coloidales, estas sílices, obrando por absorción, retienen los elementos constitutivos del mosto, azúcares, ácidos, etc., es decir, que todas las materias distintas del agua forman una especie de precipitado, aunque ya sabemos que no es tal, puesto que no ha habido reacción química. Recogido este pseudo-precipitado y calentándolo a 35 grados, se convierte en una masa sólida, que se conserva indefinidamente. Para crear un simulacro de este sistema, imaginemos una esponja que tuviera un gran poder absorbente y que colocada dentro de una masa de mosto, fuese susceptible de retener entre sus oquedades los azúcares, los ácidos, las materias albuminoideas, las vitaminas, etc., sin empaparse en el agua y dejando a ésta libre de todas las otras substancias. Tomando esa esponja y calentándola hasta 35 grados, admitamos que se transformara en un aglomerado pétreo, tal es el resultado del método alemán a que nos referimos. La masa obtenida por este procedimiento es sólo una primera materia para obtener mostos concentrados, de la que debemos eliminar la sílice que nos estorba; para ello hay que poner el bloque en maceración con cantidades apropiadas de mosto ordinario, así la masa se va diluyendo y va cediendo al mosto esa concentración de azúcares y demás componentes, pudiendo llegar a dar mostos, no diré que de 35 grados, pero sí de 30 y aun de más.

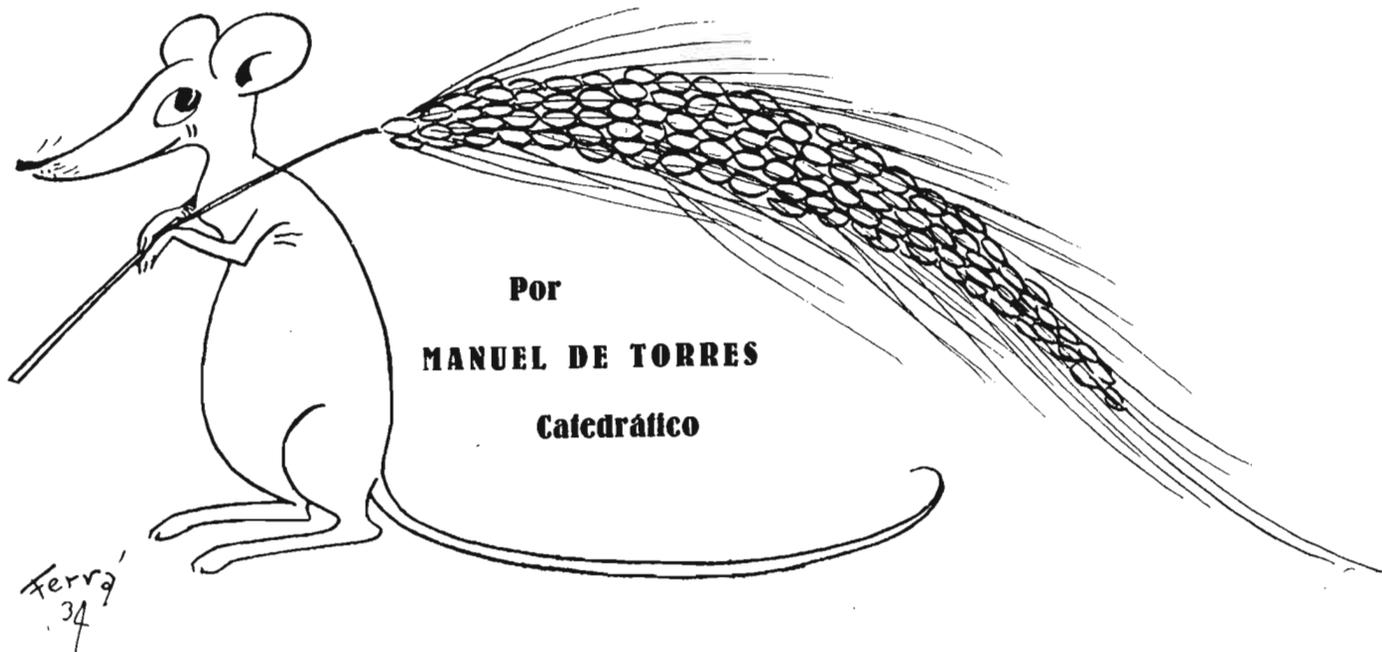
Si a base de este líquido se quisiera hacer vino de 15°, bastaría adicionar una cantidad apropiada de otro mosto de menor concentración, dejándolo fermentar después.

Abre este procedimiento un nuevo camino para la obtención de mostos concentrados que evita las complicaciones del empleo de aparatos.



Aparato al vacío, modelo italiano, para la concentración de mostos.

# EL PRECIO DEL TRIGO Y DEL PAN



## (Conclusión)

Quedaban en el anterior artículo dos problemas apuntados: el primero, si la elevación de los precios de la harina era superior a la del nivel de precios español; el segundo, las causas de esa anormal elevación, que, como habíamos demostrado, no era imputable al alza en el precio del trigo, que se mantiene constantemente por bajo del nivel de la harina.

Las cifras oficiales son como sigue:

AÑOS	Indice general	Indice harina	Diferencias
1913	100	100	0
1914	101	105	— 4
1915	119	137	— 18
1916	141	138	+ 3
1917	166	165	+ 1
1918	207	169	+ 36
1919	204	181	+ 23
1920	221	224	— 3
1921	190	198	— 8
1922	176	167	+ 9
1923	172	159	+ 13
1924	183	154	+ 29
1925	188	173	+ 15
1926	181	172	+ 9
1927	172	175	— 3
1928	167	178	— 11
1929	171	177	— 6
1930	172	169	+ 3
1931	174	168	+ 6
1932	171	175	— 4

La media de las diferencias es de

$$+ 4,5$$

Con un error "standard" de

$$\pm 3,011$$

En estas condiciones, la probabilidad de que el precio de la harina esté por bajo del nivel general de los precios españoles es apenas de 12 : 1; probabilidad notoriamente insuficiente para afirmar el signo de aquella diferencia. Y el resultado expuesto es concluyente, porque si bien es cierto que si en lugar de considerar las diferencias como original conjunto, en la comparación partiéramos de la diferencia entre las medias correspondientes a ambas series, duplicaríamos el número de "grados de libertad" sobre los que el cálculo se basa, pero aumentaríamos también la desviación media cuadrática; porque ambas series están fuerte y positivamente correlacionadas. Y este inconveniente es muy superior a la ventaja que en el caso de comparar la diferencia entre las medias obtendríamos. La conclusión, por consiguiente, es que carecemos de fundamento racional para afirmar que los precios de la harina han ido por bajo de los precios españoles. Queda por explicar el significado de las discrepancias observadas, que algunas, por su valor y signo, muestran claramente que no pueden atribuirse a simples errores de observación. Aplicando, en efecto, el criterio de Chauvenet, habría que rechazar las diferencias correspondientes a los años 1918 y 1924.

La razón de las discrepancias existentes se debe a la imperfecta transmisión de los precios, cuando son causas puramente monetarias las que actúan; pero aun reconociendo esas diferencias de precio entre trigo y harina y aun suponiendo que no fueran como son íntegramente debidos estos factores que no de-

penden de la protección otorgada al trigo, como a seguido demostraremos. Tampoco cabe decir que los precios de la harina se han elevado extraordinariamente en el período de tiempo considerado; puesto que como hemos visto no sobrepasan al nivel general de precios. Quienes mirando el problema desde el ángulo propio y egoísta del consumidor claman contra la elevación del precio, no debieran olvidar que el alza en los precios no es algo particular, sino, por el contrario, un fenómeno general que afecta a todas las mercancías y servicios en la coyuntura que va desde el origen de la guerra a nuestros días. Quiere esto decir que no debe atribuirse a la parte de las mercancías; es en el lado monetario donde se encuentra la raíz y la explicación del hecho: es una consecuencia necesaria del descenso en el poder adquisitivo de nuestra unidad monetaria. Y no es éste el instante—porque ello nos alejaría de nuestro fin principal—de mostrar las causas de aquel hecho.

Si el precio del trigo no es responsable del coste elevado de la harina, veamos ahora de dónde proviene la diferencia. En promedio, la diferencia en precios resulta un tercio aproximadamente del precio del trigo. Si consideramos ahora todos los gastos de transformación, excepto el beneficio del empresario molturador, observaremos que casi todos se refieren a mercancías o servicios que han experimentado alzas de precio superiores al nivel medio español; mejor dicho, al alza que se refleja en el índice general español, habida cuenta de su singular composición. Si se exceptúan los gastos de comisión, que son proporcionales al volumen de compra y por consiguiente proporcionales al trigo y la harina, los que se refieren a maquinaria, su amortización y reparación, los gastos de combustibles y energía han sufrido elevaciones superiores a la media de los precios españoles, y su movimiento en el tiempo ha sido paralelo al de éstos. Otros costes, como impuestos y salarios, han sufrido también elevaciones que superan a las normales. Por consiguiente, el responsable del aumento del precio de la harina no ha sido la protección triguera, sino la protección industrial, la política tributaria y la política social seguidas en la coyuntura que examinamos. Claro está que, dada la política monetaria seguida, la dirección hacia esos altos precios era inevitable; pero si ello es así, no se cargue sobre la protección triguera un daño que no le corresponde. Empero, si la trayectoria de esos costes, en su resultante, no parece mostrar retroceso alguno y por el contrario la harina sigue la trayectoria general de los precios españoles que muestran el máximo en el año 1920 para descender nuevamente después, con un máximo relativo en 1925 y una tendencia a la horizontalidad hasta nuestros días, cabe preguntar cómo se explica esta aparente paradoja de que los precios permanezcan casi constantes en tiempos de costes que van aumen-

tando sucesivamente en el tiempo. La explicación se encuentra en la trayectoria misma de los precios nacionales, en relación con la naturaleza del beneficio del empresario molturador y en el perfeccionamiento de la industria.

Durante la época de la coyuntura de alza—hasta 1920 inclusive—, la tendencia alcista permite un mayor margen de beneficio industrial. Con el descenso de los precios va limitándose sucesivamente; mientras los costes que se refieren a la transformación disminuyen por el perfeccionamiento y la racionalización de la industria. Esto hace que las diferencias entre trigo y harina sean constantes en el tiempo y no muestren una tendencia al alza, como parecería natural que ocurriese, supuesta la naturaleza de los costes de molturación y su trayectoria en el tiempo.

Explicado el mecanismo del precio de la harina y su relación con el trigo, vamos ahora a dar el paso final examinando el nexo que haya entre el precio de la harina y el del pan.

Las cifras que a este respecto poseemos no son muy dignas de crédito, ni muestran tampoco una clara relación. En los índices de precio al por menor que se forman para Madrid y Barcelona, existen unas observaciones regulares del precio del pan en ambas localidades. Las cifras cubren por completo el tiempo desde 1914 a nuestros días. Los precios en Barcelona crecen más rápidamente que en Madrid. Si se atiende, sin embargo, a los movimientos relativos, puede fácilmente demostrarse que las observaciones de la capital de la nación son más atendibles que las otras. Tomamos, pues, estos datos como base para todas las comparaciones.

El índice general de precios al por menor en Madrid y los correspondientes al pan son como siguen:

AÑOS	Índice general	Índice del pan	Diferencias
1914...	100	100	0
1915...	108	100	+ 8
1916...	116	116	0
1917...	126	120	+ 6
1918...	154	127	+ 27
1919...	174	152	+ 22
1920...	190	150	+ 30
1921...	189	157	+ 32
1922...	181	159	+ 22
1923...	177	145	+ 32
1924...	184	141	+ 43
1925...	189	148	+ 41
1926...	187	148	+ 39
1927...	189	148	+ 41
1928...	176	148	+ 28
1929...	181	148	+ 33
1930...	187	148	+ 39
1931...	196	148	+ 48
1932...	186	148	+ 38

La media de las diferencias es de

+ 27,84

Con error "standard" de

± 3,374

Queda probado, por tanto, que los precios del pan han estado por bajo del nivel de los precios al por menor, durante todo el período estudiado.

Uno de los tópicos que más se han esgrimido a favor de las importaciones de trigo ha sido el del encarecimiento del pan. Las cifras antes transcritas demuestran plenamente que la protección triguera, a pesar de influir innegablemente en el precio del trigo, han mantenido, esto no obstante, el precio del pan muy por debajo del nivel general del coste de la vida. Ciertamente que la relación no es tan evidente; mejor dicho, no es tan fuerte y destacada la diferencia como las cifras parecen indicar, porque en Madrid se ha recurrido, para evitar el alza en el precio del pan, al fácil expediente del fraude tolerado en el peso, y no sabiendo el autor de estas líneas si esas diferencias en el peso se han tenido en cuenta al tomar las observaciones, tiene que formular, al menos en forma de duda, la anterior cuestión. Lo que de todas formas parece incuestionable es que el precio del pan permanece por bajo de los precios al por menor.

Queda ahora por terminar el argumento de la transmisión de los precios del trigo al pan. Hemos visto ya cuán imperfecta es esa transmisión del trigo a la harina; pues bien, el paso final de éste al pan no aparece más perfecta y exacta. Tomando los datos oficiales tenemos las siguientes cifras:

AÑOS	Precio del pan 1 kg.	Precio de la harina 1 kg.	Diferencias
1914	0.44	0.381	+ 0.059
1915	0.44	0.50	— 0.06
1916	0.51	0.5019	+ 0.0081
1917	0.53	0.5993	— 0.0693
1918	0.56	0.6164	— 0.0564
1919	0.67	0.6575	+ 0.0125
1920	0.66	0.8138	— 0.1508
1921	0.69	0.7188	— 0.0288
1922	0.70	0.6082	+ 0.0918
1923	0.64	0.5749	+ 0.0751
1924	0.62	0.5606	+ 0.0594
1925	0.65	0.6282	+ 0.0218
1926	0.65	0.6267	+ 0.0233
1927	0.65	0.6370	+ 0.0130
1928	0.65	0.6495	+ 0.0005
1929	0.65	0.6456	+ 0.0044
1930	0.65	0.6147	+ 0.0353
1931	0.65	0.6093	+ 0.0407
1932	0.65	0.6368	+ 0.0132

Si tomamos la entera serie, el cálculo da las siguientes medidas:

Media de las diferencias = + 0.00472.

“Standard” = ± 0.010996.

Con tales resultados no podemos decir si entre el precio del pan y de la harina ha habido una diferencia esencial. Pero el resultado final está viciado, por las irregularidades de la coyuntura de alza hasta 1920, en que la diferencia entre los precios al por mayor y los al por menor se agranda por las dificultades

de transmisión originadas por la falta de elasticidad de los elementos que interfieren entre los precios mayoristas y los precios al detall. Por esto tiene más interés descartar, para el cálculo, aquellos años extraordinarios y tomar únicamente aquellos que reflejan la normalidad; es decir, de 1922 a nuestros días. Entonces la media de las diferencias es de

$$+ 0.03441$$

con “standard” de

$$\pm 0.01342$$

En este caso, como la probabilidad de que la diferencia sea real es de 70 : 1, más que suficiente para firmar la realidad del signo. El resultado hallado no expresa todavía con exactitud la realidad de esa diferencia de casi tres céntimos y medio entre el kilogramo de pan y el de harina. Porque esas diferencias presentan una marcada trayectoria en el tiempo. Bastará para explicarla el hecho de que el coeficiente correspondiente a las primeras potencias de aquél es

$$— 0.0060045$$

con “standard” de

$$\pm 0.003909$$

Es decir que, a pesar de que la línea recta se ajusta imperfectamente a esa dirección, obtenemos una probabilidad de 12 a 1 a favor de la disminución en valor de esas diferencias. La probabilidad en sí misma no es suficiente para probar el movimiento, pero si se tiene en cuenta la regresión, la variación de la media que antes era:

$$S^2 = 0.00018009$$

para ser

$$S^2 = 0.0001529$$

y entonces la probabilidad de que la media sea real, es de 115 : 1.

El resultado, pues, del cálculo puede resumirse diciendo que hay una diferencia de tres céntimos y medio entre el kilogramo de harina y el de pan, que esas diferencias descienden ligeramente con la rebaja de los precios ocasionados por la depresión, a partir de 1920, y tienden a anularse con las elevaciones eventuales del precio de la harina. *En otros términos: que el beneficio del descenso en los precios de la harina ocasionado por una buena cosecha de trigo beneficia al panadero, pero la elevación en el precio de la harina motivada por un déficit de cosecha, no perjudica al consumidor con el aumento de los precios del pan.* Al menos ésa es la experiencia de los años que han pasado. *Y siendo los precios de la harina función de los del trigo, puede demostrarse fácilmente que la política de protección triguera no ha perjudicado al consumidor, mientras que las importaciones impremedita-*

damente hechas han arruinado al labrador, beneficiando al molinero y al panadero, que son intermediarios, y no favoreciendo para nada a los consumidores.

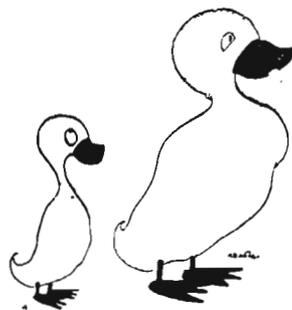
El escaso margen que hay entre harina y pan exige un especial cuidado con los precios de los elementos que están entre ambos precios, porque una pequeña alza de ellos puede quitar toda elasticidad a la diferencia y entonces cualquier alza en el precio del trigo puede influir definitivamente en el precio del pan, y digo definitivamente, ya que las elevaciones en los precios al por menor tienden a consolidarse, y después el descenso en los precios del trigo podrá ser ganancia para el panadero, mas no beneficio para el consumidor. *Ello es precisamente la causa de la actual tensión y el motivo por el que los panaderos piden el aumento en los precios del pan.* A partir del año 1930, la diferencia en precios entre harina y pan tiende a aumentar, pero es absorbida por los elevados salarios a los obreros panaderos, impuestos por una política social de parcial proselitismo y no de amplias miras nacionales. Con ello el margen pierde elasticidad y cuando hay una tensión en el mercado triguero, los panaderos necesitan aumentar los precios para poder continuar con beneficio el ejercicio de su industria. Y es que el aumento de salarios sólo puede ser viable en términos económicos, cuando se funda en aumentos de rendimiento, no en diferencias imputables a estados transitorios de la coyuntura. Más aún, sólo en aquel caso son justos y exigibles, pues se trata de un perfeccionamiento industrial que para significar progreso tiene que difundir sus beneficiosos efectos entre todos los que intervienen en el proceso de la producción. Pero si se aprovecha un estado excepcional de la coyuntura para a costa de él elevar los salarios, lo que se hace es atribuir al obrero parte de lo que constituye propiamente el riesgo industrial y entonces se altera por completo el mecanismo orgánico de la distribución y el modo según el cual los salarios se regulan. Porque lo característico y lo racional de las economías de cambio es que los salarios sufran sólo en mínima parte las alteraciones de la coyuntura, para no cambiar con violencia el poder adquisitivo de la po-

blación trabajadora, pero si los salarios quieren moverse con las alteraciones de la coyuntura de año en año, como parece que se ha hecho durante los últimos tiempos, entonces el contrato de trabajo pierde su verdadera significación de locación de servicios, para transformarse en una real coparticipación. Y la lógica exige y la justicia demanda, en este caso, que si están a todos beneficios de la coyuntura, sufran asimismo todos los riesgos. La aplicación correcta de este principio al caso aquí estudiado, llevaría a la reducción de los salarios de los obreros panaderos cuando suba el precio de la harina. Y fácilmente se comprende lo absurdo de tal consecuencia.

*En resumen, podemos decir que la causa de la tensión actual de la industria panadera, que ha tenido como consecuencia el decreto de enero del presente año, ha sido la elevación de los salarios durante los años 1931-1932 a los obreros del pan. Las importaciones de trigo autorizadas por el señor Domingo, permitieron que el margen entre harina y pan pudiera sufrir el aumento de salarios, mas apenas el mercado tornó a las condiciones ordinarias la situación se hizo insostenible.*

En estas condiciones la solución—que a unos parecerá buena y a otros mala—que el Decreto da, estableciendo las compensaciones para el pan familiar, era la única posible. Mas no es eficaz porque al margen de esa disposición ha comenzado, como no podía menos, el fraude para el consumidor en la forma de mezclas de harina de trigo con la de otros cereales, especialmente el arroz. Y es que la economía raras veces puede torcerse con éxito del cauce natural en el que los precios se forman y difunden.

Si las ideas en estos artículos vertidas, si el análisis de los precios en ellos hecho han servido para ofrecer argumentos con que defender nuestra pobre y sufrida agricultura triguera, tendría el autor un motivo de satisfacción. Si sirvieran, además, para destruir los tópicos que a este propósito la ignorancia difundió y la impreparación de muchos dió calor y abrigo, no sólo la satisfacción, algo más fuerte y más hondo es lo que sintiera.





## El cultivo del algodón

Es lamentable que en problemas de alto interés nacional, como el que nos ocupa, sean constantes las modificaciones en las normas para su resolución, sin otras consecuencias visibles que el fracaso o el retraso en el acierto.

El cultivo del algodón en nuestro país ha sido sometido a tantos y tan heterogéneos decretos, con sus correspondientes organizaciones y reorganizaciones, que no ha sido posible encauzarle racionalmente. En lugar de enfocar la solución dando preferencia indiscutible al problema agronómico, que ha de ser, en nuestro concepto, la parte esencial en la implantación del cultivo, ha sido casi siempre absorbida esta función por el aspecto político, que es el que ha dominado hasta el momento y amenaza seguir siendo el único factor decisivo.

Desde la promulgación de la ley Osma, en julio de 1904, cuyo Reglamento no se publicó hasta enero de 1906, comenzaron las fases diversas por que ha pasado la implantación de este cultivo.

Las grandes dificultades encontradas durante la Gran Guerra para abastecer a la industria textil nacional de las primeras materias precisas dieron lugar a la formación de una Sociedad anónima, con el fin de llevar a cabo el resurgimiento y la extensión del cultivo algodón en Andalucía y zonas apropiadas.

A partir del Real decreto de junio de 1923, en que se constituye

un Comité Ejecutivo Permanente para entender en este asunto, se suceden las órdenes y decretos, creando o reorganizando la Comisión Algodonera del Estado, suprimida y sustituida en 1932 por el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Ya en el presente año—19 de enero—se vuelve a la organización que tenía la anterior Comisaría Algodonera del Estado.

Como el asunto está actualmente pendiente de dictamen en la Comisión de Agricultura de las actuales Cortes, creemos llegado el momento de afrontar de un modo definitivo esta cuestión.

Durante los ocho años y medio de actuación de la Comisaría Algodonera del Estado, hubo grandes fluctuaciones en las producciones o rendimientos medios por hectárea cultivada, deduciéndose de las publicaciones estadísticas del referido organismo—comentadas en otro editorial—, que dichos rendimientos cada vez iban siendo menores, llegando a figurar el de la campaña 1928 a 1929 de 274 kilogramos de algodón bruto (fibra y semilla) cosechado por hectárea. ¿Es que con esta producción es remunerador dicho cultivo? No. Entonces, ¿cómo se sigue cultivando? Sencillamente, porque la disminución aparente de los rendimientos no es que sea tal, sino que lo que figuraba cada vez más en aumento era el número de hectáreas cultivadas; por mejor decir, inscritas, aunque des-

pues muchas de ellas se dejaron de cultivar o ni siquiera llegaron a sembrarse.

Origen de todo esto es el haber incurrido todos los decretos en pretender aumentar a gran velocidad la superficie dedicada cada año al cultivo de esta textil, como se pone de manifiesto en las primeras palabras del preámbulo de uno de los decretos, el de creación del Instituto de Fomento del cultivo algodón, en el cual se proponía extender el cultivo a cien mil hectáreas en un plazo de cinco años.

Bien palpable está que, por el camino que se ha seguido, y el que se va a seguir, ya que, como antes hemos indicado, las normas actuales son semejantes a las que regían en años anteriores, la producción de algodón nacional no llega al uno y medio por ciento del que consume la industria de la hilatura.

Ahora bien: como decíamos al principio, el no haber llegado, al cabo de los diez años y medio, a obtener unos resultados en los cuales se viera la progresión en la producción, así como la buena orientación de sus directrices, habiéndose gastado las cantidades asignadas en los presupuestos, es debido a no haber tratado de resolverlo en el sentido agronómico.

Para lo cual, como se ha indicado anteriormente, no hay que tratar de alcanzar los éxitos aumentando cada año la cuantía de hectáreas inscritas, sino conseguir

el incremento de los rendimientos unitarios, que es donde está la verdad del caso, y no tratar de engañarse con lo anterior. Claro que, aumentando el número de hectáreas inscritas (siempre se dice inscritas, nominales, y no cultivadas) y dividiendo el total del algodón bruto recolectado por ese número supuesto de hectáreas, es como se obtenía el rendimiento medio por hectárea. Como cada año aumentaba el divisor en mayor proporción que el dividendo, se comprueba que los rendimientos por hectárea, deducidos de esta forma, van disminuyendo, y, por consiguiente, haciendo ver que los beneficios son cada vez también menores; y, en su consecuencia, era necesario, "así sucedía", ir incrementando, para compensar las mermas, los precios unitarios asignados al kilogramo de algodón bruto recolectado.

Debe quedar sentado en un principio que nuestra zona dedicada al cultivo del algodón no está dentro del óptimo de las condiciones necesarias para este cultivo.

Pero si las zonas de España no están dentro de las condiciones óptimas, si están al límite de dichas condiciones, pudiendo suplirse las necesarias, por la elección de terrenos a propósito, para que en ellas se lleve a cabo un buen cultivo y perfecto desarrollo.

Referente a temperatura, se alcanza la suma de grados necesarios para su completo y normal desarrollo, faltando para el secano humedad, o sea cantidad de agua caída y buen repartimiento de ella. Por tanto, ¿qué hay que hacer para suplir la falta de humedad? Nada hay que hablar de ello en los regadíos, donde llevando el cultivo dentro de las normas adecuadas, no incurriendo en lo muy tardío que lo siembran (muchas veces lo hacen después de recolectar las habas y cebadas) y no abusando del número de riegos para no motivar el envia-

miento de la planta, que adquiere un excesivo desarrollo vegetativo, ocasionase por ambas causas un gran retardo en la madurez de los frutos. Pero en el secano, que es donde hasta ahora se cultiva el algodón, salvo alguna excepción, tiene que cultivarse únicamente en aquellas tierras profundas, que hayan sido bien labradas, para que la capacidad retentiva sea la máxima, al objeto de que, aunque durante el ciclo vegetativo del algodón la pluviosidad sea nula o casi nula, como sucedió en la última campaña 1933-1934, pueda adquirir la planta un perfecto desarrollo radicular y encontrar la humedad necesaria para su total evolución, llegando a completar su ciclo.

De todo lo expuesto se deduce que lo que hay que hacer para que sea eficaz y económico el cultivo del algodón en nuestro país, es lo siguiente:

Primero. Que, especialmente durante el período de ensayo, no se debe cultivar, fuera de aquellos terrenos que reúnan las condiciones de medio a propósito, no sólo para su desarrollo, sino para que sea económico y productivo, tanto en cuantía de cosecha como en bondad de la misma.

Segundo. Que por todos los medios se atienda, para conseguir una perfecta selección y mejora del algodón, a la adaptación de las variedades importadas que sean a propósito a nuestras condiciones de medio, así como la obtención de nuevas variedades creadas en nuestro país que reúnan las condiciones precisas, estudiando a su vez el perfeccionamiento de las prácticas de cultivo para su enseñanza e implantación en la zona algodónera.

Para lo primero, lo más eficaz sería el ir implantando el cultivo por zonas continuadas, que reúnan las condiciones fijadas de antemano, única y exclusivamente por personal técnico agrónomo.

Una vez elegida la primera zo-

na de implantación, se instalará en ella una factoría de demostración, siendo propiedad del Estado, con la intervención y aportación de una Federación Sindical de cultivadores del algodón. Mientras se implantan y aconsejen las normas de cultivo establecidas para la zona no se permitirá que, fuera de ella, sea cultivado por nadie el algodón.

Cuando en dicha zona se deje bien implantado el cultivo y éste se efectúe únicamente en las tierras a propósito, quedando los agricultores bien impuestos en las normas del mismo, se pasará a otra zona, repitiendo en ella lo que se ha hecho en la primera.

Y así se continúa en las sucesivas hasta que, puesto en cultivo todo lo que es susceptible de ponerse, no quede en las zonas más labor que dirigir e introducir las modificaciones que sea ventajoso hacer.

Todo esto que se ha formulado para el secano también debe aplicarse al regadío, donde los éxitos serán más rotundos.

El segundo punto a tratar: adaptación, selección y mejora, nos consta que, aunque nada hay oficialmente publicado, van bien encauzados los estudios iniciados para conseguir este fin, siendo verdaderamente lamentable que no se hayan emprendido al principio de la implantación del cultivo.

Ya se nos alcanza que, además de los factores de carácter agrícola expuestos, han de intervenir otros, como la conveniencia nacional del cultivo, el paro obrero, cuyo aspecto económico y social, que trataremos en momento oportuno, pueden influir notablemente en la orientación a seguir en este problema.

Sentado queda que, si se quiere que el cultivo del algodón sea un éxito en España, hay que hacer lo que vulgarmente se dice "borrón y cuenta nueva", apartándolo de politiqueros e intermedios.



## Se levanta la prohibición de importar uva de Almería en Norteamérica

Merced a las continuas e intensas gestiones que durante varios años se han venido realizando por la Embajada de España en Washington, tan eficazmente asesorada por el Servicio Agronómico que nuestro Ministerio de Agricultura tiene establecido en los Estados Unidos, al igual que en los distintos países en que más importancia tiene el intercambio de productos agrícolas con el nuestro, se ha conseguido, al fin, levantar el embargo que por motivos fitopatológicos tenían establecido los Estados Unidos para la entrada en su territorio de la uva procedente de Almería y de cuyo asunto dimos un avance en el editorial de nuestro número anterior.

Trabajos experimentales de la Sección de Entomología del Departamento de Agricultura han demostrado que todos los estados de la *Mediterranean fruit fly* (Mosca de los frutos, *Ceratitis Capitata*) que los frutos contengan serán destruidos, si se les somete al siguiente tratamiento:

“Refrigeración hasta que el fruto del centro aproximado del envase alcance la temperatura de 30 a 31° F. (—1,1° a —0,5° centígrados) y mantenimiento del fruto a esta temperatura durante quince días.”

Ensayos realizados con diferentes variedades de uvas de vinífera, cultivadas en los Estados Unidos, han demostrado que el tratamiento puede aplicarse a estos frutos sin peligro de producir perjuicios, con tal de que se sigan cuidadosamente los requisitos y temperatura señalados.

Sobre la base de evidente seguridad se ha autorizado la entrada bajo permiso y esterilización de las

uvas de cepa vinífera procedentes de regiones en donde exista la “Mosca de los frutos”, por el puerto de Nueva York u otros del Norte que puedan posteriormente autorizarse en las condiciones siguientes:

1.º La uva deberá estar envasada en barriles bien cerrados, u otros recipientes autorizados contruidos de tal manera que impidan la salida de la mosca, en cualquiera de sus estados, que pudieran contener. Cualquier envase roto, en cualquier sitio que se encuentre, deberá inmediatamente ser envasado de nuevo a la vista del Inspector del Departamento de cuarentenas, o su contenido será inmediatamente destruido igualmente a satisfacción del Inspector.

2.º Dentro de las veinticuatro horas, a partir del desembarco, las uvas deberán entregarse en la instalación frigorífica autorizada, para sufrir el tratamiento.

Queda, pues, abierto nuevamen-

te el mercado norteamericano a la uva de Almería siempre que vaya en barriles, o cualquiera otra clase de envases herméticamente cerrados, los que a su llegada al puerto de Nueva York—que habrá de ser utilizado como puerto de entrada en dicho país—serán trasladados a un frigorífico de dicho puerto.

Es muy de alabar la gestión que en beneficio de nuestra exportación agrícola viene realizando la Embajada de España en Washington, pues por ella se pone de manifiesto la enorme importancia que para la economía nacional tiene la labor que desarrollan los Ingenieros Agrónomos agregados a las Embajadas. Que esta labor es constante y eficaz lo demuestra el hecho de haberse conseguido también hace pocos meses por la Embajada de España en Washington autorización del Gobierno de los Estados Unidos para embarcar agrios en España con destino al Canadá, vía Nueva York, desde el 15 de octubre de cada año al 15 de marzo del año siguiente, siempre que en la inspección se vea que los frutos están libres de larvas de la mosca de los frutos.

## III Conferencia Internacional del Corcho

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Conferencia Internacional del Corcho, celebradas en París y Lisboa en los años 1931 y 1932, respectivamente, se ha dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio que la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Corcho se celebre en Madrid, dando comienzo sus trabajos el día 28 del presente mes de mayo, en local que oportunamente se indicará.

Se ha solicitado del Ministerio de Estado curse la correspondiente invitación a los Gobiernos de los países interesados en la Conferencia, para que designen las delegaciones que hayan de tomar parte en la misma.

La representación oficial de España en esta Conferencia estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión mixta del Corcho.

## Exenciones al inventario de la Reforma Agraria

En el pasado mes de abril, el Pleno del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria acordó excluir del inventario la finca "La Ventosilla", sita en el término municipal de Gumiel del Mercado (Burgos), propiedad de don Joaquín Velasco Martín y dirigida por el Ingeniero Agrónomo don Ramón Olalquiaga, por estimar "ejemplar" el sistema de explotación que en dicha finca se sigue y que, por lo tanto, está incluida en la excepción a que se refiere el apartado D) de la Base 6.ª de la ley de Reforma Agraria.

## El X Congreso Mundial de Lechería

### CONCLUSIONES

En el Congreso internacional de Lechería, celebrado recientemente en Italia, han sido aprobadas las siguientes conclusiones:

#### Sección primera

Han sido aprobados los cuatro puntos en que concluye la ponencia del doctor Henseler, sobre la aplicación de la Genética en la Zootecnia.

#### Sección segunda

*Producción.*—La producción higiénica de la leche no puede ser eficazmente realizada sin control obligatorio en origen.

*Transporte.*—El transporte debe efectuarse con la mayor rapidez posible y con el cuidado necesario para evitar la contaminación y alteración de la leche. Las bajas temperaturas contribuyen a asegurar la buena conservación durante el transporte.

*Pasteurización.*—La pasteurización representa una defensa contra los peligros que pueden derivarse para la salud pública del consumo de la leche común. La obligación de la pasteurización y del embotellado en un centro urbano consti-

tuyen — en el estado actual de nuestros conocimientos—la máxima garantía sanitaria prácticamente realizada.

*Distribución.*—La vigilancia sobre la venta ambulante debe ser severa y constante. Una disciplina higiénica convenientemente adaptada debe regular el ejercicio de la industria lechera.

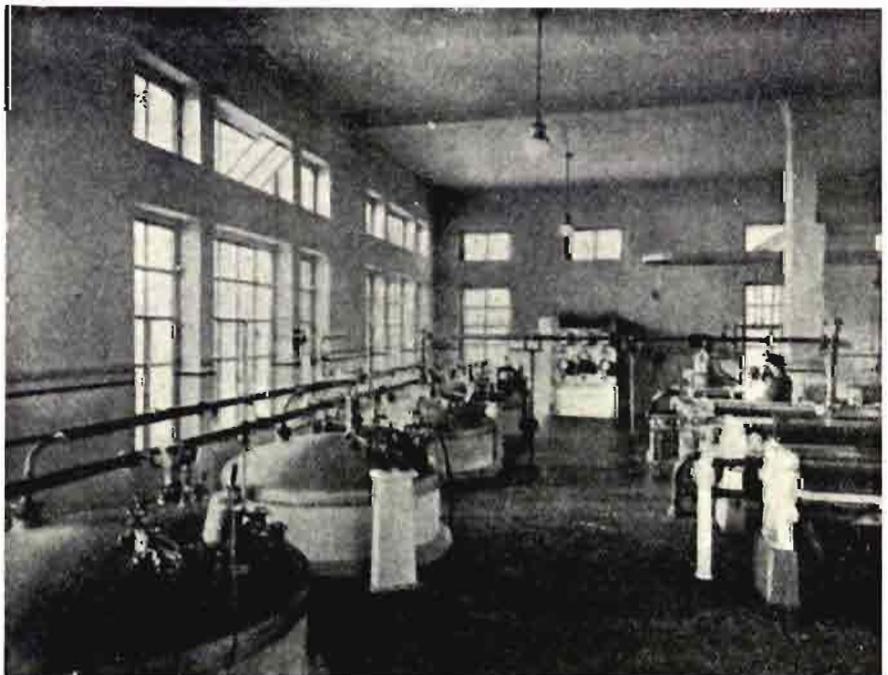
*Leche cruda.*—La producción de la leche cruda requiere cuidadoso y riguroso control. La prueba por

la tuberculina del animal lechero debe ser completada con el examen leucocitario de la leche y con la prueba serológica para evitar los peligros derivados de la existencia de las mamitis latentes y las brucelosis. El embotellado debe efectuarse exclusivamente en el mismo lugar de producción.

*Consumidor.*—El consumidor debe ser instruido con propaganda adaptada para ponerlo al corriente de los cuidados que deben obser-



La Central de la Leche, de Milán.



Sala de pasteurización.

vase para el uso de la leche a domicilio.

### Sección tercera

El Congreso, comprobando la gravedad de la crisis que sufre la producción, la industria y el comercio lecheros en todos los países del mundo, llama solemnemente la atención de la opinión pública y de todos los Gobiernos sobre la necesidad de acudir a todos los medios susceptibles de ayudar la producción y la industria lechera a superar la crisis que les afecta.

Recomienda notablemente poner en práctica las medidas siguientes:

1) Limitación y, si es posible, prohibición del empleo de la margarina o sustancias similares, como grasa alimenticia, y supresión como empleo de primera materia para la fabricación de mantecas, quesos, cremas, etc.

2) Defensa de los mercados sostenida mediante acuerdo entre los diferentes Estados para favorecer el comercio de los productos típicos.

3) Propaganda intensa en favor del consumo de la leche y de sus derivados.

### Sección cuarta

El Congreso, comprobando que la enseñanza media y práctica de la industria lechera está suficiente y racionalmente organizada en las diversas naciones, mientras que falta uniformidad en la enseñanza superior, hace votos para que en los Institutos Superiores Agrarios se dé una mayor importancia a las materias de estudios referentes a la industria lechera, creando, si es posible, cátedras especiales, y en los casos en que esto no sea posible, que la enseñanza en cuestión se halle comprendida en las enseñanzas desarrolladas por la Cátedra de Tecnología Agrícola, con la ayuda de una amplia demostración práctica.

El Congreso, después de haber considerado que no ha recibido ningún informe nacional sobre la organización de la experimentación, y teniendo en cuenta que la importancia que ella reviste es verdaderamente notable en lo que concierne a los progresos que pueden ser realizados por la industria lechera, desea que en el próximo Congreso sean tratados particularmente por ponentes nacionales los problemas que se refieren a la

coordinación de la experimentación lechera con otras formas de experimentación, con la unificación de métodos, investigación de estudios, con la preparación del personal dedicado a la experimentación, etcétera, para llegar a conclusiones de indudable importancia a los fines de una mejor organización de la experimentación.

El Congreso, vista la necesidad de coordinar la actividad de los diferentes Comités para la propaganda de la leche y de sus derivados en los distintos países, comprobando que sería deseable que estos Comités fueran constantemente informados sobre la actividad y resultados obtenidos por cada uno de ellos, propone que sea creada una sección especial de propaganda, en la Federación Internacional de Lechería, y que los resultados de los trabajos sean comunicados periódicamente al Instituto Internacional de Agricultura, para que puedan ser ampliamente difundidos en los diferentes países.

### Sección quinta

La Sección, en relación con las "Asociaciones de Control Lechero", aprobó por unanimidad la proposición de que en el próximo Congreso de Lechería se presente un informe especial en el cual—previo estudio concreto de la cuestión—se formulen propuestas precisas para llegar a una aplicación uniforme de los servicios relativos al control de la leche.

La Sección, relativamente a la "Legislación de la manteca y del queso margarinados", aprobó por unanimidad la proposición de recomendar a los Gobiernos de los diferentes países la adopción de medidas de control, con el objeto de impedir la fabricación y la exportación de manteca y de queso margarinados.

La Sección estima el gran valor del marcaje de la manteca, y sería deseable recomendarla calurosamente. En cambio, no sería deseable provocar, en lo que concierne a esta medida, la institución de una unificación internacional, pues cada país debe permanecer libre en este campo. La sección estima que no es recomendable introducir la indicación de la fecha de fabricación, porque de esta manera se interviene demasiado en el comercio, lo que puede producir consecuencias injustas y poco deseables.

La Sección estima que sería de

recomendar una introducción general del principio de estas medidas, pero no sobre la base de un convenio internacional.

Recomienda la Sección que la Comisión Internacional para los quesos, de la Federación Internacional de Lechería, elabore un proyecto de reglamento internacional, para los quesos.

### Sección sexta

En la Sección sexta se han aprobado las dos conclusiones siguientes:

Una, para que sea intensificada la vigilancia sanitaria del ganado lechero, para determinar desde el principio, así como durante el período de incubación, las infecciones de las mamas, que revisten gran importancia en la producción de la leche, tanto en el aspecto económico como en el aspecto higiénico.

La segunda se refiere a la brucelosis y la leche, y afirma que constituye un grave peligro higiénico y es causa de considerables daños económicos; recomienda que sea combatida con los medios más eficaces, teniendo en cuenta las condiciones especiales del medio.

Dada la gran difusión alcanzada por la brucelosis en todos los países, el Congreso declara indispensable que cuando la leche destinada a alimentación no haya estado sometida a la pasteurización se hierva antes de consumirla.

### Sección séptima

En esta Sección se aprobó por el Congreso la conclusión presentada referente a los problemas de lechería tropical.

## Congreso Internacional de Agricultura en Budapest

El Comité español para la asistencia al XVI Congreso Internacional de Agricultura, en Budapest, del 13 al 20 de junio, ha recibido una comunicación del Comité organizador del Congreso en la que se prorroga hasta el día 30 de mayo la admisión de las cuotas de inscripción en el Congreso.

Se recuerda a los que deseen inscribirse en este Congreso que el

importe de la cuota es de 134 francos franceses, y su equivalente en pesetas al cambio actual, se deberá remitir al Dr. Charles Schandl, Presidente del Comité de organización del XVI Congreso internacio-

nal de Agricultura, Kossuth Lajos-Tér, 11, Budapest, comunicándole a dicho Presidente el envío de la cuota y además al Secretario del Comité español, Arrieta, 14, Madrid.

ra, en su acepción estricta, ya que algunas producciones destinadas a la alimentación del ganado, como determinadas raíces, y los pastos en prados naturales, dehesas y montes van incluidos en epígrafes diferentes de la estadística:

“La cosecha forrajera más importante sigue siendo la alfalfa, cultivada casi exclusivamente en regadío, que en el año 1933 ha ocupado 74.714 hectáreas, cifra que supone una quinta parte aproximadamente de la superficie de regadío destinada a cereales de invierno (trigo, cebada, centeno y avena); la producción-en verde fué de quintales métrico 24.865.796, valorados en 128.398.434 pesetas.

La producción ha sido bastante buena, igualando casi a la del año anterior, que se reputó de excelente, ya que el número índice de la producción, con respecto a éste, es 103,07, en tanto que el de la superficie es 103,12.

Sigue en importancia a la alfalfa, por la superficie a ella destinada, las praderas artificiales, que ocuparon 67.055 hectáreas, con una producción de 13.605.528 quintales métricos, interrumpiéndose el aumento creciente en la superficie ocupada por las praderas artificiales que se venía observando en los cuatro años anteriores: 54.435 hectáreas en 1929; 63.875 hectáreas en 1930; 65.335 hectáreas en 1931; 68.924 hectáreas en 1932, y sólo 67.055 en 1933.

Lo mismo ocurre con la col forrajera. En cambio, la esparceta continúa su marcha ascendente, con un aumento de 6,88 por 100 sobre el año anterior.

La superficie destinada a trébol sigue disminuyendo en proporción importante, mientras que la dedicada a veza para forraje es sensiblemente la misma que en el año anterior.

En cuanto a los cereales de invierno, dedicados a forraje, ocupan las superficies más importantes, después de la alfalfa y las praderas artificiales, por este orden: la cebada y el centeno, alcanzando superficies de 54.899 hectáreas y 44.703 hectáreas, respectivamente, superior la primera a la del año anterior y, ambas, a las medias del trienio. Lo mismo ocurre con la avena y el maíz forrajeros. En cambio, el trigo disminuye ligeramente su superficie.

Se deduce de cuanto antecede que, en general, parece mantenerse

---

## Impresiones de un viaje a Rusia

En la Sociedad Económica de Amigos del País, ha pronunciado una conferencia el Ingeniero agrónomo don Eladio Morales Fraile, presidente de la Asociación de Prensa agrícola española, sobre “Impresiones de un viaje a Rusia”.

Se trata de un relato totalmente objetivo, exento de comentarios, para que cada cual enjuicie los hechos según su criterio, proyectando una visión de conjunto de lo visto en Moscú y Leningrado, el pasado verano.

Encontró el conferenciante menos dificultades en el viaje que las anunciadas, y es que hacia Rusia se atrae ahora a los turistas para que, agradablemente, dejen su moneda extranjera.

Campos pobres, mucho bosque, pueblos muy distantes, es lo que se aprecia en los recorridos efectuados.

Impresiona el formidable contraste entre los suntuosos hoteles que alojan a los extranjeros y la vida real que llevan los rusos, muy distante de tales comodidades. Los problemas del alojamiento, transporte y urbanización no están aún resueltos. Los museos y edificios, en general, atendidos con discreto cuidado. Nada hay superfluo; lo indispensable y basta. Las casas no son revocadas con la frecuencia que exigen nuestros Ayuntamientos.

Los soviets enseñan todo: bueno y malo para nosotros. Tal vez todo es óptimo para ellos, en relación con otros tiempos.

En una fábrica, que no era un modelo de organización ni disciplina, sólo vió maquinaria extranjera, así como también lo eran la mayoría de sus ingenieros y capacitados, con sus distinciones y categorías entre el diferente personal, que consume y paga según su jerarquía.

Fuera de programa, con plena libertad, visitó en Moscú el Instituto Internacional de Agricultura y, en Leningrado, la Academia de Ciencias agrarias de Lenín. Técnicos

agrónomos, muy modestos; con amabilidad, enseñan sus laboratorios y hasta sus trabajos, cuya calidad no puede ser juzgada en una breve visita. Sin embargo, sobre la Reforma agraria española, un artículo reciente del Instituto, presenta una versión totalmente errónea de lo que pretende ser dicha ley. Sin duda, la distancia e informes no fueron favorables al comentarista.

Es preocupación de los soviets la formación de campesinos profesionalmente; tienen numerosas escuelas medias agrarias, luego los *técnicum* agrícolas, las academias y las universidades para formar doctores e ingenieros. El profesorado tiene que continuar cuatro años hasta alcanzar su formación completa. Se prefiere a los hijos de los campesinos e intelectuales para los estudios agrícolas. Para los de comunistas militantes hay universidades especiales en Moscú y Ucrania.

Escasa documentación sobre publicaciones agrícolas españolas, aún más de la que podría esperarse.

Termina recomendando a los técnicos y agricultores españoles que visiten el país y, a ser posible, en excursión agrícola, para formarse una idea libre de los prejuicios de los demás y que se vaya formando una verdadera y sensata opinión, como ya existe en otros países, merced a los viajes de sus más destacadas personalidades de las distintas profesiones.

Al terminar el conferenciante, fué muy aplaudido por las personas que asistieron a esta disertación.

---

## La producción de forraje en 1933

Por la Sección quinta de la Dirección general de Agricultura, se acaban de hacer públicas las siguientes cifras de las superficies dedicadas a la producción forraje-

**CUADROS expresivos de las superficies y producciones de las principales plantas forrajeras en 1933, en comparación con las de los cuatro últimos años.**

AÑOS	PRADERAS ARTIFICIALES		ALFALFA		TRÉBOL		VEZA PARA FORRAJE	
	Superficie	Producción	Superficie	Producción	Superficie	Producción	Superficie	Producción
	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.
1929.....	54.435	7.864.574	77.207	23.358.392	—	—	15.063	1.998.809
1930.....	63.875	10.592.372	75.016	23.170.323	9.389	2.217.601	24.234	2.309.449
1931.....	65.335	10.297.721	76.925	20.554.462	10.867	2.417.612	20.589	1.856.581
1932.....	68.924	13.961.638	72.451	24.124.142	8.495	2.158.734	17.626	1.551.731
Promedio de los cuatro años.....	63.142	10.679.076	75.400	22.801.830	9.583	2.264.649	19.378	1.929.142
1933.....	67.055	13.605.528	74.714	24.865.796	6.182	1.591.317	17.829	1.645.735
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos de 1932).....	97,28	97,45	103,12	103,07	72,77	73,72	101,15	106,06
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos del cuatrienio).....	106,20	127,40	99,09	109,05	64,51	70,27	92,01	85,31

AÑOS	ESPARCETA		COL FORRAJERA		TRIGO PARA FORRAJE		CEBADA PARA FORRAJE	
	Superficie	Producción	Superficie	Producción	Superficie	Producción	Superficie	Producción
	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.
1929.....	6.047	475.530	13.585	4.925.298	6.634	1.344.802	46.262	6.258.448
1930.....	12.909	1.576.186	22.786	8.265.586	7.916	1.277.363	54.284	6.978.451
1931.....	13.710	1.343.249	23.751	8.257.698	7.292	1.167.108	50.669	5.823.251
1932.....	14.386	1.552.209	27.048	9.543.840	7.731	1.300.390	53.543	6.747.629
Promedio de los cuatro años.....	11.763	1.236.793	21.792	7.748.105	7.393	1.272.416	51.189	6.451.945
1933.....	15.376	1.676.086	23.119	7.786.670	7.462	1.253.317	54.899	6.707.145
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos de 1932).....	106,88	107,98	85,47	81,59	96,52	96,38	102,53	99,40
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos medios del cuatrienio).....	130,71	132,52	106,09	100,50	100,93	98,50	107,25	103,96

AÑOS	CENTENO PARA FORRAJE		AVENA PARA FORRAJE		MAIZ PARA FORRAJE	
	Superficie	Producción	Superficie	Producción	Superficie	Producción
	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.	Hectáreas	Q. M.
1929.....	23.957	2.421.859	11.517	1.550.730	17.494	4.607.479
1930.....	50.360	8.665.819	18.610	2.292.221	20.363	5.762.695
1931.....	43.165	7.610.447	19.908	2.176.693	18.946	5.216.509
1932.....	44.831	6.938.113	21.450	2.525.605	20.543	6.040.121
Promedio de los cuatro años.....	40.578	6.409.959	17.871	2.136.312	19.337	5.406.701
1933.....	44.703	7.138.017	22.747	2.662.502	20.712	5.795.079
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos de 1932).....	99,71	102,88	106,05	105,42	100,82	95,94
Números índices del año 1933 (para 100 = Datos del cuatrienio).....	110,17	111,37	127,28	124,63	107,11	107,18

la tendencia observada en el año anterior al aumento de las superficies destinadas a cultivos forrajeros, cifrándose en cuantías no muy importantes en valor absoluto, con respecto al año último, pero a veces estimables, relativamente a las de los años precedentes a éste.

Estos aumentos, aun cuando no sean lo suficientemente grandes ni sostenidos, permiten vislumbrar una transformación de nuestra agricultura, para plazo más o menos lejano, que le permita engarzarse con una intensa explotación ganadera, al menos en aquellas re-

giones donde el medio consiente la obtención de forrajes, señalando una orientación en algunas zonas que no puede dejar de ser considerada como favorable a ese fin de tanta trascendencia para la economía española."



## Arrendamiento de fincas rústicas

(Continuación del proyecto de ley)

### CAPITULO VII

#### De los arrendamientos colectivos

Art. 33. Se entenderá por arrendamientos colectivos, para los efectos previstos en el presente capítulo, los otorgados a favor de una Asociación de obreros campesinos, de arrendatarios o de pequeños propietarios, con el fin de constituir explotaciones agrícolas o pecuarias en común y aplicar los beneficios que se obtengan conforme a los pactos que los socios establezcan.

Estos contratos deberán ser aprobados por la Sección Agronómica provincial, la cual inspeccionará asimismo, durante su vigencia, las labores que efectúen las Asociaciones arrendatarias, a los fines técnicos agronómicos.

Art. 34. Serán consideradas como Asociaciones de obreros del campo, de arrendatarios o de pequeños propietarios las que se hallen inscritas como tales en el Registro especial que con este fin se llevará en el Instituto de Reforma Agraria.

La inscripción en dicho Registro se verificará a solicitud de la Asociación interesada, a la que se acompañe:

1.º Certificación del acta de constitución, indicando el nombre de los asociados que hayan concurrido a ella.

2.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento correspondiente, en que conste que los asociados figuran inscritos en alguno de los grupos del censo campesino a que se refiere la base 11 de la Ley de Reforma Agraria.

3.º Dos ejemplares de los Estatutos, debidamente aprobados por el Instituto de Reforma Agraria. No serán aprobados los Estatutos de las Asociaciones que tengan menos de veinte afiliados.

Art. 35. Las Asociaciones de la misma localidad podrán federarse para la explotación en arrendamiento

colectivo de predios enclavados en todo o en su mayor parte dentro de su término municipal.

Podrán asimismo hacerlo con las de las localidades limítrofes para la explotación en dicho régimen de las fincas que radiquen en cualquiera de sus términos municipales o en más de uno de ellos. Los pactos relativos a la constitución de una y otra clase de Federaciones serán objeto de previa aprobación por el Instituto de Reforma Agraria y será necesaria la inscripción en el Registro especial a que se refiere el artículo anterior para que dichas Federaciones se entiendan válidamente constituidas.

Art. 36. Ninguna Asociación podrá obtener tierras en arrendamiento colectivo que no radiquen en todo o en su mayor parte en el propio término municipal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En defecto de Federación con las Asociaciones de los términos limítrofes, el Instituto de Reforma Agraria podrá disponer, previa instancia de las Asociaciones de los pueblos que carezcan de suficiente término municipal, que les sean dadas en arrendamiento colectivo las tierras de los términos municipales colindantes que no se hallen explotadas en la misma forma por las Asociaciones en ellos radicantes.

Art. 37. Las Asociaciones expresadas en el artículo 33 tendrán derecho preferente para arrendar en régimen de arrendamiento colectivo las siguientes fincas:

a) Las de propiedad particular mayores de 300 hectáreas en secano o de 10 en regadío que se hallen arrendadas a una sola persona o a varias de una misma familia que vivan juntas, una vez que hayan vencido los plazos contractuales de los arriendos vigentes sobre las mismas y siempre que no se ejercite por el arrendatario el derecho de prórroga

o el de adquisición de la propiedad, en su caso.

b) Las de propiedad particular que se hallen sin cultivo o sin explotar agrícola, pecuaria o forestalmente.

c) Las pertenecientes al patrimonio rústico municipal que no estén sometidas a un régimen de aprovechamiento vecinal; y

d) Las pertenecientes a la Hacienda pública en virtud de adjudicación por débitos a la misma y las adjudicadas al Estado como heredero *ab intestato*.

Tendrán también dichas Asociaciones derecho a subrogarse en las mismas condiciones establecidas en el contrato en el lugar de cualquier persona que adquiera un derecho de arrendamiento sobre alguna finca rústica de las incluidas en los cuatro apartados anteriores, siempre que ejerciten el derecho de subrogación antes de transcurrir el primer mes siguiente a la inscripción del contrato y que indemnicen al arrendatario las labores realizadas y los perjuicios que se le irroguen.

Art. 38. No podrá ejercitarse el derecho establecido en el artículo anterior cuando el propietario de la finca de que se trate se proponga cultivarla o explotarla por sí mismo, debiendo en este caso dar comienzo al cultivo o explotación dentro de los tres meses siguientes a la fecha del requerimiento que la Asociación le haga, o a la terminación, en su caso, del arriendo vigente.

Tampoco podrá ejercitarse dicho derecho respecto a las fincas explotadas en arriendo individual por arrendatarios que cultiven fincas cuya extensión total, sumada la de las suyas propias, si las tuviere, con la de las que lleve arrendadas, no exceda de 20 hectáreas en secano o de dos en regadío, computándose cada hectárea de regadío por 10 de las de secano cuando cultivase fincas de ambas clases.

Art. 39. La Asociación que se proponga hacer efectivo el derecho establecido en el apartado a) del artículo

lo 37, deberá ejercitarlo ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido en que la finca o fincas en su mayor parte radiquen, dirigiendo su acción contra el propietario en el lapso que medie entre los seis y tres meses anteriores al vencimiento del contrato del arriendo que se halle a la sazón vigente.

En la parte dispositiva del fallo se determinará concretamente si ha lugar o no a acceder a la pretensión deducida por la Asociación interesada, especificándose en el primer caso el día en que ha de comenzar el arriendo cuya preferencia se declara, así como las condiciones, modalidades, precio y plazo del mismo.

El derecho de subrogación establecido en el último párrafo del mismo artículo 37 se ejercitará dentro del mes siguiente a la inscripción del contrato en que la Asociación pretenda subrogarse y ante el Jurado Mixto de la Propiedad rústica competente, según las normas anteriores.

Art. 40. Cuando el derecho de preferencia haya de hacerse efectivo sobre las fincas inexploradas a que se refiere el apartado b) del art. 37, la Asociación que desee cultivarla en arrendamiento colectivo deberá requerir al propietario para que manifieste si piensa cultivarla o explotarla directamente, con la advertencia de que en caso negativo la Asociación requiriente desea utilizar su derecho de preferencia para el arriendo colectivo de la finca de que se trate.

Cuando el propietario que en el acto del requerimiento hubiese manifestado su propósito de cultivar o explotar directamente no lo llevare a la práctica o desistiere de él, ya por abandono de cultivo o explotación, ya por cederle en arriendo a otra persona, la Asociación requirente podrá, en cualquier tiempo, utilizar su derecho mediante el procedimiento ante el Jurado mixto a que se refiere el artículo anterior.

Las condiciones del arriendo en estos casos se establecerán por convenio entre las partes, ajustado a las prescripciones de esta Ley o, en defecto de acuerdo, por los usos del lugar apreciados por el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente.

Art. 41. Cuando se trate de fincas pertenecientes al Patrimonio rústico municipal, o a la Hacienda pública o al Estado, que se hallen arrendadas, las Asociaciones que pretendan ejercitar su derecho de preferencia, dirigirán solicitud, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 39, a la respectiva Alcaldía o

Delegación de Hacienda, manifestando su propósito de subrogarse en los derechos del arrendatario individual, cuando finalice la duración del contrato de éste. Justificada la personalidad de la Asociación solicitante, el Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda acordará ceder la posesión de la finca de que se trata a la Asociación solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo del arriendo individual y otorgar a su favor el correspondiente contrato, en condiciones idénticas a las del que hubiere vencido.

Art. 42. Cuando se trate de fincas del Patrimonio rústico municipal o del Estado o la Hacienda pública que se hallen sin arrendar, la Asociación que pretenda establecer un arrendamiento colectivo sobre las mismas, dirigirá solicitud a la Alcaldía o a la Delegación de Hacienda, manifestando su propósito y proponiendo las condiciones del contrato.

El Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda, previo informe de la Sección Agronómica provincial, si lo estiman necesario, aceptará la propuesta o la modificará en el sentido que lo estime conveniente, y si no llegare a un convenio, la Asociación podrá recurrir al Jurado mixto de la Propiedad rústica, quien fijará las bases a que el contrato de arriendo colectivo haya de ajustarse.

Art. 43. En las labores de los predios explotados colectivamente por los miembros de las Asociaciones mencionadas en el artículo 33, se declara prohibido el empleo de trabajadores asalariados, debiendo realizarse todas ellas por asociados de la explotación.

Esto no obstante, tales Asociaciones podrán recurrir excepcionalmente al trabajo asalariado por necesidades perentorias de la explotación, así como también, en caso necesario, podrán organizar intercambio de servicios entre los miembros de las diversas Asociaciones establecidas en el mismo término municipal.

Igualmente se declara prohibida en los arrendamientos colectivos la parcelación o división de la finca arrendada y su distribución, cuando fuesen varias, entre los asociados, para realizar individualmente su aprovechamiento.

La infracción de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar a la rescisión del arriendo y a la incapacidad de las Asociaciones o Federaciones que las hayan cometido, para disfrutar de los beneficios que en esta Ley se les otorgan.

Art. 44. Para asegurar el derecho de los dueños de los predios a recibir

con la debida puntualidad y exactitud el pago de la renta anual correspondiente, las Asociaciones vendrán obligadas a constituir, en calidad de fondo especial de garantía, el importe de la renta de un año, con el cual se atenderá no sólo al pago de las rentas, sino también al de las indemnizaciones en favor del arrendador a que fuera condenada la Asociación arrendataria.

Este fondo se constituirá consignando la Asociación arrendataria, en el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, el 20 por 100 del importe de la renta al tiempo en que, según el contrato, corresponda pagar la primera anualidad, el 40 por 100 cuando se deba satisfacer la segunda, y el restante 40 por 100 al tiempo en que haya de pagarse la tercera.

Cuando el fondo de garantía disminuya o se extinga por aplicarse a los fines para que se establece o por otra causa cualquiera, la Asociación arrendataria vendrá obligada a reponerlo o completarlo, con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior, siempre que el contrato quede subsistente.

Será causa de desahucio la falta de constitución o reposición del fondo de garantía en los plazos señalados. Este desahucio se substanciará ante la jurisdicción ordinaria y por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 45. Las disposiciones de los demás capítulos de esta Ley, salvo el que regula las aparcerías, serán aplicables a los arrendamientos colectivos, en cuanto no se opongan a lo especialmente preceptuado en el presente.

## CAPITULO VIII

### *De las aparcerías.*

Art. 46. Se entiende por aparcería el contrato en virtud del cual una persona cede a otra el uso y disfrute de una finca rústica, aportando además del uso de la tierra el 20 por 100, como mínimo, del capital de explotación y gastos de cultivo, percibiendo una porción de los productos y beneficios proporcional al importe de su total aportación.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, como aportación distinta del uso de la tierra, y por tanto como parte integrante del capital de explotación, el valor de las plantaciones que en la finca existan, así como el de los edificios y construcciones, en cuanto sean útiles para la explotación de la misma, y el del agua, cuando

su propiedad esté separada de la tierra.

Los contratos en que la aportación del propietario no llegue al expresado 20 por 100 se considerarán como simples arrendamientos, conforme a lo establecido en el último párrafo de la base 22 de la ley de Reforma Agraria.

Art. 47. En los contratos de aparcería se consignará, además de los requisitos expresados en el artículo 5.º de esta Ley, el detalle de las aportaciones del propietario y del aparcerero en los capítulos de explotación y gastos de cultivo, su equivalencia en numerario, la proporcionalidad numérica existente entre las totales aportaciones de uno y de otro, y la forma en que el propietario ha de intervenir en la recolección de los frutos.

Art. 48. Para el cómputo de las aportaciones del propietario se tendrá en cuenta:

a) La renta de la finca, regulada, en su caso, conforme a las normas consignadas en el artículo 7.º

b) Las contribuciones e impuestos que graven la finca.

c) Las aportaciones realizadas por el propietario, ya sean en metálico o ya en especie, como jornales, simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y

d) La amortización e intereses de los gastos de primer establecimiento, tales como plantaciones de viñas, olivos, etc., si se hubiesen verificado, y de las plantaciones recientes no amortizadas, existentes en la finca al tiempo de formalizarse el contrato.

En la cuenta del aparcerero se computarán:

a) El importe de los jornales de toda clase devengados o satisfechos por él al tipo que haya señalado el Jurado mixto del Trabajo rural competente, o, en su defecto, al tipo corriente en la localidad.

b) Las aportaciones por él realizadas, ya sean en metálico o ya en especie, como simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y

c) Las amortizaciones y los intereses de los gastos de primer establecimiento, si los hubiere habido y hubiere contribuido a sufragarlos el aparcerero.

La amortización de los gastos de primer establecimiento se realizará, para el propietario y para el aparcerero, en diez anualidades, como mínimo, y el tipo de interés de las cantidades no amortizadas no podrá exceder del legal, y será igual para ambos contratantes.

Art. 49. La distribución de los productos y beneficios entre aparcereros y propietarios será proporcional a las respectivas aportaciones, aunque en ningún caso podrán percibir uno y otro menos de la tercera parte de aquéllos.

Art. 50. Los contratantes podrán determinar libremente el capital o medios de producción o trabajo que cada uno debe aportar, e igualmente señalar la valoración de las respectivas aportaciones y determinar las garantías para que la entrega de los productos al arrendador se realice con exactitud y puntualidad.

El cómputo de las aportaciones, su cuantía y valoración, así como la determinación del reparto proporcional de los productos que se consignen en el contrato, subsistirán en la forma pactada durante todo el tiempo de duración del mismo, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente para el caso de que a la conclusión de cada año agrícola se acredite haberse sufrido manifiesto error en el cálculo contractual, que haya causado perjuicio grave a cualquiera de los contratantes.

Cuando se haya sufrido dicho error, así como cuando alguna de las partes estime que las condiciones del contrato son abusivas o leoninas o se suscitare duda respecto a las mismas, o al modo de cumplirlas, el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a instancia de aquélla, resolverá lo procedente previo informe de la Sección Agronómica, si lo estima necesario, y acomodándose, en cuanto sea posible, a los usos y costumbres locales. El fallo del Jurado mixto se aplicará solamente al año agrícola anterior a la reclamación y a los sucesivos.

Art. 51. Será causa de desahucio del aparcerero, además de las enumeradas en el artículo 29, la deslealtad o el fraude en la apreciación o en la entrega al propietario de los productos de la finca. Del desahucio fundado en esta causa conocerán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

La muerte del aparcerero da derecho al propietario para rescindir el contrato, si no le conviniere la continuación del mismo con los herederos de aquél. En caso de invalidez total y permanente del aparcerero, podrá el propietario solicitar la rescisión del contrato y el Jurado mixto la concederá o la denegará atendiendo a las circunstancias personales y familiares del inválido.

Art. 52. No será aplicable a los contratos de aparcería lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley respecto a

la concesión de la propiedad al arrendatario, ni en el capítulo VII sobre arrendamientos colectivos.

En todo lo demás serán de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ley para los arrendamientos de fincas rústicas, en cuanto no se opongan a lo expresamente consignado para las aparcerías en el presente capítulo.

## CAPITULO IX

### *De la jurisdicción en materia de arrendamientos*

Art. 53. En toda población que sea cabeza de partido judicial se constituirá un Jurado mixto de la Propiedad rústica, cuya jurisdicción alcanzará a todo el territorio del partido, y que será presidido por el Juez de primera instancia o el que haga sus veces, y estará integrado por dos Vocales representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos en representación de los arrendatarios de las mismas, en concepto de asesores, y de otros tantos suplentes que reemplacen a los Vocales efectivos en casos de ausencia, enfermedad, recusación, incompatibilidad o muerte. Actuará como Secretario el del Juzgado de primera instancia.

Para el funcionamiento de estos Jurados será necesaria la concurrencia del Presidente y de un Vocal asesor propietario, y otro arrendatario, por lo menos. No obstante, en segunda convocatoria podrá funcionar, cualquiera que sea el número de los Vocales que asista.

Las resoluciones se dictarán por el Juez Presidente, haciendo constar en ellas necesariamente los dictámenes de cada uno de los Vocales asesores que hayan asistido a las actuaciones, aun en el caso de que aquéllos no se sujeten a los mismos.

En las cabezas de partido en que no se halle constituido o no funcione el Jurado mixto de la Propiedad rústica, se entenderá atribuida su competencia a los Jueces de primera instancia.

Art. 54. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica:

1.º Revisar el precio de los arrendamientos a instancia de parte interesada, en todos los casos que la revisión sea procedente, conforme a los preceptos de esta Ley.

2.º Revisar asimismo los contratos de arrendamiento, al efecto de anular las cláusulas abusivas o leoninas que puedan contener.

3.º Acordar la reducción o condo-

nación de la renta, siempre a solicitud de parte, en los casos que sea procedente conforme al artículo 8.º de esta Ley.

4.º Resolver sobre la procedencia o improcedencia de ejecución de las obras y reparaciones a que se refiere el artículo 19.

5.º Resolver sobre la naturaleza de las mejoras realizadas o a realizar en los casos de controversia entre propietario y arrendatario.

6.º Resolver sobre la procedencia o improcedencia de la adquisición de la propiedad por el arrendatario, regulada en el artículo 16 de esta Ley, así como sobre los términos en que, en su caso, deba hacerse efectiva la adquisición.

7.º Tramitar, fallar y ejecutar los desahucios que se funden en las causas cuarta y quinta del artículo 29 de esta Ley, y asimismo los desahucios de los aparceros fundados en la causa que determina el artículo 51.

8.º Resolver las cuestiones que se susciten entre propietarios y aparceros acerca de la valoración de sus respectivas aportaciones de la parte proporcional de frutos o productos que respectivamente les corresponda o de las cláusulas de los contratos de aparcería.

9.º Resolver las demandas en que se inste la efectividad de los derechos de preferencia y subrogación en los arriendos colectivos.

Art. 55. Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica sustanciarán las cuestiones sometidas a su competencia con arreglo a los trámites establecidos para los juicios verbales civiles en la legislación procesal vigente. Antes de entrarse en el juicio se intentará por el Presidente la conciliación de las partes, a cuyo efecto podrán también los Vocales asesores, si recae acuerdo unánime, proponer una fórmula de arbitraje que se someterá a la aprobación de los interesados. Disintiendo alguno de los interesados del arbitraje propuesto, se entrará seguidamente en el procedimiento contencioso y se dará comienzo al juicio.

El Presidente del Jurado, por sí o a instancia de la mayoría de los Vocales asesores, podrá reclamar y practicar cuantas pruebas y diligencias considere convenientes para el mejor esclarecimiento de la cuestión que se discuta e igualmente podrá, en cualquier momento, considerarse bajo su responsabilidad suficientemente intruido, dando el juicio por concluso y dictando la resolución que proceda.

Contra los fallos de los Jurados mixtos se darán los recursos que en

el artículo siguiente se determinan.

Los asuntos sometidos por esta Ley a la jurisdicción ordinaria se regularán, en cuanto a los trámites y recursos, con estricta sujeción a las normas procesales contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil y complementarias.

Art. 56. Las resoluciones que dicten los Jurados mixtos en asuntos cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas serán ejecutivas y no se dará contra ellas recurso de ninguna clase.

Contra las resoluciones que dicten en asuntos de cuantía superior a 1.000 pesetas podrán los interesados entablar recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Audiencia provincial correspondiente. Este recurso se entablará en el plazo de cinco días y se tramitará con arreglo a las normas establecidas en la Sección 3.ª del título 4.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Contra las sentencias que en apelación dicten las Audiencias provinciales en asuntos cuya cuantía exceda de 20.000 pesetas podrá entablarse, en el término de diez días, recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, el cual deberá fundarse inexcusablemente en alguna de estas causas:

- a) Incompetencia de jurisdicción.
- b) Violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.

c) Injusticia notoria por infracción clara de precepto legal o por manifiesto error en la apreciación de la prueba.

Contra las sentencias que dicten en apelación las Audiencias provinciales en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, no se dará recurso alguno.

Para determinar la procedencia o improcedencia de los recursos establecidos en este artículo se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia; y cuando ésta verse sobre cláusulas de los contratos, cumplimiento de condiciones u otros extremos que no puedan reducirse fácilmente a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de tres años.

Art. 57. En los asuntos sometidos por esta Ley a la competencia de los Jurados mixtos, las costas judiciales no excederán por la tramitación completa del juicio, con inclusión de todas sus actuaciones y diligencias, del 3 por 100 de la cuantía litigiosa, si ésta no excede de 3.000 pesetas, más el 1 por 100 de lo que exceda. No existiendo condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes

litigantes. Cuando no se llegue a dictar sentencia por el Jurado mixto, quedarán reducidas a la mitad las costas judiciales.

Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios, se extenderán en papel timbrado judicial de última clase, cuando su cuantía no exceda de 5.000 pesetas; y cuando exceda, en el que a la misma corresponda, con arreglo a la Ley del timbre.

En los Jurados mixto cuyo Secretario perciba emolumentos del Estado, sea en concepto de sueldo o en el de gratificación, las costas a que se refiere el párrafo primero de este artículo las harán efectivas los litigantes en papel de pagos al Estado.

Las partes, en esta clase de juicios, no necesitarán valerse de Abogado ni de Procurador cuando comparezcan por sí mismas; pero cuando no lo hicieren personalmente, sólo podrán conferir su representación ante el Jurado mixto a favor de quienes se hallen en el ejercicio de cualquiera de dichas profesiones.

En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo, regirán, en cuanto a costas, papel timbrado, representación y defensa, las normas comunes contenidas en las Leyes profesales vigentes.

## CAPITULO X

### *Del registro de arrendamientos*

Art. 58. Se crea en cada Registro de la Propiedad una Sección especial cuyo objeto es la inscripción de los arrendamientos de todas clases y aparcerías de fincas rústicas, radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarcación.

Esta Sección se llevará por fincas, abriéndose un libro encasillado para cada término municipal correspondiente a la demarcación del Registro.

Art. 59. En la inscripción de arrendamientos se harán constar los siguientes requisitos:

- 1.º Número del asiento.
- 2.º Número y fecha del asiento de presentación.
- 3.º Situación de la finca, expresando el pueblo y partida o pago y el nombre propio y genérico si los tuviere.
- 4.º Linderos por los cuatro puntos cardinales.
- 5.º Cabida con arreglo al sistema métrico decimal.
- 6.º Explotación o cultivo a que, según el contrato, se destine la finca.
- 7.º Renta pactada.
- 8.º Nombre, apellidos y demás cir-

cunstancias personales del arrendador y del arrendatario, y naturaleza del derecho del primero.

9.º Duración del arriendo, indicando el día en que han de comenzar y cesar los efectos del mismo.

10. Lugar y fecha del contrato.

11. Clase de documentos presentados y número con que quedan archivados en el legajo de su clase, caso de que hayan de archivarse.

12. Tomo y folio en que se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, y en lo supuesto de que lo esté y número de ella.

Art. 60. Cuando el contrato de arrendamiento no conste en instrumento público o no haya sido ratificado por los contratantes ante Notario, para que pueda practicarse su inscripción deberá ser ratificado por los mismos ante el Juez municipal del lugar del contrato o ante el Registrador competente, los cuales harán constar la ratificación por diligencia extendida al pie del documento.

Art. 61. Cuando se inscriba una finca en la Sección especial, que se halle también inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendador, o no lo esté al de persona alguna, la inscripción producirá a favor del arrendatario todos los efectos que se determinan en esta Ley, debiendo en el primero de los casos, extenderse nota sucinta de coordinación.

En el caso de que la finca aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta del arrendador, será preciso, para practicar la inscripción, además del contrato de arrendamiento, el consentimiento de dicho titular y, en su defecto, que el arrendador presente en el Registro documento fehaciente de su adquisición y certificado de hallarse la finca catastrada o amillarada a su nombre.

Estas inscripciones producirán todos los efectos de esta Ley a favor de los arrendatarios, pero no perjudicarán al titular inscrito en el Registro de la Propiedad que no haya prestado su consentimiento o al que de él traiga su causa, salvo el derecho del arrendatario de buena fe a continuar en la posesión de la finca, hasta la terminación del año agrícola en curso, a la indemnización de las labores preparatorias del siguiente que tenga efectuadas y al abono de las mejoras, con arreglo a las normas del capítulo V.

Art. 62. Para la debida coordinación entre el Registro especial de Arrendamiento y el de la Propiedad, siempre que las fincas arrendadas se hallen inscritas en este último a nom-

bre del arrendador, el funcionario registrador encargado de ambos extenderá en los libros del de la Propiedad, y al margen de la última inscripción de dominio o de posesión de la finca de que se trate, nota sucinta, expresiva del contrato, con referencia suficiente a la inscripción principal practicada en los libros de la Sección especial.

Art. 63. Siempre que por cualquier título se enajene una finca rústica, el transmitente hará constar, bajo su responsabilidad, si se halla o no arrendada, y en caso afirmativo, el nombre del arrendatario y las condiciones del arriendo.

La misma manifestación se hará en todo documento que pretenda inscribirse por primera vez en dicho Registro de la Propiedad, y si no constara en el documento, se formulará por instancia al Registrador.

La no declaración de un arriendo vigente, así como la declaración inexacta, se sancionará con la pena que en el Código Penal se señala a la ocultación de gravámenes de los bienes enajenados.

Art. 64. Las prórrogas que de los contratos de arrendamiento se verifiquen por la sola voluntad de los arrendatarios, se harán constar en el Registro a solicitud escrita de los mismos, que se presentará antes de finalizar el período que se ha de prorrogar.

Cuando la renta anual exceda de 10.000 pesetas, la prórroga se hará constar necesariamente por medio de acta notarial.

Art. 65. De toda alteración de renta se tomará razón en el Registro de arrendamientos, mediante presentación del documento que acredite el acuerdo de las partes o el fallo del Jurado mixto, y el cual quedará archivado en el legajo en que lo esté el contrato a que se refiere.

Art. 66. En lo sucesivo, siempre que los Registradores deban expedir certificación con referencia a los datos existentes en el Registro de la Propiedad, tendrán en cuenta los asientos vigentes de la Sección de arrendamientos, considerando éstos como un gravamen de la finca y certificando de la existencia de dichos arrendamientos, aun en el caso de que las fincas no estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 67. Inscrito un arrendamiento en la Sección especial del Registro, no podrá, mientras esté vigente, inscribirse ningún otro referente a la misma finca o porción de finca y que esté en contradicción con él.

Art. 68. Las inscripciones de arrendamiento se cancelarán:

1.º A instancia del arrendatario o del arrendador, cuando medie entre ambos convenio escrito, formalizado con arreglo a lo prevenido en el artículo 60.

2.º Por decisión judicial o resolución del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

3.º De oficio, por el solo transcurso del tiempo, de duración del contrato, si no ha sido prorrogado, o de las prórrogas, si lo hubiese sido, y por resolución del derecho del arrendador cuando provenga de causa que conste en el contrato.

4.º Por la conversión del arrendamiento en propiedad conforme al artículo 16.

Art. 69. El arrendatario y el arrendador tendrán recíproco derecho a exigirse la formalización del documento acreditativo de la cancelación del arriendo en todos los casos en que éste quedase extinguido.

Si la extinción tuviese por causa el abandono de la finca por parte del arrendatario, ignorándose el paradero o domicilio de éste, o el fallecimiento del mismo sin herederos que puedan o quieran sucederle en el derecho de arriendo, el arrendador podrá solicitar del Juzgado municipal competente, previa justificación sumaria de estos hechos, que expida el oportuno mandamiento de cancelación.

Art. 70. Contra la negativa del Registrador a inscribir o cancelar los arrendamientos, podrán los interesados recurrir a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Art. 71. En todo lo que no esté especialmente previsto en este capítulo, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

Un Reglamento desenvolverá los preceptos de la presente Ley relativos a la implantación y funcionamiento del Registro de Arrendamientos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Los arrendamientos que se hallen en vigor a la publicación de esta Ley quedarán acogidos al régimen de derechos y obligaciones establecidos en la misma, en los casos siguientes:

1.º Cuando figuren inscritos en el Registro de la Propiedad, conforme al número 5.º del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria.

2.º Cuando medie convenio entre los interesados, que se hará constar en un nuevo contrato con los requisitos y modalidades que en esta Ley se exigen.

3.º Cuando lo solicite el arrendatario, presentando a tal efecto el contrato vigente en el Registro, después de legitimadas las firmas de los contratantes y con las adiciones que a requerimiento del Registrador suscriba el arrendatario si fueren indispensables para practicar la inscripción.

Si el contrato fuese verbal, el arrendatario tendrá acción mientras aquél esté vigente, para obligar al arrendador a elevarlo a documento escrito, ajustado a las normas de esta Ley.

En los contratos de arrendamiento vigentes a la publicación de esta Ley, acogidos al régimen de la misma, conforme a los párrafos anteriores, se considerarán como no puestas las cláusulas que de algún modo se opongan a sus preceptos. Si la renta consistiese en parte alicuota de los frutos podrán, en defecto de convenio, solicitar del Jurado mixto de la Propiedad rústica la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

*Segunda.* Los contratos de arrendamiento que no queden sometidos al régimen de esta Ley, concluirán al finalizar el plazo estipulado o el de la prórroga legal en su caso y se regirán por la legislación anterior, sin derecho a prórroga forzosa, a revisión de renta ni a ninguno de los beneficios de la presente Ley.

*Tercera.* Los contratos en que la renta consista en una parte alicuota de los frutos sin que el arrendador haga más aportación que la de la tierra, se considerarán a todos los efectos como simples arrendamientos, cualquiera que sea la denominación con que los hayan calificado los contratantes o los usos locales.

En los contratos en que el arrendador, además de la tierra y del pago de las contribuciones que la gravan, hiciese aportaciones de otra índole—cualquiera que sea su cuantía—, podrá dicho arrendador acogerse al régimen de aparcería regulado en la nueva Ley, aumentando las aportaciones, si fueren menores, hasta la proporción exigida como mínimo en el artículo 46 de la misma. Si en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta Ley, el arrendador no hubiese ejercido ese derecho, se considerará el contrato como simple arrendamiento y podrán ambas partes solicitar del Jurado mixto la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

*Cuarta.* En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta Ley, las adquisiciones de fin-

cas rústicas que efectúen los actuales arrendatarios de las mismas o las Asociaciones campesinas del término municipal en que aquéllas radiquen, estarán exentas totalmente de los impuestos de derechos reales y timbre, percibiendo los Notarios autorizantes y los Registradores de la Propiedad la mitad de los honorarios de sus respectivos aranceles.

La cualidad de arrendatario, a estos efectos, se acreditará mediante contrato de arrendamiento que tenga fecha fehaciente anterior a 1.º de enero de 1934.

Sólo disfrutarán el beneficio establecido en el párrafo primero de esta disposición las Asociaciones legalmente autorizadas para concertar arrendamientos colectivos.

*Quinta.* Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que actualmente existen circunscribirán su jurisdicción a un solo partido judicial y se reorganizarán con arreglo a las normas establecidas en el artículo 53.

Mientras su reorganización no se lleve a efecto, funcionarán con los mismos elementos de que actualmente se componen y se regirán, en cuanto a su procedimiento, competencia y demás particulares, con estricta sujeción a las disposiciones de esta Ley.

*Sexta.* En caso de subarriendo existente a la publicación de esta Ley, todos cuantos derechos se concedan a los arrendatarios en las precedentes disposiciones transitorias se en-

tenderán únicamente concedidos a los actuales arrendatarios que lleven el cultivo de la finca o de una parte de la misma, los que, en su caso, establecerán sus relaciones arrendaticias jurídicas directamente con el arrendador, en las mismas condiciones estipuladas con el subarrendador.

#### *Disposición final*

Quedan derogados: el Real decreto de 1.º de enero y el Reglamento de 30 de marzo de 1926 sobre registro de arrendamientos de fincas rústicas; el Decreto-ley sobre arrendamientos rústicos de 21 de noviembre de 1929; el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931 sobre arrendamientos colectivos; los Decretos de 11 de julio de 1931 sobre arrendamientos colectivos; los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de rentas y prórrogas de plazos; las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 27 de julio de 1933 sobre desahucios; el título XVI (artículos 79 a 88 inclusive) sobre los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de la Ley de 27 de noviembre de 1931; todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente Ley sobre arrendamientos de fincas rústicas y, finalmente, los preceptos del Código civil y demás leyes de carácter general en cuanto se opongan a lo por esta Ley estatuido.

## Modificación del régimen de alcoholes vínicos

La "Gaceta" del día 11 de marzo publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

"El Grupo Parlamentario Vitivinícola de las Cortes, atendiendo a las reiteradas demandas de sus representados en las distintas regiones vitícolas, nacidas de la grave crisis que en la actualidad atraviesan, se dirigió al Ministerio de Agricultura interesando medidas urgentes que contribuyan, ya que no a resolver el problema en su totalidad, a atenuar de un modo circunstancial los estragos de orden económico que sufre hoy este importante sector de la economía nacional, estimando como un medio para conseguirlo el desplazar circunstancialmente del mercado a los alcoholes industriales de melazas en las bebidas.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 8 de septiembre de 1932

—Ley de 26 de mayo de 1933—, ha informado sobre aquella petición el Instituto Nacional del Vino, que por su constitución recoge en su seno la representación corporativa de todos los sectores vitivinícolas y alcohólicos, pronunciándose unos por apoyar íntegramente aquella petición, y otros oponiéndose a la forma de solucionarla, y proponiendo para ello la reducción de los impuestos a los alcoholes de vino.

El Gobierno de la República reconoce la importancia excepcional del problema que se plantea, y que por afectar a intereses muy diversos resulta extremadamente complejo y delicado para resolverlo ahora íntegramente, sin que a ello precedan un detenido estudio y las informaciones necesarias de todo orden que garanticen el acierto en la resolución.

Reconoce también que para llegar a ésta, precisa el cumplimiento estricto de cuanto dispone el Estatuto del vino y las disposiciones complementarias que del mismo emanan, y que dificultades del tiempo y organización impidieron hasta hoy llevarlo a la práctica en toda su extensión e integridad; pero, entretanto, también precisa buscar un remedio o paliativo transitorio, que con la urgencia que el caso requiere, lleve a las comarcas agrícolas españolas que viven de los productos de la vid, algo que les permita desenvolverse, mitigando la crisis que sufren en esta época del año, en la que se acusa un mayor paro obrero en el campo.

Si se tiene en cuenta que la exportación ha ido en descenso de día en día, sin que la intervención del Gobierno haya podido evitarlo, por obedecer a influencias de orden exterior; que al mercado nacional, por causas diversas, se ha restringido considerablemente, queda la destilación como única salida para poder descongestionar rápidamente las bodegas y activarlo.

Ahora bien, por el artículo 4.º, letra c), del Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, se regula el empleo de las distintas clases de alcohol; pero no bastaría la aplicación simplista de este precepto para resolver el problema en las actuales circunstancias, ya que se desabastecerían los mercados o se encarecería el precio de los alcoholes, con la consiguiente desorganización de las fábricas de alcoholes vínicos, sin alcanzar la destilación de los vinos que se pretende, y por ello se estima indispensable la equiparación transitoria para usos de boca de los alcoholes de residuos de la vinificación a los de vino, en la misma forma que fué dispuesta también transitoriamente por el Real decreto-ley de 18 de abril de 1930.

De otra parte, el precio de 250 pesetas hectolitro, establecido en el apartado segundo del epígrafe c) del mencionado artículo 4.º de la ley de 1926, sería insuficiente para proteger a la viticultura en los momentos actuales, por haberse elevado el coste de producción de los vinos por la obligada intervención del Gobierno en la compraventa de uvas de la campaña última, para evitar conflictos sociales en algunas regiones, y en la que se fijaron los precios del vino resultante en 22 pesetas hectolitro, como término medio.

Además, la elevación del impuesto de todos los alcoholes motivó también el aumento de la tasa a 270 pesetas

hectolitro, para los industriales de melazas, por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 25 de abril de 1933; contribuyendo todo ello a que los datos que sirvieron para la regulación de precios hayan sufrido variaciones muy sensibles, y como consecuencia tenga que ser elevado también el precio de los alcoholes destilados y rectificadas de vino, a 270 pesetas el hectolitro, para que puedan emplearse éstos en las bebidas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los líquidos destinados a bebidas sólo podrán emplearse los alcoholes destilados o los rectificadas de vino con cualquier graduación y los destilados y rectificadas de los residuos de la vinificación con graduación superior a 96 grados centesimales, en tanto los precios de dichos alcoholes en los centros de producción no excedan de 270 pesetas hectolitro para los de vino y de 260 pesetas hectolitro para los residuos de la vinificación. En consecuencia, y mientras no alcancen dichos precios ambas clases de alcoholes, se entenderá transitoriamente derogada la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1926 y modificado durante el mismo período el artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de abril de 1926 en lo que se relaciona con el orden preferencial del empleo de los alcoholes.

Art. 2.º Excedidos los precios fijados en el artículo anterior para los alcoholes de vino y de los residuos de la vinificación, recobrarán todo su vigor las disposiciones mencionadas en dicho artículo, con la sola modificación del precio límite asignado a los alcoholes del grupo primero, que

pasará a ser de 270 pesetas por hectolitro.

Art. 3.º A fin de determinar el momento en que deba autorizarse nuevamente el empleo de los alcoholes industriales en las bebidas, el Instituto Nacional del Vino, dentro de los cinco primeros días de cada mes, informará al Ministro de Agricultura sobre el precio a que se cotizan los alcoholes de vino y de los residuos de la vinificación en los centros productores de alcohol.

Art. 4.º Sólo conservarán transitoriamente el derecho a su empleo simultáneo en las bebidas con los alcoholes de vino y de los residuos de la vinificación aquellas partidas de alcoholes industriales que se hallen ya en poder de los criadores-exportadores de vinos y licoristas, o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* y sin que esta concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes un proyecto de ley sobre clasificación, uso y empleo de los diversos alcoholes en las bebidas.

Art. 5.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto de 8 de septiembre de 1932—ley de 26 de mayo de 1933—y antes de comenzar la vendimia próxima, el Ministro de Agricultura presentará a las Cortes un proyecto de ley sobre clasificación, uso y empleo de los diversos alcoholes en las bebidas.

Artículo 6.º El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y cesará su vigencia si por ley aprobada en Cortes fueran reducidos los actuales impuestos para los alcoholes vínicos, en 30 pesetas por hectolitro, como mínimo.”

## Patatas «Málaga» (Denominación de origen)

La *Gaceta* del día 22 de marzo publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

“De acuerdo con conclusiones adoptadas en la última reunión que con asistencia de las representaciones de las entidades interesadas en el comercio y exportación de la patata se celebró el día 20 del pasado mes de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La denominación de “Málaga”, que hasta el presente se aplicaba a las patatas “Royal Kidney” procedentes de toda la región andaluza y destinadas a la exportación, queda exclusivamente reservada para las que sean originarias de aquella provincia.

2.º Las patatas de las restantes zonas de Andalucía se exportarán con la denominación de la provincia en que hayan sido cosechadas; y

3.º Entre las sanciones primera y

segunda de las que determina el Decreto de 18 de febrero de 1932, que regula la exportación de patatas, se establece una intermedia, que consis-

tirá, según los casos y el criterio de la Junta inspectora, en el pago de una peseta por bulto o la incautación del 10 por 100 de la mercancía."

de 1933, según declara la Orden de esta Dirección general de 11 de febrero de 1933.

Fijada por el Consejo Ejecutivo del Instituto, mediante la Orden de 21 del corriente, la interpretación exacta de este último precepto, y considerando terminado el Inventario, en cuanto a su formación inicial, sin que se puedan adicionar al mismo otras fincas que no sean las comprendidas en los apartados 1.º a 4.º, 7.º y 9.º de la Base V, se hace preciso aplicar idéntica norma interpretativa y complementaria en relación con el principio de retroactividad y la facultad de aplicación en la práctica.

Por lo expuesto, y con el fin de que a una misma razón de derecho correspondan las mismas disposiciones legales,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo, en su sesión de 23 de marzo de 1934, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Finalizado en 25 de enero próximo pasado el plazo de un año a que se refiere el párrafo sexto de la Base VII de la Ley, computado desde la última publicación en los "Boletines Oficiales" del anuncio del Instituto por el que se invitó a los propietarios a presentar la declaración de fincas incluidas en la Ley, el día 25 de los corrientes quedará finalizado el término de dos meses señalado en el párrafo final de la Base I de dicha Ley, para aplicar el principio de retroactividad y tener por no constituidas las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubieran constituido voluntariamente desde el 14 de abril hasta la promulgación de la Ley, en cuanto se opusieren de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

2.º A partir del 26 de marzo actual, tanto los Registradores de la Propiedad como las Juntas provinciales Agrarias, rechazarán de plano toda denuncia o petición relacionadas con la aplicación del principio de retroactividad, absteniéndose de practicar asientos en los libros de Inventario los primeros y de practicar expedientes las segundas que se refieran a las fincas comprendidas en las expresadas denuncias o peticiones.

3.º Las Juntas provinciales, continuarán, sin embargo, la tramitación de los expedientes sobre aplicación de retroactividad que hubieren sido incoados con anterioridad al 26 de marzo actual; así como el Instituto o las Juntas provinciales, en su caso, podrán tramitar y resolver los expedien-

## Sobre inclusión de fincas en el inventario de Reforma Agraria

La siguiente Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria se inserta en la *Gaceta* del día 22 de marzo.

"El apartado 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma agraria dispone que el inventario quede terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* del aviso del Instituto, por el que se invitó a los propietarios a declarar las fincas comprendidas en la base 5.ª, y que aun después de terminado dicho plazo puedan adicionarse al inventario las fincas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de dicha base.

Finalizado dicho plazo y concluido virtualmente el inventario, desde el momento en que obran ya en el Instituto debidamente clasificadas y ordenadas todas las certificaciones de las fincas asentadas en los libros de inventario que se llevan en los Registros de la Propiedad, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 7.ª de la ley, sin perjuicio, naturalmente, de que continúen las operaciones subsiguientes al inventario que guardan íntima relación con el mismo, tales como notificación a los interesados, tramitación y resolución de recursos, inclusión definitiva, certificación de fincas incluidas, etc., etc.

Por lo expuesto y para evitar las dudas que se pudieran originar,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo

Ejecutivo del Instituto, en su sesión del 21 de marzo actual, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Transcurrido ya el plazo establecido en el párrafo 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma agraria, no podrán adicionarse al inventario de fincas susceptibles de expropiación las incluidas en los apartados 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 12 y 13 de la base 5.ª de la ley que no hayan sido objeto de declaración, denuncia o investigación oficial con anterioridad.

Segundo. En lo sucesivo y conforme a lo dispuesto en el referido párrafo 6.º de la base 7.ª de la ley, sólo podrán adicionarse al inventario, bien por declaración de los interesados, por denuncia de terceras personas o por investigación de oficio, las fincas comprendidas en cualquiera de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la expresada base 5.ª, sin perjuicio de que respecto a las que hayan sido declaradas, denunciadas e investigadas con anterioridad a la conclusión del mencionado plazo, y cualquiera que sea el apartado de la base 5.ª por el que se hayan dudosa o indubitadamente declarado, continúen la Dirección general y el Consejo Ejecutivo del Instituto la tramitación posterior necesaria para excluir las que deban ser exceptuadas del inventario o para declarar susceptibles de expropiación las que estén efectivamente comprendidas en cualquiera de los apartados de la base 5.ª, aunque no sea el especificado por el propietario o por el denunciante, en su caso."

## Retroactividad de la Reforma Agraria

En la "Gaceta" del día 26 de marzo se publica la siguiente Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria:

"La facultad de aplicar el principio de retroactividad de la ley de Reforma Agraria deberá ser ejercitada, conforme a lo dispuesto en el párrafo final de la Base I, dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del Inventario de los

bienes expropiables. Este Inventario, a tenor de la preceptuado en el párrafo sexto de la Base VII, deberá quedar terminado en el plazo de un año, computado desde la inserción en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales" del aviso del Instituto invitando a los propietarios a declarar las fincas comprendidas en la Base V; siendo el último aviso publicado el del "Boletín Oficial" de Tenerife de 25 de enero

tes de retroactividad referentes a las fincas en que, por expresa declaración del propietario anterior a dicha finca, haya de decidirse como cuestión pre-

via para determinar la susceptibilidad de su expropiación, la aplicación o no aplicación retroactiva de la Ley."

información a las Secciones agronómicas de aquellas provincias a fin de poder delimitar con exactitud la comarca y proponer la denominación correspondiente al resto de la región.

Estudiadas las diversas tendencias y opiniones de los sectores a quienes afecta este problema y los informes de los Servicios Agronómicos de aquellas provincias y con el fin de resolverlo en forma de armonizar los intereses, atendiendo fundamentalmente al aspecto económico general,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º La zona productora de patata temprana de semilla inglesa "Royal Kidney", destinada a la exportación y correspondiente a la denominación de origen "Mataró", comprenderá las tres demarcaciones siguientes:

a) Los términos municipales de San Martín, Badalona, Montgat, Tiana, Caldas de Montbuy, San Adrián de Besós, La Roca, Montornés, Martorellas, Montmeló, Moncada, San Fost de Campcentellas, Parets, Granollers, Palou y Vallromanas.

b) Masnou, Alella, Teyá, Premiá de Mar, Premiá de Dalt, Vilasar de Dalt, Cabrils, Cabrera de Mataró, Argentona, Orrius, Dosrius, Mataró, San Vicente de Llavaneras, Caldas de Estrach, Arenys de Mar, Arenys de Munt y San Andrés de Llavaneras.

c) Canet de Mar, San Pol de Mar, San Cipriano de Villalta, San Acisclo de Villalta, Calella, Pineda, Malgrat, Palafolls, Santa Susana, Tordera, Blanes, Lloret de Mar, Tossa y San Feliú de Guixols.

2.º A toda la patata temprana de exportación producida en los demás términos municipales de la región de Cataluña no incluidos en la zona especial de Mataró corresponderá la denominación genérica de origen "Cataluña".

3.º A los fines de la rectificación establecida para la zona especial "Mataró" queda sin efecto lo dispuesto en el precepto 2.º de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1933."

## Contingente para el trigo

El siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio se publica en la "Gaceta" del día 30 de marzo:

"Las razones que con referencia a la importación del maíz fueron alegadas en el preámbulo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de febrero último, con referencia al maíz, tienen, a no dudar, la misma aplicación con respecto a otro cereal que juega un papel más excepcional en nuestro comercio exterior: el trigo.

Ahora, como entonces, no prejuzga el Gobierno ni el referido Ministerio la necesidad de que en España se importe tal artículo.

Los organismos competentes de la Administración son los únicos que, llegado el momento, podrán aconsejar la conveniencia de que se autorice su importación porque las necesidades del consumo rebasen las disponibilidades del trigo nacional, y ellos mismos serán los que podrán aconsejar respecto a las cantidades y plazos y oportunidades en que dicha importación pueda y deba realizarse.

Pero, en interés de nuestra política comercial, se hace preciso que la Ad-

ministración, y sobre todo los organismos que rigen nuestro comercio exterior, estén prevenidos para que, en caso de que dicha importación se autorice, se puedan cotizar las compras extraordinarias que España con tal motivo pueda realizar a fin de obtener ventajas para su comercio de exportación, tan necesitado hoy de defensa dentro del marco que la implantación del régimen de contingentes supone.

A tal finalidad tienden los Decretos que han establecido dicho régimen en España, y por las mismas razones aquí expuestas se decidió el Gobierno de la República a dictar el Decreto de 2 de febrero de 1934 ya citado.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando las necesidades del consumo lo aconsejen y se autorice la entrada en territorio nacional de trigo, esta importación habrá de sujetarse precisamente al régimen de contingentes establecido por Decretos de 15 de noviembre y 27 de diciembre de 1933."

## Zona de producción de la patata "Mataró"

En la "Gaceta" del día 25 de abril se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

"Para la mejor aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1933, por la cual se estableció la zona de producción de pa-

tata temprana procedente de semilla inglesa "Royal Kidney", destinada a la exportación y correspondiente a la denominación de origen "Mataró", se convocaron varias reuniones de los elementos productores, comerciantes y exportadores de dicho tubérculo en la región de Cataluña y se ordenó una

# NITRATO DE CHILE

*sensacional  
baja de precios*

*consulte  
a su proveedor  
habitual*



MANUEL MARIN Y G. CAMPO, S. L., Editores. - Mejía Lequerica, 4. - Madrid

# FUENTES DE RIQUEZA

**BIBLIOTECA AGROPECUARIA**

PUBLICADA BAJO LA DIRECCION DE

**D. JOSE M.<sup>A</sup> DE SOROA**

Ingeniero Profesor y Secretario del Instituto Nacional Agronómico.

Con la colaboración de los más reputados Ingenieros Agrónomos y especialistas.

Veinte volúmenes de 11 x 16 cm., y de 200 a 250 págs., con abundantes grabados y portada en colores.

Colección de obras eminentemente prácticas de Agricultura y Ganadería, destinadas a divulgar entre los agricultores, ganaderos y aficionados los temas más interesantes y actuales de estas industrias.

La mayor parte de las publicaciones sobre temas agrícolas que existen en el mercado han sido traducidas de idiomas extranjeros, por lo que, salvo en contados casos, tienen limitada aplicación a nuestro suelo y a nuestro clima. Para evitar este inconveniente, los editores de "Fuentes de Riqueza" han encomendado la redacción de estos libritos a autores españoles de reconocida competencia, que han vivido y experimentado prácticamente los problemas que, con gran maestría, exponen en sus respectivas obras.

## LISTA DE LOS TITULOS Y AUTORES, POR ORDEN DE APARICION

**Nociones de Contabilidad agrícola.**—Por *D. Pedro E. Gordón*, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de Madrid.—*Precio: 2,50 pesetas.*

**Los animales agrícolas y su apreciación.** — Por *Don Zacarías Salazar*, Profesor de Zootecnia en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Vinificación.**—Por *D. José María de Soroa*, Ingeniero, Profesor y Secretario del Instituto Nacional Agronómico.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Cunicultura. Cría y explotación del conejo por su carne, por su piel y por su pelo.**—Por *D. Emilio Ayala*, Ingeniero, Presidente de la Asociación de Cunicultores de España.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Cultivos de regadío en Levante.**—Por *D. Carlos García Gisbert*, Ingeniero Agrónomo.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Pastos y prados.**—Por *D. L. Hernández Robredo*, Ingeniero Agrónomo. Ex director de la Granja de La Coruña.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Ganado mular y asnal.**—Por *D. Francisco Uranga*, Profesor de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Cultivo de cereales en España.**—Por *D. Daniel Nagore*, Director de Agricultura en la Diputación de Navarra.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Apicultura. Conocimientos fundamentales.** — Por *D. Pedro Herce*, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Escuela.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Explotación del colmenar.**—Por *D. Pedro Herce*, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Escuela.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Cultivo de los frutales.**—Por *D. José Picaza*, Presidente de la Asociación Nacional de Horticultura.—*Precio: 3,50 pesetas.*

**Implantación de regadíos.**—Por *D. Francisco Domínguez*, Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Duero.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Abonos.**—Por *D. Jesús Aguirre*, Ingeniero de la Estación Agronómica Central.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Cultivo de la remolacha azucarera.**—Por *D. José L. de la Loma*, Ingeniero Agrónomo. De la Sociedad general Azucarera.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Cultivo de la viña.**—Por *D. A. García López*, Ingeniero de la Estación Ampelográfica Central.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Reconstitución del viñedo.**—Por *D. F. Jiménez Cuende*, Ingeniero de la Estación Ampelográfica Central.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Gallineros que producen.**—Por *D. Serafín Sabucedo Arenal*, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Geógrafo.—*Precio: 3,50 ptas.*

**Piscicultura.**—Por *D. Celso Arévalo*, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.—*(En prensa.)*

**El tractor.**—Por *D. Eladio Aranda Heredia*, Ingeniero Agrónomo.—*(En prensa.)*

**La electricidad en la finca de campo.**—Por *D. Leopoldo Manso*, Profesor de Electrotecnia en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—*Precio: 3,50 pesetas.*

(Las obras actualmente en prensa irán apareciendo sucesivamente, a razón de dos al mes.)

DIRIJA SUS PEDIDOS A LAS PRINCIPALES LIBRERIAS, O, EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNA EN LA LOCALIDAD DE SU RESIDENCIA, LLENE EL SIGUIENTE BOLETIN:

Don ....., domiciliado en .....,  
....., calle de ....., provincia de .....,  
desea recibir por correo, a reembolso, ..... ejemplares de cada uno de los títulos siguientes de la colección "FUENTES DE RIQUEZA".

.....  
.....  
.....  
.....

(Firma o sello.)

El presente boletín deberá remitirse en sobre abierto, franqueado con dos céntimos, a MANUEL MARIN Y G. CAMPO, S. L., Editores.—Mejía Lequerica, 4, MADRID.



## INGENIEROS AGRONOMOS

### Destinos

Han sido destinados: don Baldomero Gaspar Rodrigo, a la Sección Agronómica de Badajoz; don Tomás Avellá Vives, a la Sección Agronómica de Soria, y don Antonio Conde Bazaga, a la Sección Agronómica de Orense.

Don José Vergara Doncel, a la Sección Agronómica de Segovia; don Juan Calmarza Felex, a la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan; don José María Badarán Yanguas, a la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz; don Silverio Pazos Diego y don Eugenio G. Ramírez, de la Piscina, a Catastro.

### Reingreso

Reingresa como ingeniero segundo, don Jesús Navarro de Palencia.

### Ingreso

Ha ingresado como ingeniero tercero don Tomás Avella Vives.

### Nombramientos

Han sido nombrados ingenieros auxiliares de los Servicios de Plagas del Campo y Fitopatología en las Secciones Agronómicas de Madrid y Salamanca, respectivamente, los ingenieros

agrónomos aspirantes don Carlos García de Oteyza y don Joaquín Alcalde y García de la Infanta.

También ha sido nombrado ingeniero auxiliar del Servicio de Plagas del Campo, en la Sección Agronómica de Sevilla, don Jesús Delgado Merlo.

### Tribunal para la provisión de la Cátedra de Mecánica

La "Gaceta" del día 15 de mayo publica el siguiente Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios de concurso-oposición para la provisión de la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Presidente, don Fermín Casares Bescansa, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Camino, Canales y Puertos; y vocales: don José María Marchesi Sociats, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; don Angel Arrúe Astiazarán, Ingeniero Agrónomo; don Carlos Mataix Aracil, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales; suplentes: don Manuel Naredo Teja, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; don Leopoldo Manso Díaz, Profesor de la misma Escuela especial; don Eladio Aranda Heredia, Ingeniero agrónomo, y don Fernando Peña Serrano, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

partamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre la intensificación de cultivo en Extremadura. ("Gaceta" del 24 de diciembre de 1933.)

### Zona especial de producción de patata temprana

Orden del Ministerio de Agricultura señalando la parte del litoral comprendida entre San Martín de Provencals y San Feliú de Guixols, como zona especial de producción de patata temprana, de semilla inglesa "Royal Kidney" destinada a la exportación. ("Gaceta" del 29 de diciembre de 1933.)

### Importación de ganado en Andorra con franquicia

Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que durante el año 1934, sólo se permita la importación con franquicia, de las cantidades que se indica de ganados y productos procedentes de Andorra, y que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que se mencionan, podrán enviarse libremente a Andorra en dicho año, dentro de las cantidades que se determinan. ("Gaceta" del 30 de diciembre de 1933.)

### Derecho arancelario para el maíz

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1934, el maíz exótico que se importe devengue por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico. ("Gaceta" del 31 de diciembre de 1933.)

### Comisión arrocera

Orden del Ministerio de Industria y Comercio, ampliando las representaciones de industriales y agricultores de la Comisión arrocera. ("Gaceta" del 3 de enero de 1934.)

### Concurso, proyectos, poblados en zonas regables andaluzas

Orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas, resolviendo el acta de calificación respecto al concurso de anteproyectos de poblados en las zonas regables del Valle inferior del Guadalquivir y del Guadalmeñato. ("Gaceta" del 3 de enero.)

## Extracto de algunas disposiciones de la «Gaceta»

### Jurados mixtos trigueroharineros y vitivinícolas

Ordenes de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dejando sin efecto las órdenes que se indican, relativas a constitución de Jurados mixtos trigueroharineros y vitivinícolas, que en las mismas órdenes se determinan. ("Gaceta" del 23 de diciembre de 1933.)

#### Jurados mixtos

Orden de la Dirección general del

Instituto de Reforma Agraria, disponiendo que, en los casos de vacante u ausencia del Juez de primera instancia que ejerza una presidencia de Jurado Mixto de la Propiedad rústica, asuma dicha presidencia al Vicepresidente. ("Gaceta" del 23 de diciembre de 1933.)

### Intensificación del cultivo en Extremadura

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al Ministro de ese de-



**Un gran programa de ingeniería rural realizado. Las mejoras agrarias en Italia** (Un beau programme de génie rural réalisé. Les améliorations foncières en Italie). E. Blanchard, "Le Génie Rural", diciembre 1933, pág. 15.

En este interesante trabajo se hace un poco de historia sobre la cuestión agraria en Italia, tan antigua, que la primera ley fué promulgada en Roma cuatrocientos ochenta y seis años antes de J. C.

Antes de la guerra de 1914, la lucha por la conquista de la tierra era violenta; con frecuencia los trabajadores invadían la gran propiedad y se repartían las tierras para sembrarlas, produciéndose sangrientos conflictos ante la resistencia de los propietarios.

En los latifundios y especialmente los de la Campiña romana y los Pantanos Pontinos, los propietarios se limitaban al aprovechamiento de inmensas extensiones de terrenos casi estériles, pero capaces de hacerse fértiles, para pastos de carneros, caballos y bueyes, y en tanto, la población humana vivía en gran parte en un estado de miseria muy acentuado, o se veía obligada a emigrar de su país en busca de medios de vida que su patria le negaba.

Además, en aquellas tierras pantanosas, el latifundio y la malaria iban estrechamente unidos; así Italia ha tenido que preocuparse siempre de resolver el problema, a la vez económico y social, del saneamiento y puesta en cultivo de los latifundios, y especialmente de la Campiña romana y de los Pantanos Pontinos.

Los Papas, Napoleón y la Monarquía liberal, antes de la guerra de 1914, se dedicaron al problema, sin resolverlo satisfactoriamente. Diversas leyes se votaron bajo el régimen liberal, mereciendo citarse las de 1878 y 1883 para la mejora o bonifica, como se dice en Italia, de las regiones citadas, donde los latifundistas no se preocupaban de ello por exigir gastos considerables que, en general, no podían hacer y que no

rendirían, en muchos casos, un interés suficiente a los capitales.

Sólo un interés nacional bien comprendido y previa una reforma agraria total que hiciese la expropiación más fácil y menos onerosa para el Estado, fué motivo de la ley de 1903.

Asimismo se organizó la lucha contra la malaria, y ya algunos años antes de la guerra de 1914 pudieron comprobarse los satisfactorios resultados obtenidos.

En la mejora de la Campiña romana intervinieron eficazmente los italianos del Norte, los lombardos, aunque parece que los trapenses franceses habían dado ejemplo en Trois-Fontaines, donde habían ido a instalarse en 1866.

Otros dominios, algunos de gran extensión, fueron puestos en cultivo después de saneados; pero aun quedaba mucho que hacer posteriormente a la guerra, y era más urgente que nunca llevarlo a cabo, para lo que se requería audacia e inteligencia y así lo comprendió el país regido por Mussolini.

Desde 1870 a 1922, el Estado ejecutó trabajos de mejora en 1.390.901 hectáreas. En los diez primeros años del régimen fascista se han ejecutado en 3.886.769 hectáreas, de las cuales las dos terceras partes necesitaron en su mayoría trabajos hidráulicos, y el resto trabajos técnicos especiales, como caminos, conducciones de agua, edificaciones agrícolas, electricidad, etc., y aunque estos trabajos no son en sí gigantescos ni difíciles, no dejan de ser admirables por su importancia y por el método, el orden, la coordinación, perspicacia y sentido práctico con que han sido ejecutados.

En la bonifica integral de Marcarèse, por ejemplo, en la parte de la Campiña romana limitada por el mar, la margen derecha del Tiber y la vía férrea, donde reinaba la ciénaga y la malaria y no podían vivir más que ruines rebaños de carneros, caballos y bueyes, existen hoy magníficas explotaciones agrícolas bien trabajadas, bien llevadas, de espléndidos pro-

ductos en legumbres y frutos, numerosos animales de corral y hermoso ganado de carne, de leche y de trabajo. La producción total ha pasado de 1.300.000 libras a 35.000.000 de libras, y la población, que era de 50 habitantes, es hoy de 7 a 8.000. Esta transformación fué hecha en los años transcurridos desde 1925.

Análogos trabajos, coronados de éxito, se vienen realizando en los Pantanos Pontinos.

Para la realización de los trabajos se dictaron varias leyes que fueron coronadas por la de 24 de diciembre de 1928, que prevé un gasto de 7.000 millones de libras, contando además con el concurso de los propietarios interesados, Asociaciones de combatientes y grandes Bancos italianos.

Los resultados obtenidos los resumiremos para abreviar: el índice de la producción bruta por hectárea varía de 272 por 100 al 2.438 por 100. La mano de obra subió del 208 por 100 al 3.618 por 100, con trabajo fijo, de modo general y no accidental, pues se realiza por pequeños propietarios o colonos que participan en las cosechas y obreros de salario fijo.

Respecto al problema financiero, puede decirse que no es rentable, que los capitales invertidos en la bonifica no tienen remuneración suficiente, sobre todo cuando ha habido que hacer inmensos trabajos de saneamiento y puesta en valor, como en la Campiña romana y en los Pantanos Pontinos; de ahí que los latifundistas no hayan emprendido la mejora o la hayan abandonado si la habían comenzado.

Pero un Estado no debe atender esas consideraciones, pues aun cuando todas las operaciones no sean rentables, siempre será de admirar una obra humanitaria y nacional de tal interés económico y social. Hay gestos que un Estado debe hacer sin preocuparse del rendimiento financiero que puedan producir. Italia ha saneado inmensas regiones insanas; ha conquistado para el cultivo tierras casi improductivas y mejorado otras; ha asegurado durante años el trabajo de obreros que hubieran sufrido las angustias del paro, fijándolos para que no se vean obligados a emigrar, escapando a la miseria y contribuyendo a la defensa nacional, a la salvaguardia de la raza y a la integridad del país.



CONSULTA NUM. 848

Conservación natural de frutas y verduras frescas

Don Fernando Galiana Uriarte, de Jijona (Alicante), nos consulta lo siguiente:

"Me interesaría conocer a fon-

haga con la idea de remover la fruta dañada.

No pueden darse reglas generales para la recogida del fruto destinado a conservarse, pues existen numerosos factores que influyen en ella. Podemos decir, sin embargo, que las peras deben cosecharse en cuanto tengan el má-

techo, en su línea central longitudinal. Estos orificios comunican con el exterior por medio de tubos en forma de chimenea (figura 1.<sup>a</sup>).

El piso del local donde se coloca el hielo debe tener listones estrechos y bastante juntos, de modo que puedan circular el aire

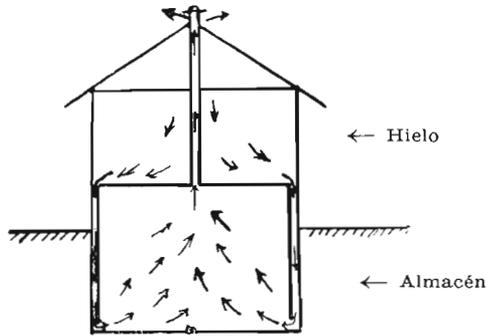


Fig. 1.ª—Corte transversal mostrando la circulación del aire.

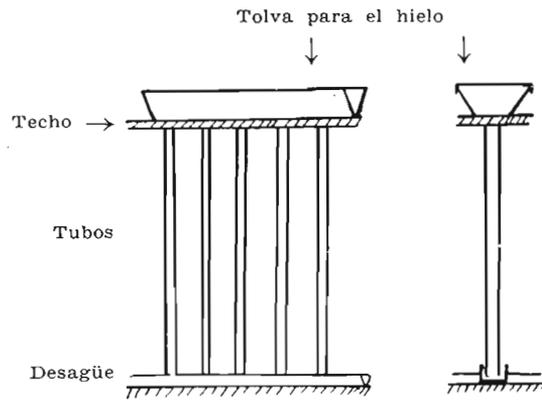


Fig. 2.ª—Tubos refrigeradores.

do los procedimientos de conservación natural de frutas y verduras frescas. A este respecto se me ocurren las siguientes preguntas: ¿Pueden sustituirse las cámaras frigoríficas por cuevas o pozos, aljibes o cisternas, donde se mantenga una baja temperatura, como en los pozos de nieve?"

Respuesta

Sólo debe conservarse fruta sana y selecta. La conservación natural de la fruta exige gastos y sólo los puede pagar la fruta de primera calidad. Debe, pues, seleccionarse, desechando las agusanadas y mohosas; se conservarán sólo las sanas, sin defectos que las hagan desmerecer, las de buen tamaño, etc. Una vez depositadas en el frigorífico, cueva, etcétera, conviene no tocarlas, pues suele ser más perjudicial que beneficioso el removerlas, aunque se

ximo tamaño y estén parcialmente coloreadas; es decir, algo verdes; las ciruelas y melocotones, algo antes de completa madurez; las manzanas y las uvas se dejarán el mayor tiempo posible.

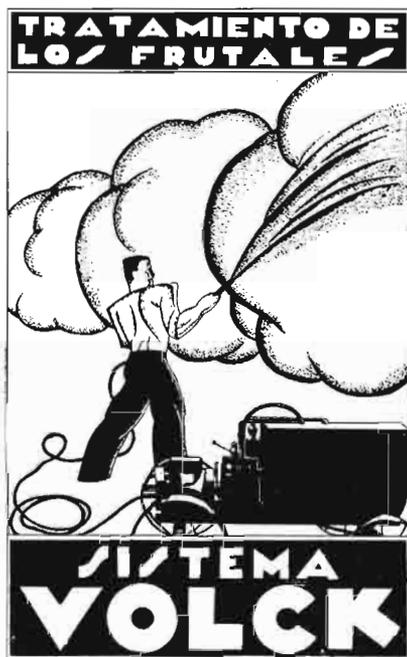
Las cámaras frigoríficas son las adecuadas para la conservación de la fruta; pueden regularse la temperatura y la ventilación. Su sustitución por otros procedimientos es posible, aunque éstos no son tan perfectos. Si se dispone de hielo o nieve, el almacén puede situarse en la planta baja o en la cueva de un edificio. En el piso situado sobre el local destinado a almacén, se coloca nieve o hielo en gran cantidad. No existe comunicación directa entre ambos pisos; el aire, enfriado en el superior, baja por conductos adosados a las paredes hasta el suelo del almacén. El aire frío se reparte por el suelo y a medida que se calienta un poco, sube, escapando por orificios situados en el

y el agua; ésta se recogerá y se dará salida al exterior. Ambas habitaciones tendrán su puerta y si tienen ventanas permanecerán cerradas durante la permanencia de la fruta. La habitación superior donde se almacena el hielo puede ser más pequeña que la del almacén, pero las tomas de aire frío se harán todas de ella. Puede sustituirse la habitación superior por una serie de tubos metálicos verticales que atraviesan el techo del local que sirve de almacén. Estos tubos comunican por la parte superior con un depósito por el que se llenan de hielo partido y por la inferior por un canalillo que recoge las aguas y las conduce por una alcantarilla al exterior. El hielo puede mezclarse con sal de cocina para rebajar su temperatura (figura 2.<sup>a</sup>).

También pueden emplearse locales o cuevas sin refrigeración alguna. Basta que puedan ventilarse fácilmente durante las no-

ches por medio de ventanas que, durante el día, permanecen cerradas. En otoño refresca durante las noches en muchas localidades; basta abrir las ventanas al comenzar la noche y cerrarlas por la mañana temprano. Estos locales llevarán, además, un sistema de ventilación similar al descrito anteriormente. Este se empleará cuando ya esté la fruta en el almacén, que debe haberse enfriado durante varias noches, antes de llevar la fruta a él.

Las paredes de los almacenes deben ser gruesas o tener cámaras de aire o ser de materiales poco conductores del calor, para aislarlos lo más posible del exterior y conservar más fácilmente su baja temperatura. Las puertas y ventanas deben cerrar herméticamente



BUSQUETS HERMANOS Y Cia.  
Cortes, 591 - A - BARCELONA

mente y ser bastante aisladoras.

La temperatura del local en que se conserva la fruta es variable, con diversos factores, como la clase de ella, la variedad, la localidad donde se cultivaron, con el año, etc. Como norma general indicaremos algunas temperaturas usuales: las manzanas, de 0 a 5 grados centígrados; las peras, de uno a seis; los melocotones, de dos a cuatro; las ciruelas, de dos a cinco; las uvas, de cero a tres; la fresa, de dos a seis. Como se ve, la temperatura límite inferior

es de cero, lo que abarata considerablemente la conservación, si se compara con la de carnes, mantecas, etc.

Lo dicho anteriormente para las frutas puede aplicarse a las verduras. Muchas de éstas pueden conservarse en cobertizos o al aire libre, en zanjas o en montones, recubriéndolas de paja y de tierra. Estos procedimientos se emplean bastante en los países nórdicos.

Si la cantidad de fruta o de verduras no es grande, pueden colocarse en capas delgadas, en estantes, en el almacén o cueva. Cuando se maneja fruta en gran cantidad se suelen colocar en cajones, cestas, barriles, etc. No conviene llenar el almacén rápidamente; es mejor dar tiempo a que se enfríe un lote antes de llevar otro. *Andrés García Cabezón*, Ingeniero agrónomo.

## CONSULTA NUM. 849

### Contratos de arrendamiento.—Rentas revisadas

Don N. N., propietario de una dehesa de pasto, labor y arboleda de encinas y alcornoques, arrendó a X los aprovechamientos, reservándose los de corcho y leña, en el precio anual de 6.250 pesetas. En el año 1931 el arrendatario solicitó revisión ante el Jurado mixto, acordando éste reducir el arriendo a 5.250 pesetas, y estimando en un 25 por 100 el aprovechamiento de corcho y leña, o sea calculando una renta total de 7.000 pesetas.

A la invitación del Estado para declarar las rentas, el propietario, que sólo venía pagando por la finca una contribución anual de 253 pesetas y 53 céntimos, correspondientes a un líquido imponible de 1.230 pesetas, declaró en 1932 la de 9.000 pesetas, y por ello le fué aumentada la contribución en los trimestres tercero y cuarto en 882,65 pesetas. Fundándose en el Decreto-ley de 11 de septiembre de aquel año, reclamó y cobró del arrendatario, en el año agrícola que venció en 30 de septiembre, 331 pesetas, correspondientes al aumento experimentado en el tercer trimestre, descontando el 25 por 100 de leña y corcho.

Al liquidar el año agrícola de 1932-33, pretende el propietario

aumentar la renta en la misma proporción, o sea en 1.324 pesetas, que es el 75 por 100 del aumento en el año 1932. El arrendatario se niega y sólo quiere entregar 383,84 pesetas, y se funda en que, rigiendo desde primero de

## CONSULTAS DE SEGUROS

Para cualquier consulta relacionada con Seguros de todas clases, dirijase al representante local de **PLUS ULTRA**, Compañía Anónima de Seguros Generales, o a la Dirección en Madrid, **PLAZA DE LAS CORTES, 8.**

enero de 1933 el Catastro, ha solicitado y obtenido certificación donde consta el líquido imponible fijado por el mismo y el aumento que resulta por la declaración del propietario, y con esos datos liquida el cuarto trimestre lo mismo que el tercero del año agrícola anterior, y los tres restantes, con la contribución que corresponde a la diferencia.

Se desea saber cómo debe liquidarse.

### Respuesta

De propósito, hacemos omisión en la pregunta de los cálculos que don N. N. efectúa, atribuidos a don X, y no comprendemos el razonamiento que hace este último señor por virtud del cual sale un aumento de pesetas 441,33 en el último trimestre de 1932 y solamente 70,45 pesetas en cada uno de los tres primeros trimestres del año 1933.

La letra y el espíritu de la ley son claros y terminantes: a una renta revisada, el propietario puede aumentarla en el exceso de contribución que haya experimentado a consecuencia de la declaración que hubiere efectuado a fines fiscales, hasta 1.º de septiembre de 1932. Así lo dispone el artículo 2.º de la Ley de 11 de septiembre de 1932.

Si, pues, el arrendatario don X, admite el aumento de renta experimentado en el tercer trimestre de 1932, en que terminó el año agrícola, no tiene ninguna razón

y mucho menos porque haya trascendido al Catastro.

Aparte que, como queda dicho, no entendemos la liquidación que hace el arrendatario, don X; la cosa no tiene discusión y debe resolverse de manera muy sencilla:

Don N. N. debe percibir la renta revisada, que llamaremos  $r$ , más la diferencia entre la contribución actual, que llamaremos  $C$ , y la que antiguamente, antes de la declaración, se pagaba y a la que llamaremos  $c$ . Y, teniendo en cuenta ese coeficiente del 25 por 100 del aprovechamiento del corcho que se reservó don N. N., tendremos que, expresando la renta que debe pagarse por  $R$ , lo que debe en justicia don X, es lo que indica la fórmula siguiente:

$$R = r + \frac{75 \times (b - c)}{100}$$

Esto es lo que dice y quiere decir la Ley y el sentido común, y contra ello no valen subterfugios de ningún género.

Si don X no se aviene a ello, debe don N. N. llevar el asunto al Jurado mixto, o al juez competente que entendié en la revisión, invocando esta sencillísima cuestión y, además, el elocuente hecho del anterior allanamiento al liquidar los trimestres de 1932, del arrendatario, don X.

Pero es posible que don X tenga argumentos morales de no escaso valor, como, por ejemplo, el siguiente: Si el Jurado mixto, al estimar en 7.000 pesetas la renta total de la finca, me rebajó mil pesetas, de las 6.250 que pagaba, don N. N. debía tener una contribución con arreglo a 7.000 pesetas, y no voy a sufrir—está hablando don X—un excesivo aumento de la renta revisada que se deriva de una defraudación anterior y continuada. Por tanto, yo debo pagar la diferencia de contribución que implique un aumen-

to de 7.000 pesetas, fijadas por el Jurado mixto, a las 9.000 pesetas declaradas por el propietario, don N. N.

Esto no obstante, aconsejamos a don N. N., propietario de la finca, lleve el asunto al Jurado mixto para obligar a don X a que le abone el exceso de contribución experimentada, deducido el porcentaje del 25 por 100 por el corcho que aprovecha el propietario, don N. N.—*Paulino Gallego Alarcón*, Abogado.

### CONSULTA NUM. 850

#### ¿Patos o gallinas? ¿Conejos o cerdos?

Don Angel Suárez, de Reimeses (Asturias), nos dice:

“Teniendo el propósito de dedicarme a la explotación de patos para la puesta de huevos, por si éstos dieran mejor resultado y mayor producción que las gallinas, que es lo que deseo, y a tal fin, pretendo me informen de los extremos siguientes:

1.º ¿Qué clase o raza de patos me conviene? ¿Dónde los puedo adquirir, y a qué precio, siendo pollos o próximos a efectuar la puesta, o que ya se encuentren en este periodo? O si, por el contrario, me conviene más empezar por la incubación. Medio más económico y mejor resultado para incubar. ¿Qué marca de incubadoras con minimum de capacidad y precio? ¿Qué cuidados y alimentos necesitan estas aves?

2.º Para la instalación dispongo de una extensión de terreno dedicado a pradera con plantación de manzanos, agua de arroyo y de pozo. ¿Surgiría inconveniente que las vacas pastasen donde estén estas aves? ¿Perjudicarían los patos la plantación de los árboles o el fruto de los manzanos cuando éste se caiga al suelo? ¿Qué extensión necesito para cada cien y qué clase de corral o cobertizo?

También desearía dedicarme a la cría de conejos para producción de carne. ¿Cuál es la raza más apropiada y de mayor producción y dónde la puedo adquirir? ¿Qué cuidados necesitan y clase de alimentos? ¿Qué industria da más rendimiento, en proporción: la del conejo o la del cerdo, teniendo en cuenta los gastos de una y otra?

#### Respuesta

En condiciones normales, no puede el pato competir con la gallina en la postura de huevos, ni aun recurriendo a las razas más especializadas en esta función, de patos casi de *secano*, como es la de “Corredores indios”. Los patos tienen su lugar indicado en aquellos terrenos húmedos, como marismas, cercanías de ríos, etc., donde la gallina no vive bien. De ser éste el caso, puede empezar comprando patitos recién nacidos a los establecimientos que a ello se dedican, como es la Avícola Central, plaza de San Miguel, Madrid; Sr. Martínez Abaria, Fortuny, 37, Madrid. Este último señor, así como probablemente algún otro, son anunciantes de nuestra Revista, donde podrá ver detalles, a quien puede dirigirse en solicitud de datos comerciales.

No son incompatibles los patos con las vacas ni con los manzanos.

Tampoco son comparables las explotaciones de cerdos y conejos, que requieren condiciones completamente diversas; pero, en general, y dados los gastos de explotación tan reducidos del conejo, quizá pueda asegurarse la mayor economía de la cunicultura.

Para contestar cumplidamente a esta consulta, debe recurrir a las obras especiales, tales como: artículos y anuncios de esta Revista, sobre avicultura, cunicultura y ganado de cerda: “Apuntes de avicultura”, Crespo; “Conejos

## LA PRESERVATRICE

Seguros de accidentes de toda naturaleza

**Automóviles. crédito y robo**

Delegación general en España:

Madrid.-Calle de Alcalá, 16, principal

## «General Española de Seguros y Reaseguros», S. A.

**Vida - Incendios - Cosechas**

Dirección general:

y conejeras”, Crespo; “Cunicultura”, Ayala. — *Zacarias Salazar*, Ingeniero agrónomo.

## CONSULTA NUM. 851

### Rescisión de contratos de aparcería

Don Juan Montseny, de Vallbona de los Monjes (Lérida), nos pregunta:

“Tengo un contrato verbal de aparcería de una finca. Este verano, en período hábil, según el contrato, despedí a dicho aparcerero. Sin testigos. Estaba convencido de poder hacerlo por el hecho de percibir más de 1.500 pesetas anuales de renta. Dicho aparcerero, aconsejado por algún abogado, se niega a dejar la finca.

1.º ¿Puedo obligarle a pagar la mitad de los impuestos municipales de dicha finca? Hasta la fecha los pagaba en su totalidad el propietario.

2.º Para la poda de los olivos le abonábamos la tercera parte de los jornales. ¿Puedo dejar de hacerlo?

3.º Dicha finca, que era de secano, la he convertido en regadío. Aquí es costumbre que lleve la dirección del cultivo el propietario. ¿Puedo obligarle a cultivarla según las costumbres propias del regadío? El prefiere tirar el agua y, con menos jornales, sacar un buen provecho.”

### Respuesta

Esta consulta la tiene usted contestada en la señalada con el núm. 814 de nuestro número de marzo del año actual, que, en síntesis, dice: que, en virtud de las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 27 de julio de 1933, no pueden rescindirse los contratos de arrendamiento y aparcería y, por consiguiente, el propietario no tiene expedida la acción de desahucio al finalizar el término del contra-

to si el arrendatario o aparcerero paga la renta o merced estipulada. Esto es lo vigente hasta que las Cortes vuelvan este estado de interinidad, verdadera excepción a la legislación civil.

En resumen: el contrato debe seguir vigente si así lo desea el aparcerero, siempre que las mutuas prestaciones se cumplan según lo estipulado o, en su defecto, con arreglo a la costumbre del país. No puede usted, pues, obligarle a pagar la mitad de los impuestos municipales si verdaderamente no son de cargo del aparcerero, aun siéndolo, está estipulado que los pague usted. Lo mismo con respecto al número según lo referente a la poda de los olivos.

Con referencia al extremo último de su consulta, el aparcerero no debe ni puede tirar el agua ni esquilmar la finca, pues esto sí sería una causa de rescisión, que puede y debe usted plantear ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica y, si no existiese, ante el Juez competente. Le remito a usted, en este punto, a la consulta número 804 publicada en marzo de este año. — *Paulino Gallego Alarcón*, Abogado.

## CONSULTA NUM. 852

### Ganado propio para explotación de marismas

Don Manuel Delgado Jiménez, de Las Alcantarillas (Sevilla), nos consulta lo siguiente:

“Deseando explotar con ganado la marisma de río, del cortijo de Torres (700 hectáreas), situado entre los términos municipales de Utrera. Los Palacios y Las Cabezas de San Juan, quiero que me digan ustedes qué clase de ganado sería el más apropiado y si es el ovino el más conveniente, o sea de lana fina o basta.

Desconozco por completo esta región, y me informan que el de lana fina es más propenso a pa-

decer la enfermedad sarna o “roña” en esta clase de marisma.”

### Respuesta

El ganado lanar, de lana fina (merino como tipo), no es adecuado a los terrenos que se indica, porque en éstos los productos zootécnicos más indicados para obtener son leche o carne, que de modo más económico y abundante los produce el ganado de lana basta. Además, la lana fina se embastecería en las marismas.

Por otra parte, es bien sabido que los pastos finos o casi esteparios son los más apropiados al ganado lanar, y no los bastos, cual los de marisma. Por todo lo cual, debe usted explotar mejor al ganado vacuno en cualquiera de sus modalidades o especializaciones lechera o carnífera. Si se decidiese por la segunda, podría adoptar las razas de ese país, cruzadas industrialmente con alguna otra raza extranjera, y, si se tratase de una explotación semi-intensiva para leche, la raza suiza Schwyz pudiera darle buen resultado. — *Zacarias Salazar*, Ingeniero agrónomo.

## CONSULTA NUM. 853

### Sindicatos agrícolas. — Exenciones tributarias

Don Juan Montseny, de Vallbona de los Monjes (Lérida), nos consulta:

“¿Debe un Sindicato agrícola, legalmente constituido, pagar contribución industrial y urbana del local social que se utiliza como café social?”

¿Debe pagar patente un camión propiedad del Sindicato, exclusivamente destinado a sus trabajos?”

### Respuesta

Ni la ley de 28 de enero de 1906 ni el reglamento de 16 de

## ¡PROPIETARIOS! ¡REGANTES!

### PRODUCTOS

Bombas de todas clases \* Motores de explosión \* Compresores  
Bombas CONIFLO para pozos

Sociedad Española de Bombas y Maquinaria  
**WORTHINGTON**

EQUIPANDO SUS FINCAS CON  
**BOMBAS WORTHINGTON**  
TENDREIS MAS AGUA CON  
**MENOS GASTO.—CONSULTENOS**

MADRID, Marqués de Cubas, 8.  
BARCELONA, P.<sup>a</sup> de la Universidad, 3.  
VALENCIA, D. Juan de Austria, 25.

enero de 1908, así como tampoco las leyes y reglamentos reguladores de la contribución territorial e industrial, conceden exención alguna a los Sindicatos por estos conceptos; pero, aun en el supuesto de que existiera tal exención, es nuestra opinión que no alcanzaría al *café social* que es objeto de esta consulta, porque entendemos que tal finalidad de recreo no docente no está expresamente incluida en el artículo 1.º de la ley primeramente citada.

Lo mismo cabe decir respecto a la patente nacional de vehículos de tracción mecánica. Los preceptos reguladores de este impuesto tampoco conceden exención alguna a los Sindicatos agrícolas. Cabe, sin embargo, en lo que atañe a este impuesto, solicitar la reducción que autoriza el apartado B del artículo 10 del decreto-ley de 28 de junio de 1927.

No tienen otras exenciones los Sindicatos agrícolas que los del timbre y derechos reales por los actos de constitución, modificación y disolución de los mismos, y también por los actos y contratos que realicen con terceras personas, siempre que tales actos y contratos sean de los comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 28 de enero de 1906 y sea la personalidad jurídica del Sindicato la obligada al pago.

También exime la ley del Impuesto de Utilidades a los Sindicatos, excepto por los dividendos de beneficios que repartan a los asociados, que estarán sujetos a tributación como una entidad cualquiera.

En conclusión: La ley sólo exime del impuesto del timbre y derechos reales a los Sindicatos por actos propios y de finalidad social y por actos con terceros y también de finalidad social cuando sea el Sindicato obligado al pago por la ley del Impuesto respectivo; y del impuesto de Utilidades en tanto

en cuanto los actos que deban tributar estén comprendidos en el designio de la ley de Sindicatos y no se repartan beneficios. El apartado b) del artículo 12 del Estatuto de Cataluña reserva esta legislación como exclusiva de la Generalidad. — *Paulino Gallego Alarcón*, Abogado.

## CONSULTA NUM. 854

### Sustituciones alimenticias en los gallineros

Don Pedro Pérez Gómez, de Villena (Alicante), nos pregunta:

“Una granja acreditada recomienda la siguiente mezcla seca, para ponedoras, que he ensayado con gran éxito: harinilla de trigo, 35; de maíz, 20; de avena, 15; de salvado, 15; de pescado, 10; de alfalfa, 3; de leche en polvo, 2. Total, 100.

Como yo no me produzco ni la harinilla de trigo ni el salvado, ni dispongo de maíz en abundancia, y, en cambio, poseo avena, cebada (común y sin raspas), centeno y orujo de aceituna molido, desearía saber si es posible sustituir en todo o en parte aquellos productos por estos otros y en qué forma o proporción habría que hacerlo para lograr una mezcla de igual valor nutritivo o que produjera tan buenos resultados como aquélla.”

### Respuesta

Es posible, desde luego, hacer la sustitución que se desea: el maíz se puede sustituir por la cebada; el trigo, la mitad por centeno y la otra mitad por avena, con un cuarto de menos en peso, y el salvado, por orujo, en la proporción de 1,5 veces más. La harina de alfalfa puede suprimirla ventajosamente si les da alfalfa verde picada y la leche puede su-

primirla también si no es muy barata. Supongo, además, que las gallinas dispondrán de conchillas de ostras a discreción.—*Zacarias Salazar*, Ingeniero agrónomo.

## CONSULTA NUM. 855

### División material de finca

Don Ramiro Torrijo, de El Redal (Logroño), nos pregunta:

“Una huerta que poseo ha sido dividida en dos partes, por convenio de familia. Una de sus partes, la mayor, me ha correspondido a mí, y resulta que en la parcela menor está enclavada una estancia que almacenaba agua para el riego de toda la huerta, cuando ésta formaba un todo, en atención a que en este pueblo las aguas no son muy abundantes.

La estancia está enclavada en el límite de las dos actuales parcelas, y por la mía tengo que dar paso al agua para el riego de la otra.

Además, se da la circunstancia de que esa estancia sirve para regar exclusivamente la parte baja de la parcela que a mí me ha correspondido, aunque hace tiempo que, a causa de ser años abundantes de agua, ésta no se ha almacenado en la estancia, y el riego se hace directamente de la acequia.

Yo le pregunto: ¿Tengo derecho a usar de esa estancia? ¿Con qué limitaciones? ¿Tendré necesidad de hacer alguna obra de fábrica para dividirla en dos partes?”

### Respuesta

Suponemos que al dividirse la finca no habrá ninguna estipulación que haga referencia al uso o disfrute del agua que en el estanque se vaya acumulando.

Y, partiendo de este supuesto,

## Seguros contra Accidentes :- Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura

Seguro obligatorio que han de hacer todos los patronos agrícolas para los obreros de sus explotaciones.

Esta CAJA formaliza contratos, tanto para cubrir la obligación de asistencia médico-farmacéutica, como la de indemnizaciones correspondientes a las incapacidades temporales, permanente o muerte. Cubre también la responsabilidad de indemnización cuando, conforme a la Ley, tiene que abonarse en forma de renta.

Los contratos pueden hacerse a base de hectáreas o por jornales, según sea más cómodo a los patronos.

Pida detalles a las Oficinas de esta CAJA: LOS MADRAZO, 15. - MADRID

no cabe duda que el agua recogida en el estanque (o *estanca*), tiene que destinarse a regar el total de la finca dividida, sin que a ello obste el hecho de que el estanque quede enclavado en la parcela que ha correspondido al otro comunero, antes de la división. Mucho menos puede ser desconocido este derecho si, como usted afirma, el estanque está en el límite de las dos parcelas y por la suya tiene que dar paso al agua para regar la del otro partícipe.

Lo aconsejable es que, en vista de las circunstancias de aforo del agua y demás de carácter técnico o práctico, se ponga usted de acuerdo con el comunero o copropietario del estanque y procedan a un arreglo, en el que ambos salgan beneficiados.

A mi juicio, no ha habido división material más que en cuanto al terreno, siguiendo el proindiviso o copropiedad del agua y del estanque. Procedan, pues, a efectuar la correspondiente escritura de división material del terreno y determinen en ella la situación del derecho al riego de cada una de las parcelas con las servidumbres que se establezcan en su caso; o divídase también materialmente el estanque, si esta división es conveniente, haciendo constar en la escritura, para su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, con la obra de fábrica que sea preciso efectuar.—*Paulino Gallego Atarcón, Abogado.*

**CONSULTA NUM. 856**

**Parcelación y repoblación forestal de montes comunales**

Un suscriptor de Alfoz (Lugo) nos consulta lo siguiente:

“En este Ayuntamiento hay unos montes no catalogados que, desde tiempo inmemorial, disfrutaron gratuitamente en común y por parroquias los vecinos de este término. Hay y también algunos otros montes, de los que estuvieron al cargo del Ministerio de Hacienda hasta la Dictadura. Para todos ellos, este Ayuntamiento acordó su parcelación en la fecha y con arreglo a las bases de que se remite copia.

Se han nombrado unas Comisiones parroquiales a fin de que parcelen los montes de sus respectivas parroquias. Algunas Comisiones han cumplido las bases y, en este caso, se hizo el sorteo y adjudicación a que se refieren las sexta y séptima.

Otras Comisiones, en cambio, lo hicieron tan mal, que no pudo el Ayuntamiento aprobar su trabajo; no obstante, los vecinos tomaron las parcelas señaladas por la Comisión, y las poseen arbitrariamente.

Entre los montes que han quedado sin parcelar hay un pequeño trozo, de los procedentes de Hacienda, que el Ayuntamiento actual, para evitar seguras ocupaciones arbitrarias, desea repoblar

por y para los fondos municipales.

Ahora bien; así las cosas, me interesa saber:

1.º Si el Ayuntamiento tiene facultades para la repoblación dicha.

2.º Suponiendo que pueda acordar la reivindicación de los terrenos que, según queda dicho, fueron ocupados arbitrariamente, en qué disposiciones legales debe fundamentarla, ya se trate de los montes procedentes de Hacienda, ya de los otros.

3.º Que una vez reivindicados, puede, en virtud de las disposiciones hoy vigentes, efectuar su parcelación, con arreglo a las mismas bases mencionadas; y

4.º Si los poseedores de parcelas, con arreglo a las tan repetidas bases, tienen derecho a impedir el libre pastoreo en aquéllas, antes de empezar la repoblación o si, solamente, pueden impedir la entretanto los árboles sembrados o plantados no tienen determinada altura.

Tal vez convenga advertir que en estos montes no se pastó nunca nada o casi nada. Su uso principal es producir argomas y esquilmos para hacer la cama de los ganados.”

*Respuesta*

Contestaremos las preguntas de esta consulta en el mismo orden que se nos formulan:

1.º Es evidente que el Ayuntamiento tiene, no sólo facultades, sino incluso la obligación de efectuar la repoblación de sus terrenos comunales de índole forestal. El tercer párrafo de la base 21.ª de la vigente ley de Reforma agraria lo previene en los siguientes términos: “Las entidades dueñas de bienes comunales cuya riqueza forestal hubiese sido destruída o maltratada tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos terrenos.”

Para darnos cabal cuenta del área jurídica en la que hay que aplicar ese mandato, precisa tener presente que la nueva legislación engloba, bajo el epígrafe o rúbrica de “bienes rústicos municipales” (párrafo primero de la base 20.ª de la ley de Reforma agraria), todos aquellos que pertenecan a las colectividades vecinales de Municipios o de enti-



**PRODUCCION Y ECONOMÍA**

los dos grandes factores de toda riqueza, se obtienen abonando con

**Nitrato de Cal IG**

PARA CONSULTAS TÉCNICAS:

CONSULTORIO AGRONÓMICO  
DE LA  
UNIÓN QUÍMICA Y LLUCH, S. A.

VALLADOLID

Calle El 12 de Abril, 2

dades locales menores, así como de sus asociaciones y mancomunidades. Es decir, que, con arreglo a la actual legislación, se han desvanecido, a los efectos de la misma, las diferencias jurídicas que antes cabría señalar respecto a montes concejiles, no incluidos en catálogo alguno, y montes que, durante cierto tiempo, estuvieron a cargo del Ministerio de Hacienda, y que en tiempo de la Dictadura pasaron a la libre disposición de los Municipios.

Los montes, pues, del Ayuntamiento de Alfoz, que han sido objeto de parcelación y sorteo para que los vecinos los repueblen forestalmente, tienen el carácter de "bienes rústicos municipales", y, a nuestro juicio, les son aplicables las prevenciones que, pertinentes a esta clase de terrenos, se señalan en las bases ya indicadas 20.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> de la actual ley de Reforma agraria.

2.º Lo anteriormente expuesto nos permite, ante todo, desvanecer el titubeo con que aparece formulada la segunda pregunta. El gerundio que la encabeza implica duda respecto a si es posible la reivindicación de los terrenos ocupados arbitrariamente; y a ello debemos decir que los "bienes rústicos municipales", por mandatos de la base 20.<sup>a</sup> de la expresada Ley, son *inalienables*, y, por tanto, en todo momento cabe rescatarlos de las manos de quienes hubiesen intentado apropiárselos, los cuales, aunque los ocupen, no pueden alegar a su favor la prescripción.

El párrafo tercero de la misma base dice que "las entidades antes mencionadas—se refiere a los Ayuntamientos—podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren

despojados, según datos ciertos, o simplemente por testimonio de su antigua existencia".

Como se ve, el alcance de ese párrafo es muy amplio, ya que, llegando a permitir el rescate de los bienes que perdieron en *fecha antigua* su carácter comunal, mucho más puede aplicarse a casos, como el que se nos consulta, en los que la ocupación arbitraria, que individualmente ejercen los vecinos, es recentísima y seguramente realizada en fecha posterior a la de promulgación de dicha Ley.

Lo dicho se refiere, de modo general, a toda clase de bienes de carácter concejil. Con respecto a los que estuvieron incluidos en el antiguo catálogo de montes de Hacienda y que pasaron a la libre disposición de los Municipios, debemos decir que, además, les son aplicables las condiciones que especifica el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

El artículo 24 de este Reglamento determina que de los bienes de aprovechamiento común sólo podrá enajenarse el usufructo, y esto únicamente a los que tengan carácter de vecinos, con la obligación, además, de cultivar personalmente o por medio de sus hijos el terreno enajenado.

3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Englobamos estas dos preguntas porque una y otra tienen muchos puntos que se relacionan y unen.

Resuelto en sentido afirmativo que el Ayuntamiento puede reivindicar esas parcelas, vamos a examinar si puede efectuar la parcelación, con arreglo a las bases acordadas por el Municipio.

La letra de esas bases se encamina a procurar la repoblación arbórea de los montes comunales: pero en ellas, a nuestro juicio, se

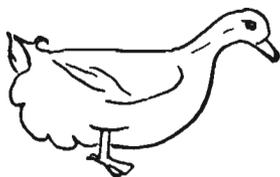
han dejado sueltos algunos hilos o cabos que convendría atar para que tan laudable propósito no degenerare en un semillero de disturbios y no conduzca al naufragio de lo que es patrimonio inalienable de la Corporación.

Con arreglo al artículo 160 del Estatuto Municipal, las condiciones que se otorguen a los vecinos para plantar árboles en terrenos concejiles—no catalogados como de utilidad pública—, tendrán que ser acordadas por el Ayuntamiento en pleno, o por la Comisión municipal permanente, con sujeción a las reglas a este efecto establecidas por aquél. Añade ese artículo que los vecinos que realicen plantaciones, con arreglo a las condiciones establecidas, se harán dueños de los árboles que cultiven, y podrán, durante los cinco primeros años, acotar las parcelas plantadas, a fin de preservarlas de los ganados. Cuando el acotamiento de las parcelas perjudique a los aprovechamientos comunales, las concesiones quedarán en suspenso, por virtud de reclamaciones de vecinos, hasta que recaiga acuerdo del Ayuntamiento en pleno.

Vemos, pues, que con arreglo a ese artículo, los vecinos a quienes se haya autorizado para repoblar terrenos del Concejo, se hacen dueños, exclusivamente, de los árboles que planten; y vemos, aclarado, que el acotamiento no puede comenzar antes de iniciada la repoblación, ni puede prolongarse más allá de los cinco años primeros de la misma.

A estas prevenciones o mandatos no se hace referencia en las bases acordadas por el Ayuntamiento de Alfoz, y aunque en estos montes el aprovechamiento de pastos no haya, hasta aquí, tenido apenas importancia, estimamos

## ‘ ‘ LA JARAMILLA ‘ ‘ CONEJOS Y GALLINAS DE ALTA SELECCION



**CONEJOS PELETEROS Y DE CARNE:** Castor-Rex, Negro-Rex, Armifio-Rex, Habana Rex, Chinchilla-Rex, Gigantes blancos de Bouscat, Gigantes de Flandes, Gigantes Chinchilla, Angoras, Azules, Rusos, Chinchillas.

**MAGNIFICOS LOTES DE GALLINAS:** Plimouth Barrada, Orpington negra, rubia; Sussex armifiada, mosqueada; Brahma armifiada, Rhode Island, Prat leonada, Castellana negra, Leghorn blanca.

**PATOS:** Pekín gigante. **OCAS** de Toulouse y Canadá. **PAVOS** holandeses blancos y reales blancos. **FAISANES** Lady Amherst. **PALOMAS** Carnot-Rouge.

**HUEVOS PARA INCUBAR**



PEDIDOS: A. MARTINEZ -- FORTUNY, 37. -- TEL. 32411 -- MADRID

que no holgaba; al contrario, hubiese sido muy conveniente haber puesto bien de relieve que el Ayuntamiento tiene la facultad irrenunciable de reglamentar, adjudicar y percibir el valor de las hierbas de tales terrenos comunales.

La declaración de principio, que consta al final de la cláusula 7.<sup>a</sup>—de las bases redactadas por el Ayuntamiento de Alfoz—, relativa a “que ningún vecino podrá, por el transcurso del tiempo, alegar dominio, prescripción ni derecho alguno distinto al inherente a dueño de los productos del monte, que continuará siempre, en cuanto al suelo, con su carácter de comunal...”, ha debido tener su traducción práctica, mediante prescripciones que impidieran la ruptura del nexo económico que en todo momento debe ligar a los vecinos con la entidad corporativa, con la persona jurídica Ayuntamiento, que los integra.

En ese sentido no podemos por menos de advertir que la primera de las bases establecidas por el Ayuntamiento rompe en absoluto dicha conexión al conceder tales aprovechamientos, en lo que afecta o corresponde al Municipio, con carácter absolutamente gratuito.

Claro que esa base se ha dictado al amparo del artículo 152 del Estatuto Municipal—apartado 2.º, “mientras sea practicable ese modo de disfrute continuarán los aprovechamientos *gratuitos* por el común de los vecinos...”; apartado 4.º, “sólo en casos extraordinarios podrá el Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de los concejales, fijar una cuota que deberán abonar los vecinos sobre los lotes adjudicados de bienes comunales—; pero se ha olvidado que la base 21.<sup>a</sup> de la vigente ley de Reforma agraria, al tratar de los aprovechamientos *agrícolas* que se autoricen en los terrenos comunales, establece que los veci-

nos tendrán que pagar al Ayuntamiento *un canon anual* por el usufructo de las parcelas.

Por ello, aunque lo prescrito en esa base se refiere a los *aprovechamientos agrícolas* que se realicen en los terrenos comunales, no hubiera estado de más aplicar el mismo criterio a los aprovechamientos de *indole forestal*, máxime cuando pueden servir de precedente las reglas que, para los montes de utilidad pública, establece el artículo 27 del Reglamento de Hacienda municipal, y que encierran, quizá, la fórmula mejor orientada para ligar el interés individual de los vecinos al colectivo de los Ayuntamientos dueños de terrenos que requieren ser restaurados forestalmente.

Ese artículo tiende a procurar que la obra de la repoblación forestal no la realicen desconectada y aisladamente los vecinos buscando exclusivamente su lucro personal, sino reunidos en una asociación que persiga un fin benéfico para toda la colectividad, y, por consiguiente, para todos y cada uno de los que la integran.

Para tal fin, disponen dichas reglas que cuando llegue el momento de cortar el arbolado, el 50 por 100 de su valor se tendrá que invertir en cualquiera de los objetivos siguientes: En *cultura*, con destino a la creación de escuelas; en *previsión*, para con tales recursos protegerse los vecinos contra diversos riesgos de carácter social—vejez desamparada, accidente, invalidez—; o en *Beneficencia*, para amparar a los más desvalidos y necesitados de la localidad.

Del otro 50 por 100 del valor del arbolado dispondrían, en el momento de la corta, libremente, los vecinos, y su presumible cuantía, en las regiones lluviosas de España, es de tal consideración, que su solo estímulo entendemos que ha de bastar para movilizar-

les a repoblar los terrenos concejales hoy totalmente yermos.

Reconocemos que de momento el destinar un 50 por 100 de los beneficios a finalidades sociales, puede despertar recelos y desconfianzas, en vez de estimular a la acción; y, sin embargo, a la larga, los frutos que en este orden se cosechasen serían del más subido valor, pues a la par que redimirían a los campesinos de dolores morales y materiales que hoy padecen, contribuirían a dar urdimbre a la vida en nuestras aldeas.

En concreto: las bases que ha redactado el Ayuntamiento de Alfoz, aunque bien inspiradas, tal y como se hallan concebidas, atomizan y disgregan la vida vecinal. Nuestro consejo es que se rectifiquen, teniendo en cuenta las referencias legales que hemos transcrito, con el fin de que la obra de repoblación que se intenta llevar a cabo fortifique la vida corporativa y dé cohesión y perennidad a la vida económica de los vecinos que la integran.—Antonio Lleó, Ingeniero de Montes.

## CONSULTA NUM. 857

### Contrato de trabajo

Don Pedro Lázaro, de Valdeolivas (Cuenca), nos consulta:

“Ante la inseguridad que hoy día se tiene con pagos y ajustes de obreros, que con el menor disgusto se encuentra uno sin justificantes para su legal defensa, he decidido me firmen nóminas, en las que consten que hasta esa fecha tienen cobrados sus jornales que por toda clase de trabajos tengan efectuados, y a su vez, hacerle a cada uno su contrato de trabajo, y, por consiguiente, desconociendo si esto tiene que sujetarse a alguna disposición, le agradecería tuviese la amabilidad de remitirme una especie de borrador para

# ARAGON

Compañía Anónima  
de Seguros

# ZARAGOZA

Seguros contra incendios en general y de cosechas.

Seguros contra robo de mobiliarios personales, almacenes, industrias y comercios.

Seguros contra incendios, robo, saqueo y pillaje, producidos por motín o tumulto popular.

Indemnizaciones por paralización de industrias y comercios a causa de incendios.

luego hacer unos impresos de nóminas y contratos de trabajo, con los requisitos y condiciones generales exigidos por la ley, dejando en blanco los particulares de cada caso.

A su vez, le agradecería me informasen si esos contratos de trabajo es suficiente los firmen dos testigos o es preciso mandarlos a su vez al Delegado de Trabajo, ya que ninguno excederá de 1.300 pesetas anuales."

#### Respuesta

Ante todo, tiene usted que informarse por el Jurado mixto de la Propiedad rústica o de industrias agrícolas, si existe, cuáles son las condiciones mínimas que fijan sus bases de trabajo. Con arreglo a estas bases y a las disposiciones de la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931, establecer los requisitos y efectos del contrato, tales como jornada, sueldo y emolumentos complementarios, si los hubiere, duración del contrato, etc., si este arrendamiento de servicios es por jornada.

Deberá establecerse también el precio de la tarea u obra determinada, si el contrato es a destajo. Y, como regla general, deben respetarse las condiciones mínimas de las bases de trabajo, sin perjuicio de mejorarlas, las cuales rigen en primer lugar y como supletoria las disposiciones de la mencionada Ley de 21 de noviembre de 1931.

No es posible enviarle a usted impresos de esta clase de contrato, porque los que conocemos son de casos particularísimos y, aparte la dificultad de no tenerlos a mano, no le servirían, porque son contratos ajustados a bases de trabajo preestablecidas y para tareas determinadas, tales como recolección del trigo, aceite, remolacha, etc.

Le aconsejamos concretamente que se estudie usted su propio caso con las bases y la Ley a la vista, o sólo con ésta, si aquéllas no existen; haga algunos contratos de trabajo individuales (firmados o no por testigos, pues entendemos no es de gran importancia este detalle), y los envíe al Delegado provincial de Trabajo para su aprobación. Si éste no opone reparos a los contratos, cuyos originales debe usted retener, enviándole los duplicados en papel común y sin timbrar todo ello, entonces puede pensar en imprimirlos.

La nómina, como equivale al recibo que el obrero habría de firmar, la creemos necesaria y conveniente siempre. Todo depende del sistema que mejor se adapte a la parte administrativa de su contabilidad. — *Paulino Gallego Alarcón*, Abogado.

#### CONSULTA NUM. 858

##### ¿Cabras o vacas lecheras?

Don Fernando Galiano Uriarte,

de Jijona (Alicante), nos hace las siguientes preguntas:

"1.<sup>a</sup> Deseo orientación sobre la industria de producción lechera por ganado vacuno o cabrío (¿cuál resulta más productiva?), indicándome bibliografía moderna y práctica sobre el particular.

2.<sup>a</sup> En igualdad de pasto y forraje, ¿qué industria produce mayores beneficios: la producción lechera o la cunicultura?"

#### Respuesta

En el país de origen de las mejores razas de cabras lecheras del Mundo, como son la granadina y la murciana, entendemos resuelven éstas, mejor que el ganado vacuno, los problemas que entraña la producción láctea; esto no obstante, si la demanda del mercado lo exige, las razas vacunas lecheras que son de aconsejar son la holandesa para estabulación y la rusa como campera.

Bibliografía: Zootecnia general Diffloth, II tomo, edición española Salvat. "La cabra murciana", Panés.

Con respecto a la segunda pregunta, creemos que la producción lechera, salvo circunstancias especiales, es de más rendimiento e importancia que la cunicultura, que, en general, debe quedar reducida a una industria doméstico-agrícola y nada más.—*Zacarias Salazar*, Ingeniero agrónomo.

## LOS CONSEJOS DEL MEDICO

### Atienda a los primeros síntomas de su enfermedad

Sin estar precisamente enfermo, no se siente usted bien. El sueño no aportó a su organismo el consiguiente descanso y se siente fatigado ya en el acto de levantarse.

Además, su aliento es acre, nota cierto amargor de boca, la lengua es saburrosa, la saliva es como una pasta.

Al emitir la primera orina observa usted que despiden un olor especial, que su aspecto es turbio, rojizo.

En el curso de las horas, le acometen crisis de irritabilidad; usted comprueba con harta frecuencia que perdió su habitual buen hu-

mor, ve que sus energías van mermando sensiblemente. Y, sin embargo..., no hace usted caso alguno de todos esos síntomas, quiere engañarse, prefiere llegar a estar seriamente enfermo, que cortar las raíces del mal que hay en embrión en su organismo.

Eso es insensato.

Si al aparecer los síntomas se sometiera a los beneficios de una ducha interna, si tratara de limpiar convenientemente los tejidos y purificar su sangre, no se expondría a caer más tarde a la boca del lobo del artrismo, cuya presencia se anuncia luego por crisis dolorosas y trastornos de todo género.

Cuántos sufrimientos podría evitarse si a raíz de la aparición de los síntomas que detallamos, se tomara regularmente la dosis matinal

de Urodonal, para expulsar el ácido úrico y demás venenos acumulados en el organismo.

Los beneficios de este lavado interno son incalculables y nos limitamos a citar aquí las palabras del eminente especialista Profesor doctor Florentino Molas, del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid, que dice: "En cuantos casos he usado el Urodonal, he quedado satisfecho de sus efectos terapéuticos. Es eficazísimo para disolver el ácido úrico y combatir el reuma y el artrismo en general."

Seguramente le sería útil leer la obra del doctor Dumas, "La Medicación del Hogar", que los Laboratorios del Urodonal (Dict. A), apartado 718, Barcelona, remiten gratis a quien lo solicita. No deje usted de pedirla.

**CONSULTA NUM. 859**

**Contratos de arrendamiento. — Acción de desahucio**

Don Juan Francisco Nisto, de Gallegos de Sobrinos (Ávila), nos pregunta:

“Un vecino de este pueblo llevaba en arrendamiento varias fincas rústicas, y en el mes de octubre de 1932 las dejó a disposición del propietario, a excepción de una. El nuevo colono las barbechó y sembró en 1933. Ahora resulta que la finca que se reservó el colono, la vendió el propietario hace dos años, aproximadamente, y el comprador trata de desahuciar a este colono para arrendárselas a otro. ¿Tiene derecho a ello?”

En el caso de que esta acción no prospere, se cree que el antiguo dueño o vendedor pedirá el desahucio, fundado en que desde el momento que dejó el colono parte de las fincas arrendadas, reservándose la que le convenía, queda rescindido el contrato. ¿Podrá prosperar esta segunda acción si se intentara?”

*Respuesta*

Sólo puede ser desahuciado el arrendatario que se reservó la finca, dejando las demás que llevaba, por falta de pago de la renta correspondiente. Así lo disponen las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 27 de julio de 1933, tan reiteradamente citadas en esta sección.

No puede, pues, ser desahuciado dicho arrendatario mientras pague la renta y cultive la finca a uso y costumbre de buen labrador. Y no cabe el desahucio por carecer de acción el nuevo y el antiguo dueño de la finca.

El nuevo propietario, por los preceptos antes citados, que se lo impiden, y por haber consentido

el arrendamiento durante mucho tiempo; y el antiguo propietario, porque carece de personalidad para ello, por no ostentar ya el dominio ni la posesión de la finca en cuestión.

Pero, aun suponiendo, en hipótesis, que este último—el antiguo dueño—tuviese personalidad para ejercitar la acción de desahucio y, por consiguiente, no pudiese prevalecer la excepción dilatoria de *falta de personalidad*, siempre prevalecería, sin duda alguna, la excepción perentoria, o de fondo, de *carencia de acción*, por las mismas razones que pueden invocarse ante el actual titular.

Esta es la situación actual, mirando a los preceptos vigentes. Si miramos el anteproyecto de ley de Arrendamientos rústicos, pendiente de discusión y aprobación por las Cortes, también es imperante para el caso consultado, en el supuesto de que se convierta en ley. En este anteproyecto se dispone: “contratos de arrendamiento por seis años forzosos para el propietario; prórroga forzosa si, al término de dicho plazo, el titular de la propiedad no se propone cultivar la finca directamente”.

En conclusión: Ni con la legislación provisional vigente, ni con la nueva ley de Arrendamientos, si prevalece el espíritu del anteproyecto, podrá, el propietario de una finca, desahuciar a un colono para darla en arrendamiento a otro. Se trata—a lo que parece—, por la actual Cámara, que la tierra sea un instrumento de producción y deje de ser arma política de ninguna ideología. Suscribimos este espíritu del proyecto de ley por estimarlo acertado y, en fin de cuentas, conservador; aunque lamentemos que en algún caso—tal vez el consultado—, existan razones íntimas que desconocemos, por virtud de las que la aplicación de la ley sea contraprodu-

cente. Pero esto es inevitable y nada nuevo, pues ya los romanos sentaron la máxima: *summum jus summa injuria*.—Paulino Gallego Alarcón, Abogado.

**CONSULTA NUM. 860**

**Viruela ovina**

Don Octaviano Gutiérrez, de Astudillo (Palencia), nos pregunta:

“Teniendo la costumbre de vacunar todos los años el ganado lanar que se deja para recría, haciéndose la operación a últimos de septiembre y revacunar a los animales que la primera vez no les haya prendido la vacuna, a los pocos días, menos este año, que han hecho la revacunación al mes de vacunar, últimos de octubre.

Se ha dado el caso que el ganado que se vacunó, en la mayor parte, se quedó atenuado, y el resto, ovejas de dos, tres y cuatro años, vacunado en los años anteriores, respectivamente, que, al parecer, por haberles prendido la vacuna, quedaron inmunes contra la viruela, están hoy atacadas de dicha enfermedad, regular en unas reses e irregular en otras, originando muchos abortos y bajas, de 4 a 5 por 100 hasta la fecha; pero el mayor peligro que existe, a mi juicio, es que todas estas reses están pariendo y supongo que se infectarán las crías, a pesar de los aislamientos, y temo ocasionen bajas enormes, por lo que desearía me dijeran a qué puede ser esto debido y, al mismo tiempo, qué remedio eficaz pudiera emplearse para evitar la muerte de los lechazos.”

*Respuesta*

La presentación de la viruela, en el ganado lanar de don Octaviano Gutiérrez, no existiendo focos próximos que hayan causado el contagio, hay que achacar éste a deficiencia de preparación o de inoculación del virus o a su exaltación en alguna res variolizada con evolución inadvertida y subsiguiente infección de las reses deficientemente o no inmunizadas por vacunaciones anteriores.

Téngase en cuenta que el virus variólico de inoculación es un producto activo más o menos atenuado y, por tanto, capaz, en ciertas



**POTASA**  
**CLORURO - SULFATO**

El abono que aumenta la cosecha y mejora la calidad

circunstancias, de reproducir la enfermedad en sus formas más graves.

El desarrollo, en plena paridera, ocasiona serios quebrantos, ya que la cría, no refractaria a la enfermedad, es poco resistente a la misma. Además, que esta enfermedad *no tiene tratamiento*, y cuanto se intente para dominarla es, sobre todo en los lechazos, completamente inútil.

Lo único que procede, como medio de que los organismos se defiendan, es colocar a los enfermos en albergues aislados y en buenas condiciones, con aire puro y uniformemente templado, dándoseles alimentos de fácil digestión.

Desde el punto de vista profiláctico, conviene sacrificar y destruir las reses de extrema gravedad.—*Félix F. Turégano*, Inspector de Higiene pecuaria.

#### CONSULTA NUM. 861

##### Exacciones municipales.—Repartimiento general

Don Pedro Lázaro, de Valdeolivas (Cuenca), nos pregunta:

“En un pueblo, del cual no soy vecino, tengo labor por mi cuenta; la casa en que yo habito está cerrada, excepto diez o quince días al año, que permanezco en ella.

El mayoral habita completamente una casa colindante, desde luego de mi propiedad, y en un local independiente está el ganado de labor.

Desearía saber si en el reparto de utilidades de dicho Municipio debo contribuir en la parte personal por completo o puedo exigir alguna rebaja al no ser vecino, y, por este mismo motivo, a su vez, pueden aplicarme el artículo 477 y darse el caso que, por

el mismo concepto, pague en el pueblo de donde soy vecino, y resulte que por una misma cosa pague en dos sitios.”

#### Respuesta

No hay que olvidar un momento que la Ordenanza del repartimiento general debe contener, con arreglo al artículo 462 del Estatuto municipal, dos partes cuyos tipos de gravamen habrán de ser idénticos entre sí e iguales a la mitad del tipo total. En consecuencia—sigue diciendo este artículo—, la cuota de cada contribuyente será la suma de sus cuotas personal y real, excepto cuando, a tenor de las disposiciones de esta Ley, no proceda la imposición de alguna de ellas.

Según dispone el artículo 463, está usted sujeto a la obligación de contribuir en la parte personal del repartimiento, puesto que tiene casa abierta, la habite o no, cierto número de días al año. Dice así el apartado b) del referido artículo 463: “están sujetos a la obligación de contribuir en la parte personal del repartimiento las personas naturales siguientes...; b) Las que, sin estar comprendidas en el apartado anterior (se refiere al apartado a), o sea a las personas residentes en el Municipio, no vecinos, que permanezcan en él más de noventa días, según el artículo 469), tengan en aquella fecha casa abierta en el Municipio de la imposición, aunque se hallen domiciliadas en otro término.”

De modo es que, por el hecho de tener *casa abierta* (aunque de hecho esté cerrada) de manera legal; esto es, que no la tenga arrendada a tercera persona, tiene usted, como queda dicho, la obligación de contribuir en la parte personal. Y en este punto no

hay cuestión, a mi modo de ver.

Si, por el contrario, con esta casa y la del mayoral (que se la computará como casa abierta también, durante todo el año, puesto que no pagará renta y estará ocupando, como su criado) hiciese un contrato de arrendamiento por virtud del cual usted no figure como el titular ocupante de derecho de las referidas casas, quedaría exento de contribuir en la parte personal del repartimiento, aunque en la parte real del mismo le subiese algo la cuota, si es que este incremento tiene lugar.

Claro es que entonces entraría a tributar, en la parte personal y real del repartimiento, el mayoral, si es que a él le simulaba usted un contrato de arrendamiento.

De todos modos, si la casa que ocupa el guarda no se la computa como casa abierta por usted, es indudable que al amparo del artículo 470 del Estatuto municipal, puede pedir una bonificación “proporcional al tiempo que deje de residir en el Municipio de la imposición”, sin que esta bonificación o reducción pueda exceder, en ningún caso, de tres cuartas partes de la cuota.

No sólo me parece inoportuno invocar el artículo 477 del Estatuto, que se refiere a la estimación de las utilidades basadas en signos externos de riqueza, sino contraproducente, puesto que el espíritu de este artículo es hacer la estimación por signos externos, cuando éstos pueden revelar una mayor capacidad contributiva que la que se deduzca de las declaraciones de los interesados y de los documentos fiscales.

Con lo anteriormente expuesto, estudie su caso, haga números y vea lo que pueda convenirle más. *Paulino Gallego Alarcón*, Abogado.

## Seguros contra el Pedrisco - Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco

Es la única Entidad de carácter MUTUO que lleva trabajando este seguro en toda España desde hace diez y seis años con constante éxito.

Sus tarifas son muy económicas. Sus condiciones, las más favorables para los mutualistas. No existe lucro para la Entidad, ni por su carácter mutuo necesita buscar beneficios a un capital que no existe.

Pida detalles a las Oficinas de esta CAJA: LOS MADRAZO, 15 - MADRID

# Estado de los campos



(Información facilitada por la Sección 5.ª, Estadística y Economía Agrícola de la Dirección General de Agricultura)

## MES DE ABRIL

### LA MANCHA

**Albacete.**—La situación del campo ha cambiado notablemente en virtud de las precipitaciones atmosféricas, las que se han sucedido con frecuencia y de modo que han permitido una perfecta calazón de la tierra de labor, y de las suaves temperaturas observadas. El campo ha adelantado extraordinariamente, observándose en general en los sembrados, a más de una perfecta sanidad, un crecimiento y vigor extraordinario. Si no fueran de temer las heladas primaverales, harto frecuentes en esta provincia, y con algunas lluvias en el mes de mayo, podría decirse que la cosecha de cereales estaba asegurada.

Continúan las labores de terciar y en algunos casos la de binar de las barbecheras y empieza en algunas zonas la escarda de los cereales.

Tanto en el olivar, como en el viñedo, se ultiman las labores de cava.

El estado de la ganadería comienza a ser regular, ya que hasta aquí los pastos escaseaban, debido a las heladas que han sufrido.

Se efectúan trabajos contra la oruga del almendro, en algunos pueblos bajo la dirección de la Sección Agronómica, y se llevan a cabo preparativos para la campaña contra la langosta.

### EXTREMADURA

**Badajoz.**—Debido a las copiosas lluvias y a la suave temperatura de estos últimos tiempos, el estado de los campos es inmejorable. La cosecha de cereales y leguminosas de invierno, de no sobrevenir accidentes meteorológicos contrarios, es de suponer sea abundantísima. Las dehesas

se han cubierto de pastos suficientes para poder alimentar el ganado, y las siembras de primavera presentan muy buen aspecto, lo mismo que la vid y los olivos.

Se están realizando las labores de escarda, que en algunos sitios, debido a la cantidad de agua caída, no han podido realizarla oportunamente y que hoy ya, por el crecimiento de las siembras, no podrán efectuarse las de cebada y habas. Continúan las labores de barbecho y los pases de cultivador en las siembras de primavera.

Se ha terminado la recolección de la naranja en las zonas donde existe este producto.

Próxima la época de la avivación de la langosta se ha empezado a hacer la distribución del material de extinción, con arreglo a las peticiones hechas por algunas Juntas locales de informaciones agrícolas, a la Sección Agronómica de la provincia. Terminó la campaña contra el piojo rojo de los naranjos.

El ganado ha mejorado notablemente su estado de carne y no se tienen noticias de la existencia en el mismo de enfermedades contagiosas.

### CATALUÑA

**Barcelona.**—Ha mejorado bastante el estado de los sembrados de otoño gracias a las abundantes lluvias caídas y a que la temperatura es más bonancible.

En la actualidad se llevan a cabo las labores de siembra de primavera en buenas condiciones, por tener el terreno humedad muy suficiente para la perfecta germinación de las semillas. Se dan labores de escarda en los sembrados de trigo de otoño y en los de los demás cereales.

Se da principio a la recolección de patata temprana y continúa la de alcachofas, guisantes, habas, lechugas y demás hortalizas. Empiezan a recolectarse los espárragos, fresas y fresones.

Se ha comprobado la aparición de la plaga del pulgón en los árboles frutales de varios términos municipales de esta provincia, habiéndose distribuido por la Sección Agronómica nicotina y jabón nicotinado a los agricultores perjudicados.

También se ha repartido arseniato de plomo para combatir la plaga de la *Carpocapsa pomonella* en los frutales, en los términos municipales donde esta plaga se ha presentado. Habiéndose distribuido igualmente arseniato de cal para combatir la *Altica ampelophaga* de los viñedos.

### CASTILLA LA VIEJA

**Burgos.**—Habiendo desaparecido las bajas temperaturas y con el último temporal de lluvia han entrado los sembrados en una actividad vegetativa muy intensa, notándose por días el buen desarrollo.

Aunque las siembras en general están claras por haberse perdido muchas semillas por las fuertes heladas, no obstante, si sigue el temporal bonancible, se puede asegurar una buena cosecha, puesto que las plantas están muy vigorosas y el suelo tiene la suficiente humedad.

Las siembras de primavera también tienen buen aspecto, aunque por lo tardíamente que se realizaron no se puede predecir su resultado, que depende de que se adelanten o retrasen los calores estivales.

Las siembras de algarrobas y yeros tempranos se encuentran algo parali-

zadas y algunas de mal color por haber causado en ellas los fríos intensos del invierno.

Se encuentran muy retrasadas las labores de cultivo, pues hasta hace pocos días no se han comenzado las labores de escava, aricos y pases de grada.

Se están esparciendo con toda intensidad nitratos en los cereales.

Van muy retrasadas las labores de barbechera, no habiéndose comenzado hasta hace poco el alza de los rastrojos.

Se ha terminado la poda definitiva de los viñedos y la labor de descubrir las cepas, comenzando la primera labor de arado y cava de entre líneas.

Como la floración en los árboles frutales y el brote en los arbustos viene muy retrasado, todavía no se ha dado comienzo a realizar los tratamientos de primavera contra las plagas del campo.

La situación de la ganadería ha sido mala por no tener pastos, habiéndose terminado las subsistencias a los ganaderos, que con tal motivo han pasado apuros grandes, habiendo causado esta situación algunas bajas en el ganado lanar, tanto en los adultos como en las crías, no habiendo comenzado a tener pastos hasta los primeros días de la quincena de abril, y no pudiendo, por tanto, considerarse la situación hoy más que como mediana.

**Valladolid.**—Ha mejorado mucho la situación y aspecto de los cultivos debido a las lluvias caídas y a haber mejorado la temperatura. En las siembras tardías de cereales se han perdido algunas plantas por haber coincidido la nascencia con heladas muy intensas, apreciándose, por tanto, en estos cultivos falta de plantas.

Se realizan la distribución de nitratos, gradeos y en algunos términos se empieza la escarda (en el seco); las siembras de remolacha, patatas, alfalfa, etc., en regadío; las labores de aporcado y binas en el viñedo y en el barbecho se hacen las labores de alzar y binar.

Se están dando tratamientos invernales contra la Piral de la vid, el Aglaope del arbolado frutal y el Oidium de los viñedos.

La situación de la ganadería ha mejorado debido a haber brotado pasto, motivado por las últimas lluvias y buen tiempo.

## GALICIA

**La Coruña.**—La influencia ejercida

por la persistencia de las lluvias y vientos del tercero y cuarto cuadrantes ha dejado sentir sus efectos sobre los diversos cultivos y labores propias de la época. Mientras otros años de tiempo más bonancible estaba a estas alturas totalmente realizada la plantación de patatas y la tierra preparada para comenzar la siembra del maíz, nos encontramos actualmente con parte de aquella sin llevar a cabo, y ésta, dado el encharcamiento de gran parte de los terrenos, sin posible iniciación dentro del mes de abril, salvo que se efectúen sin las debidas condiciones de tempero. Otro tanto sucede con los demás cultivos y labores propios de esta época.

Consecuencia del exceso de lluvia, agravado por la baja temperatura, impropia de la estación, es el retraso vegetativo de las patatas plantadas durante los meses de enero y febrero, y el peligro que corren de no nacer parte de las llevadas a la tierra posteriormente.

En cambio, las praderas, y sobre todo los trigales, cuyo aspecto a causa de las fuertes heladas sufridas antes de las abundantes lluvias, era poco prometedor, se manifiestan en forma francamente halagüeña gracias al especial sistema de cultivo que se sigue en esta región para impedir el encharcamiento.

Aunque el cultivo de la vid sigue el ritmo de los demás, no por ello dejan los viticultores de preparar la campaña contra el mildew y oidium, de igual forma que prestan gran atención a la campaña que la Sección Agronómica viene realizando para combatir el mildew de la patata. Sin olvidar las restantes plagas que azotan a frutales y demás cultivos.

Como en esta provincia cabe distinguir tres zonas bien diferenciadas con características enológicas variables—costera, montañosa y media—, se comprende que los efectos de la lluvia y del frío no dejen sentir sus consecuencias con la misma intensidad en una que en otra. A pesar de las reservas apuntadas, se desenvuelven los cultivos con relativa normalidad.

## ANDALUCIA

**Granada.**—El temporal de lluvias registrado ha causado daños de consideración en varios pueblos de la provincia, habiéndose perdido a consecuencia de los aluviones y desbordamientos de los ríos gran parte de las cosechas. También la crecida del río Genil ha destruido parte de las

recientes margenaciones verificadas en el mismo. Sin embargo, los beneficios de las lluvias han superado con mucho estos daños, toda vez que ha asegurado la cosecha de cereales, leguminosas, remolacha azucarera, patatas y en general toda la sementera de la provincia.

Se verifica la segunda escarda de cereales en los secanos y de patatas y remolacha azucarera en las vegas. Se ha terminado la poda y limpia de los olivares. En los huertos se verifica el trasplante de tomates, lechugas y otras hortalizas; abundan los pastos para el ganado.

Ha terminado la campaña de invierno contra la Cassida Vittata de la remolacha, efectuada con gran intensidad, arrancando y quemando junqueras con gasolina, limpiando ribazos y recogiendo a mano, cuyo resultado ha sido muy satisfactorio. Actualmente se organiza la campaña de primavera en todos los pueblos infestados.

**Sevilla.**—El agua caída en este período, quizá con algo de exceso, ha favorecido grandemente los sembrados de cereales de invierno, de manera que la cosecha se presenta espléndida, excepto en los terrenos bajos, donde debido al encharcamiento la sementera se encuentra un poco dañada.

De no existir contratiempo alguno, es posible que la cosecha actual se asemeje a la del año 32 y quizá la supere.

La arboleda se presenta con inmejorable aspecto; se realizan en el campo durante este período la limpia y tala de los olivares, alcornoques y encinas, dándose el primero y segundo hierro de ara en los olivares; se escardan los cereales y se preparan los barbechos sembrados, efectuándose las siembras de primavera.

## MURCIA

**Murcia.**—El temporal de lluvias que se presentó a fines de marzo ha sido la salvación de las cosechas pendientes de cereales y leguminosas, que venían siendo azotadas, tanto por la falta de agua como por los fríos intensísimos que se han dejado sentir durante el pasado invierno y que han sido la causa principal de que la cosecha se encuentre muy retrasada.

Terminado el laboreo de las vides en los secanos, se están verificando las propias del barbecho, las que han entrado en su período de mayor actividad después de las lluvias enumeradas.

En los riegos se dan aporcados a las patatas y se empiezan a destapar las plantaciones hechas con protección de cobijas.

Continúan recolectándose naranjas y limones, y en la huerta de esta capital se recolectan asimismo habas, guisantes, lechugas, acelgas, rábanos, cardos y cebollas para verdeo.

En los secanos se recolectan cada día en mayor cantidad guisantes para consumir en verde.

Se han venido registrando hasta hace muy pocos días intensas heladas en las zonas altas de la provincia, principalmente en los términos municipales de Caravaca y Moratalla.

Se han terminado las campañas contra las plagas en los términos de Murcia y Molina en las almajaras de pimientos.

Se efectúan intensas campañas contra la oruga del almendro, la "Cuca de la alfalfa", pulgones de las hortalizas y se ha dado principio a la campaña contra el "Cycloconium".

Con las lluvias anteriormente consignadas la situación de la ganadería sufrirá un cambio muy radical por la abundancia de pastos que saldrán, toda vez que el tiempo tiende a mejorar, lo que activará el crecimiento de los mismos.

## ASTURIAS

**Oviedo.**—La prolongación de la invernada perjudicó en todos los cultivos y en algunos, como los de las patatas, no hubo tiempo propicio para terminar su plantación.

Las praderías, no repuestas aún de las heladas y nieves, sobre todo las mal orientadas, no pueden ser aprovechadas por el ganado, y éste a pienso constituye la ruina de sus dueños y aparceros.

Continúan las labores preparatorias para la siembra del maíz, que como todo lo del campo viene muy retrasado.

Los frutales de flor temprana padecieron los efectos de los fríos, siendo de esperar que el manzano consiga salvarse.

## VALENCIA

**Valencia.**—Después de los intensos fríos invernales y de un invierno en general crudo, los primeros calores que aparecieron han producido una reacción favorable en la vegetación que le ayudó a despertarse del marasmo en que parecía sumida.

Se realizan en las huertas las necesarias

operaciones de cavar, abonar, fumigar, etc.

La favorable reacción del mercado hizo que se activaran las operaciones de preparación de los planteles de arroz y aunque se sospecha que no serán este año tan abundantes como en los anteriores, es indudable que la antedicha reacción ha influido para que se decidan los agricultores al trasplante de esta gramínea, labor que de haber continuado la crisis de precio hubiera sido suprimida en muchas de las partidas de la ribera.

La patata, como todas las hortalizas tempranas, acusa un retraso que difícilmente podrá compensar el clima de estos últimos días.

La fresa, de reciente aparición en el mercado, fué utilizada en sus primicias para ser exportada por medio de aviones.

No presenta mal aspecto el secano de la provincia y parece realizarse en buenas condiciones la floración del olivo, así como el brote de la vid.

Se recolectan las naranjas en los últimos huertos de la clase llamada "blanca" y renace un poco la actividad para las otras naranjas.

La lucha contra las plagas del campo se generaliza, llegando a interesar a los agricultores del secano, respondiendo así a la intensa campaña de divulgación que realiza el Servicio de Plagas del Campo.

## ARAGON

**Zaragoza.**—La siembra de cereales ha mejorado considerablemente de aspecto, debido a las últimas lluvias y al tiempo bonancible que ha seguido a éstas. De todos modos va considerablemente retrasada, y a pesar de la mejora que ha experimentado después de lo castigada que la cosecha estaba por la crudeza de los fríos del invierno, será necesario que la primavera continúe siendo muy favorable para obtener una cosecha normal.

Las siembras de remolacha se están realizando en la provincia en inmejorables condiciones, siendo el tiempo extraordinariamente favorable para dicha siembra.

La vid y el olivo vegetan normalmente.

Se ha empezado el tratamiento contra el "Arañuelo" del manzano en las zonas fruteras de la provincia, cuyo tratamiento va algo más retrasado que el año anterior.

La langosta no ha avivado todavía y como la campaña de invierno ha

sido muy completa es de prever que se llevase a efecto la campaña de primavera en la forma prevista, casi se puede asegurar que la plaga no será un riesgo para las cosechas.

Las dehesas y pastizales han brotado con el consiguiente retraso que lleva toda la vegetación y aunque no es muy abundante la cantidad de pastos son los suficientes para que el ganado vaya atendiendo a sus necesidades y reponiéndose después del invierno tan riguroso que ha sufrido.

## VASCONGADAS

**Vizcaya.**—Continúa el campo en su desarrollo normal, aunque bastante retrasado por la duración que ha tenido en el presente año la estación invernal.

El agricultor ha dedicado sus actividades a la preparación del terreno para la siembra de la remolacha forrajera y labores de alzar para la siembra del maíz y judías, y escardas en los cultivos de trigo y habas.

Se realiza la recolección de forrajes, productos de huerta y nabos forrajeros.

La sanidad en cultivo y ganadería es buena en general.

## NAVARRA

**Pamplona.**—A las lluvias abundantes en toda la provincia han sucedido días templados y despejados que benefician grandemente los cultivos de invierno, los cuales presentan en la actualidad un magnífico y prometedor aspecto.

Como el tempero está muy a punto se trabaja con gran actividad en la preparación de los barbechos.

Han comenzado las labores de escarda de cereales.

Las siembras de primavera se realizan en buenas condiciones; la remolacha está casi toda ella sembrada y la que lo estaba ya antes de las últimas lluvias va naciendo con gran vigor.

Las labores de la viña se terminaron con oportunidad en la mayor parte de los casos, habiendo empezado a brotar con regularidad.

Los cultivos horticolas, que se hallaban muy atrasados, han mejorado considerablemente.

Hasta la fecha no ha aparecido plaga alguna, siendo en conjunto la situación agrícola muy halagüeña.

Los pastos y consecuentemente el ganado se hallan en buen estado.

**TOPICO FUENTES**

**PARA VETERINARIA**

Eficacísimo para todos los casos en que se desee una revulsión energética sin destruir ni modificar el pelo.

66 AÑOS DE ÉXITO CRECIENTE

**ELIXIR ANTICÓLICO FUENTES**

**INYECTABLES FUENTES PARA VETERINARIA**

**PALENCIA**



**EXPLOTACION AGRICOLA**

DE

**VENTOSILLA**

(Aranda de Duero)

GANADO VACUNO.—Raza Holstein-Frisia. Machos destetados (ocho meses), esmeradamente seleccionados.

LECHONES.—York-Shire, al destete (dos meses), 155 pesetas macho y 130 pesetas hembra, con embalaje, vagón Aranda. Disponibles para agosto y septiembre.

POLLITAS.—Leghom. de dos meses y medio, a pesetas 6,50, cabeza. De tres meses, a 7,50 pesetas, cabeza. Disponibles hasta fines de julio.

GALLINAS REGISTRADAS.—Al terminar su primer año de puesta para fines de septiembre. Más de 45 huevos, invierno, 30 pesetas. Más de 30, 20 pesetas.

GALLOS MEJORADORES.—Procedentes de lote, de más de 245 huevos por cabeza, 30 pesetas. Idem de más de 200, 20 pesetas.

LECHE EN POLVO.—De absoluta garantía, por estar preparada con leche de las vacas de la finca y en fábrica propia a baja temperatura. Desnatada para alimentación de aves y ganado, a 3,25 pesetas kilo, y 300 pesetas los 100 kilos, sobre vagón Aranda.

**Pedid detalles al Ingeniero-Director.**

*(No se permite visitar la finca sin previa autorización escrita de la Dirección)*

**3** cribas "Graepel" en su trilladora evitan pérdida de granos, aumentan rendimiento de granos y mejoran el trabajo. Se pueden poner fácilmente en cada trilladora antigua.



Criba sacudidora patentada, para sacudidores de toda clase.

Criba perfeccionada patentada, para la criba grande de la paja cortada.

Criba de gran rendimiento "Graepel", para las limpias.

Pidan precios e informes a cada casa de este ramo, o directamente a la casa C. GRAEPEL, Halberstad B 2 (Alemania). Cada criba lleva la marca "Graepel" estampada.

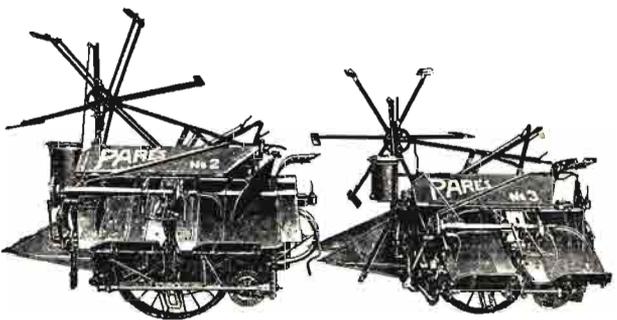
**Si desea usted comprar una SEGADORA - ATADORA recuerde el nombre FAHR**

**que es el de la más perfecta atadora que existe en el mercado.**

SOLO DOS CABALLERIAS se necesitan para tirar de la de cuatro pies (1,20 metros) de corte, tamaño pequeño.

La más ligera.—Pesa solamente 630 kilogramos.—Mínimo esfuerzo de tracción, debido al empleo de cadenas de rodillos (patentadas).—Todos sus engranajes principales cerrados en carters y engrasados.

Atadoras para tres y más caballerías. Guadañadoras. Segadoras-agavilladoras. Guadañadoras-segadoras combinadas. Rastrillos, Hilo sisal. TRACTORES "BUBBA" A ACEITES PESADOS, etc.



Grabado a la misma escala de una atadora FAHR del número 2 y otra del número 3, por el cual puede apreciarse la diferencia de tamaño.

**PEDRO PARES BARCELONA: Avenida E. Marestany, 15**  
**Sucursal en ZARAGOZA: Conde Aranda, 5**

# ASOCIACION DE PRENSA AGRICOLA ESPAÑOLA

Agrupación a los directores, redactores y colaboradores de periódicos y revistas "agrícolas" y los que se ocupan de cuestiones del campo. Tiene por fines: defender la agricultura, favorecer la difusión de la prensa agrícola, fomentar la cultura agraria y proteger a los periodistas agrícolas. Publica unas **Hojas Informativas** con numerosas noticias, que son reproducidas por la mayoría de la prensa agrícola.

Adhesión de periódicos y revistas: 5 pesetas al mes

— Cuota individual: 2,50 pesetas —

**Domicilio: ARRIETA, 14. - MADRID**

# EL NORTE DE CASTILLA

DIARIO DE VALLADOLID

FUNDADO EN 1854

\*\*\*

El que más circula en la región castellana. Único diario premiado en el I Congreso Nacional de Cerealicultura de 1927. Publica a diario una página agrícola mercantil y dedica su mayor atención a la producción nacional.

\*\*\*

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**

**Año, 26 pesetas; semestre, 14, y trimestre, 7,50**

## Viveros Monserrat

Finca - Heredamiento de Mezquita - Establecimiento de Arboricultura y Horticultura - El más antiguo de Aragón - Fundado en 1847.

### Ignacio Monserrat de Pano

Plaza de San Miguel, 14 duplicado, principal  
Teléfono 17-56 **ZARAGOZA**

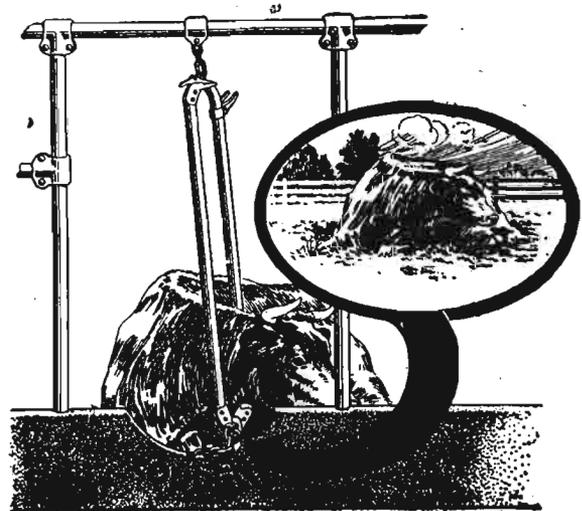
Cultivo en grande escala - Precios reducidos - **Arboles frutales** de las mejores variedades de Aragón y de las demás regiones de España y el extranjero - **Arboles forestales** de ornamento y sombra para repoblaciones, carreteras, paseos, etc. - **Rosales** - **Arbustos** - **Plantas de adorno** - **Vides americanas** - **Estacas** - **Barbados** - **Injertos**.

Para apreciar la importancia de los cultivos y buena calidad de los árboles, se invita al público a visitar los viveros

Nota.—A los suscriptores de esta Revista se les hará un descuento de 5 por 100 en los árboles y 2 por 100 en las vides.

## EQUIPOS LOUDEN

para ESTABLOS, CUADRAS, PORQUERIZAS, etcétera, etc. Adoptados por las Granjas de Valladolid, Madrid, Albacete, Huesca, Teruel, Málaga, Caldas, Barcelona, etc.



Permiten a la vaca echarse con la misma comodidad que en el campo, con entera libertad de movimientos.

**HIGIENICOS - ECONOMICO - DURADEROS**

**A X E L S T E E N**  
**Santa Catalina, 8-MADRID**

# EL DEBATE

GRAN DIARIO NACIONAL

---

*Crónicas diarias con precios de los  
más importantes mercados agríco-  
las y ganaderos.*

*Artículos y sueltos en defensa de  
los intereses agrarios.*

*Noticias sobre la agricultura en  
todo el mundo.*

*Sección diaria del movimiento de  
personal en los Cuerpos técnicos de  
Agrónomos y Montes.*

# EL DEBATE

Alfonso XI, 4 - MADRID



**INDUSTRIAS SANITARIAS**  
 SOCIEDAD ANONIMA  
 (ANTIGUA "CASA HARTMANN")

INSTALACION COMPLETA  
 DE LABORATORIOS, BACTERIOLOGICOS,  
 QUIMICOS, AGRICOLAS Y ENOLOGICOS

BARCELONA  
 Paseo de Gracia, 48

MADRID  
 Fuencarral, 43

SEVILLA  
 Rioja, 18

VALENCIA  
 Embajador Vich, 8

**Revista del Instituto Internacional  
 de Agricultura de Roma**

Suscripciones a las publicaciones mensuales para 1933

- I.—Boletín mensual de Informaciones económicas y sociales.
- II.—Bulletin mensuel de Statistique agricole et commerciale (en francés; no se publica en español).
- III.—Boletín mensual de Informaciones técnicas.
- IV.—Monitor internacional de la Defensa de las plantas.



Precio de la suscripción anual a la "Revista" (4 fascículos), 83 pesetas; suscripción a la I, II o III parte, respectivamente, 31 pesetas; suscripción a la IV parte, 27 pesetas.

Para suscripciones y asuntos referentes a estas publicaciones, pueden dirigirse a nuestra Redacción.

Caballero de Gracia, 24, 1.º

Madrid

**Motores a gasolina  
 marca "C. L."**

Para instalaciones de riegos, acoplados a

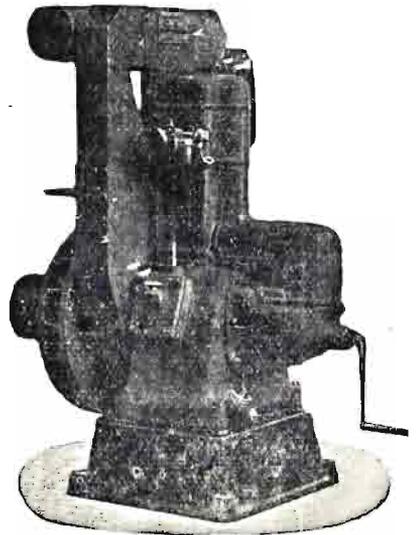
Bombas centrifugas

"KLEIN"

....  
 Velocidad variable

....  
 Consumo reducidísimo

....  
 Potencias de 15 a 25 HP.



Motor a gasolina "C. L."

"EL MATERIAL INDUSTRIAL, Cia. Ama."

BILBAO

Casa fundada en 1900.—Capital, 3.000.000 de pesetas

SUCURSALES: San Sebastián, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Valencia y Barcelona.

AGENCIAS CON DEPOSITO: Salamanca y Logroño.

Sucursal de Zaragoza: Don Jaime I, 47 - Teléfono 41-86



## **Banco Hipotecario de España** Paseo de Recoletos, núm. 12. Madrid.

PRESTAMOS AMORTIZABLES con PRIMERA HIPOTECA, a largo plazo, sobre fincas rústicas y urbanas hasta el 50 por 100 de su valor, con facultad de reembolsar en cualquier momento, total o parcialmente, el capital que se adeude.

En representación de estos prestamos emite CEDULAS HIPOTECARIAS al portador con exclusivo privilegio.

Estos títulos son los únicos valores garantizados por PRIMERAS HIPOTECAS sobre fincas de renta segura y fácil venta que representan más del doble del capital nominal de las Cédulas en circulación, teniendo como suplemento de garantía el capital social y sus reservas. Se cotizan como valores del Estado y tienen carácter de Efectos públicos, no habiendo sufrido alteraciones importantes en su cotización, no obstante las intensas crisis por que ha atravesado el país.

Se negocian todos los días en las Bolsas de España en grandes partidas; se pueden pignorar obteniendo un porcentaje elevado de su valor nominal a módico interés. El Banco Hipotecario las admite en depósito sin percibir derechos de custodia, comunica al depositante su amortización, se encarga de su negociación, bien directamente o por medio de los Bancos, Corredores de Comercio y Agentes autorizados de la localidad. Resulta, por tanto, un valor de Cartera, de máxima garantía indispensable en Sociedades, Corporaciones y particulares.

PRESTAMOS ESPECIALES PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION en poblaciones de importancia, bien a corto o a largo plazo.

Cuentas corrientes con interés.

Acaba de establecer un **Negociado especial de Apoderamientos e Informes** con carácter GRATUITO para representar a los prestatarios de provincias en toda la tramitación del préstamo mediante poder otorgado al efecto.

## **Academia OTEYZA Y LOMA**

Preparatoria para el ingreso en la Escuela especial

DE

## **INGENIEROS AGRONOMOS**

Fundada en 1890

**CASTELLO, 17 - MADRID**

Teléfono de la Dirección: 51745

Teléfono de las clases e internado: 56712

## Sulfatad con CUPRIOL

SULFATO TETRACUPRICO CONTRA EL MILDEW

PATENTE REGISTRADA  
PROCEDIMIENTO ELECTROLITICO

.....  
Mayor eficiencia, adherencia rápida  
y permanente, empleo sencillísimo  
sin mezcla de otras sustancias.

Dirección "CUPRIOL" Sociedad Anónima  
PAMPLONA

## DEPOSITO GENERAL DE SIMIENTES

Casa J. Sallettes, Viuda de Vié

FUNDADA EN 1885

SIMIENTES de hortalizas, flores, árboles y arbustos, plantas forrajeras, pratenses, medicinales e industriales. Ray-grass inglés y trébol para jardines. Trébol rojo y alfalfa, cribados. Remolachas forrajeras y azucareras. Gramíneas y leguminosas para prados, praderas y céspedes. CEBOLLAS DE FLOR, BULBOS Y TUBERCULOS. Jacintos dobles de Holanda, narcisos, tulipanes, coronas imperiales, anémonas, francesillas, azucenas, nardos, crocus, caladios, cannas, peonías, etc., etc.

CATALOGOS

Hortaleza, 23 mod.

MADRID



## LABORATORIOS QUÍMICOS

INSTALACION COMPLETA DE APARATOS  
PRODUCTOS QUÍMICOS PUROS  
FÁBRICA DE VIDRIO Y METALISTERÍA  
PROYECTOS · PRESUPUESTOS · CATÁLOGOS

.. JODRA ..  
CASA CENTRAL: PRÍNCIPE, 7 - MADRID

Tapas para encuadernar el año 1933 de

## A g r i c u l t u r a

las vendemos al precio de CUATRO pesetas